

**11001400304920200040400 - SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR - CONTESTACIÓN DEMANDA - DEMANDA DE RECONVENCIÓN -. EXCEPCIONES PREVIAS**

Laura Marcela Luque Pinedo &lt;lmluque@nga.com.co&gt;

Mié 4/11/2020 16:56

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: lagoslaura33 &lt;lagoslaura33@gmail.com&gt;

 22 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR - LAURA LAGOS.pdf; DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf; Excepciones previas SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR - LAURA LAGOS.pdf; 1.2. CLAUSULADO POLIZA.pdf; 1.3.RTA 15 SEPTIEMBRE.pdf; 1.4 RTA 28 JULIO.pdf; 1.5 INFORME TECNICO CESVI.pdf; 1.6. FORMATO DE EVALUACION DE DAÑOS.pdf; 1.7. AVISO DEL SINIESTRO.pdf; 1.8 CERTIFICACION CRTO SOBRE VEHICULO.pdf; 1.1 CARATULA POLIZA.pdf; PODER JUAN DAVD GOMEZ.pdf; CÁMARA DE COMERCIO SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.pdf; 1. FACTURA MOTOR INC.pdf; 6. MOTORVALLE.pdf; 5. llanta car.pdf; 4. IMPORTADORA JAPON.pdf; 3. FACTURA CASA TORO 2.pdf; 2. FACTURA CASA TORO.pdf; 7. CEDULA JD.pdf; 8. TP. JD.pdf; RELACION DE DAÑOS Y VALOR TOTAL DE LOS MISMOS.pdf;

Señor

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
CIUDAD**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO** CONTRA **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.****RADICADO** 11001400304920200040400**ASUNTO** CONTESTACIÓN DEMANDA, DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS

Cordial saludo,

Por medio del presente correo **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** dentro de la oportunidad prevista, se permite realizar la radicación de contestación a la demanda, demanda de reconvencción y excepciones previas dentro del proceso de la referencia.

Por favor acusar el recibido del correo y la documentación adjunta

SE VUELVE A ENVIAR EL CORREO POR SI HAY DOCUMENTOS DEL CORREO ANTERIOR QUE NO ABREN

Sin otro particular,

**Laura Luque Pinedo**

Asociada

Neira &amp; Gómez Abogados

PBX: +57-1-6218423

Carrera 18 No. 78-40, Piso 7Bogotá, D.C. - Colombia[lmluque@nga.com.co](mailto:lmluque@nga.com.co) | [www.nga.com.co](http://www.nga.com.co)



Señor

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

Ciudad

**REFERENCIA:** Proceso verbal de menor cuantía de **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO** contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**RADICADO:** 110014003049 2020 00404 00

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

---

**MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén, obrando en condición de representante legal de la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** dada mi calidad de tercer suplente del presidente de la mencionada sociedad, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto a ustedes que confiero poder amplio y suficiente al doctor **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [jcneira@nga.com.co](mailto:jcneira@nga.com.co), al doctor **JOSÉ MARÍA NEIRA GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.111.763 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 16.714 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [jmneira@nga.com.co](mailto:jmneira@nga.com.co), y al doctor **JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.067.653 de Buga, abogado con tarjeta profesional No. 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jdgomez@nga.com.co](mailto:jdgomez@nga.com.co), para que representen los intereses de la compañía dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados, en concordancia con los artículos 75 del Código General del Proceso quedan facultados en los términos del art 77 del C.G.P, especialmente para recibir, transigir, conciliar, presentar recurso, incidentes y, en general, para realizar cuantas actividades juzguen pertinentes para el éxito del presente mandato.

Atentamente,

**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**

  
**MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**  
Representante legal  
C.C. No. 39.681.414. de Usaquén

Acepto,

**JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**  
C.C. No. 80.166.244 de Bogotá D.C.  
T.P 168.020 del C.S. de la J.

**JOSÉ MARÍA NEIRA GARCÍA**  
CC. No. 19.111.763 de Bogotá  
T.P 168.020 del C. S de la J.



**JUAN DAVID GOMEZ PÉREZ**  
C.C. No. 1.115.067.653 de Buga  
T.P. No. 194.687 del C. S de la J.

Señor

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Ciudad

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO** CONTRA **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

**RADICADO:** 11001400304920200040400

**ASUNTO:** **ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS**

---

**JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.067.653 de Buga, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado con Tarjeta Profesional número 194.687 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, según poder adjunto, me dirijo a ustedes con el fin de presentar **ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS**, en los siguientes términos:

### **I. SOLICITUD**

Solicito al Despacho proceda a declarar probada las siguiente excepcion previa consagradas en el artículo 100 del Código General del Proceso:

- Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones – Responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual.

### **II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

#### **1. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

Siguiendo con el argumento anterior, es carga de la parte actora establecer de manera sucinta y clara las pretensiones y mencionar como aspecto de procedencia de la demanda, la competencia del Juez.

El CGP en su artículo 82 establece expresamente los requisitos que debe tener toda demanda. Entre ellos, se encuentra que debe señalarse *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. Esa precisión y claridad requerida, exige que, si el demandante pretende acumular pretensiones, estas cumplan los requisitos de ley.

En ese sentido, el mismo estatuto procesal estableció los supuestos en que la acumulación de pretensiones procedería correctamente, de la siguiente manera:

**“Artículo 88** *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

*1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*

**2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.**

*3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

*En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.*

*También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando provengan de la misma causa.*

*b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*

*c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*

*d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.*

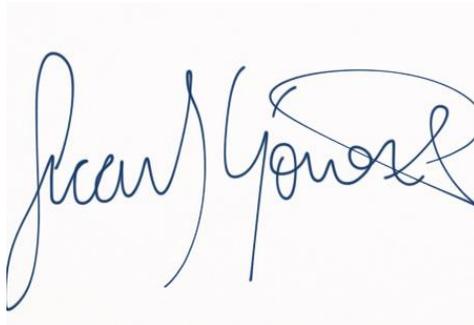
*En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.*

En la demanda instaurada por la parte actora se evidencia la acumulación de pretensiones tanto CONTRATUALES COMO EXTRACONTRATUALES, las cuales resultan excluyentes por tener una causa completamente distinta.

La demandante incumple con los requisitos de la demanda de señalar con claridad y precisión que se pretende y NO ALEGAR PRETENSIONES QUE SE EXLUYAN ENTRE SÍ, en caso de que lo realice debía plantearlo como excepción principal y subsidiaria, CUESTIÓN QUE NO SUCEDIÓ pues ambas pretensiones se presentaron de manera principal.

Considerando lo anterior, le solicito Señor Juez que declare la ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones y, en consecuencia, rechace la DEMANDA presentada por **LAURA DANIELA LAGOS**.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan David Gómez Pérez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Juan' being particularly prominent.

**JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**  
C.C. No. 1.115.067.653 de Buga  
T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

Señor

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Ciudad

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO** CONTRA **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

**RADICADO:** 11001400304920200040400

**ASUNTO:** DEMANDA DE RECONVENCIÓN

---

**JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.067.653 de Buga, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado con Tarjeta Profesional número 194.687 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, según poder adjunto, me dirijo a ustedes con el fin de presentar **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en los siguientes términos:

#### **I.PARTES**

##### **1. DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.**

La sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, Nit. 860-002-180-7, representada por el señor **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá con domicilio en la avenida el dorado No. 68 B-31 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3410077.

##### **2. DEMANDADO EN RECONVENCIÓN.**

La señora **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO** con c.c. No. 1.000.794.090 de Bogotá, con celular No. 318-5157893 domicilio Calle 179 No. 6-29 Bosques de María Etapa 2° e mail [lagoslaura33@gmail.com](mailto:lagoslaura33@gmail.com).

## II. HECHOS

1. El día 13 de diciembre de 2019, entre **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** y **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO** fue celebrado contrato de Seguro de Automóviles de uso particular, bajo la Póliza No. 1505512724301.
2. En virtud de la Póliza No. 1505512724301 fue asegurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** los daños totales o parciales que sufriera el vehículo de placas HST786, **SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO SEAN CAUSADOS MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE ARRENDADO O SUBARRENDADO.**
3. Junto a la Póliza No. 1505512724301 **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** entregó a la señora **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO**, el clausulado del contrato de seguro, dentro del cual se estipuló expresamente las causales de exclusión del amparo. Siendo uno de ellos cuando el siniestro ocurra mientras el vehículo se encuentre arrendado o subarrendado. Al tenor literal de la Póliza:

***“LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:***

***6.5. Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:***

*(...)*

***Arrendado o subarrendado.”***

4. En claro desconocimiento de las condiciones estipuladas en la Póliza, la señora **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO** realizó la explotación comercial del vehículo, y en consecuencia celebró un contrato de arrendamiento sobre el automóvil de placas HST786.
5. El día 13 de febrero de 2020, mientras el vehículo se encontraba siendo objeto de contrato de arrendamiento, fue ocurrido un accidente en virtud del cual se generaron daños para el automóvil de placas HST786.
6. En la demanda instaurada ante el presente Despacho la señora **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO confiesa** que, al momento del accidente, el vehículo se encontraba siendo objeto de un contrato de arrendamiento, **tan es así que, la demandante aporta certificación del contrato que existía sobre el vehículo y pretende por**

**medio de la demanda inicial, el pago de todo lo que ha dejado de percibir por el no alquiler del mismo.**

7. Al encontrarse el vehículo siendo objeto del contrato de arrendamiento durante la vigencia del contrato de seguro y en el momento de producción del accidente. Se producen las siguientes consecuencias:
  - a. Nulidad relativa del contrato de seguro desde el momento en que se celebró el contrato de arrendamiento sobre el vehículo
  - b. Reticencia por no informarse a la aseguradora que al vehículo se le estaba dando un uso diferente al pactado en la póliza
  - c. Terminación del contrato por agravación del estado del riesgo, por cuanto se abandonó el mismo a la suerte de un tercero que no figura en la póliza
  - d. Imposibilidad de afectación de la Póliza por exclusión expresa.
8. **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** asumió la reparación del vehículo de placas, los cuales fueron adelantados por el taller MOTOR INC, el valor total de las reparaciones ascendió a la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$25.177.395).
9. Al no ser obligación de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** realizar la reparación del vehículo, debe la señora **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO** restituir a la aseguradora la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$25.177.395).
10. correspondiente al valor cancelado por las reparaciones realizadas al vehículo.

### III. PRETENSIONES

**PRIMERA PRINCIPAL:** Se declare la Nulidad Relativa del Contrato de Seguro de Automóviles de uso particular celebrado entre **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** y **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO** bajo la Póliza No. 1505512724301.

**PRIMERA SUBSIDIARIA:** Se declare la terminación del Contrato de Seguro de Automóviles de uso particular por agravación del estado del riesgo desde el

momento en que se celebró el contrato de arrendamiento sobre el vehículo de placas HST786.

**SEGUNDA SUBSIDIARIA:** Se declare la improcedencia de la solicitud de indemnización y afectación de la Póliza No. 1505512724301 por operar la causal de exclusión expresa pactada por las partes.

**SEGUNDA PRINCIPAL:** Se condene a la señora **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO** a reintegrar a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$25.177.395). por ser el valor cancelado a título de las reparaciones realizadas al automóvil.

**TERCERA PRINCIPAL:** Se condene al pago de los intereses moratorios causados sobre el valor de las reparaciones desde el momento de su cancelación al taller MOTOR INC, hasta que se realice el reembolso de los mismos por parte de la señora **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO**

**CUARTA PRINCIPAL:** Se condene en costas a la parte demandada en reconvención

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud se realiza para acudir al mecanismo alternativo de solución de conflictos llamado conciliación extrajudicial en Derecho, regulado por el artículo 3 de la Ley 640 de 2001, de acuerdo con lo regulado por los artículos 90 y 621 del Código General del Proceso, así como las demás normas complementarias.

La parte convocante declara que no se ha presentado otra solicitud de conciliación que tenga relación con los mismos hechos y tampoco con las mismas partes.

##### **1.-NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO POR RETICENCIA**

El artículo 1058 del Código de Comercio establece las consecuencias para los eventos en que se haya omitido el deber de **declarar con exactitud el estado del riesgo**, que el asegurador ha de asumir como consecuencia de la suscripción del contrato.

*"Artículo 1058. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el*

*asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

*Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.*

*Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.*

*Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.”*

De la norma transcrita es claro que **la parte asegurada tiene la carga de expresar verazmente cuales son los hechos o circunstancias que afectan el estado del riesgo**, sin incurrir en reticencia ni en inexactitud.

La reticencia ha sido entendida por la doctrina como “omisión, ausencia de expresión, ausencia de manifestación de cosas que deben ser manifestadas, o manifestaciones incompletas, distorsionada o confusa de las mismas”<sup>1</sup>.

El precepto legal encuentra su génesis en la naturaleza misma del contrato de seguro que, como ha sido definido por la jurisprudencia nacional, es un contrato de escrupulosa buena fe. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha aseverado, en uno de los múltiples y reiterativos pronunciamientos en la materia, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Andrés Ordóñez Ordóñez, Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro, Lecciones de derecho de seguros No.3, Universidad Externado de Colombia, 2008, p.20

*“Así las cosas, teniendo en cuenta que el deber informativo o de comunicación a que se hecho mención -mejor aún, carga informativa-, está permeado y determinado a ultranza por el axioma de la buena fe, de mayor calado y penetración, como que es emanación -o aplicación- suya, la Sala se ocupará de él, con mayor énfasis, en orden a examinar los cargos enrostrados por el censor, de cara a su especial significado y concreta extensión en el seguro, en donde su rutilante presencia se traduce en nota que lo caracteriza, en grado sumo, al punto que para revelar en su justa medida el alcance del prenotado principio informador, de antiguo se ha puntualizado que el seguro, en sí mismo considerado, es un negocio jurídico de uberrimae bona fidei, vale decir un acuerdo en donde la buena fe -per se vigente en todos los tipos negociales- ocupa un protagónico y, de suyo, más intenso rol, al punto que se erige en su núcleo, a la vez que en la ratio que fundamenta un apreciable número de figuras que estereotipan la singular institución del seguro (Vid: cas. civ. de 30 de noviembre de 2000)”. 2*

La carga de declarar veraz y certeramente el estado del riesgo recae exclusivamente en la parte asegurada, por ser esta la que está en contacto directo y permanente con el interés que va a asegurar y con los riesgos que lo amenazan. Para llegar a esta conclusión, es necesario resaltar que el artículo 1058 del Código de Comercio establece que el incumplimiento de dicha carga acarrea un vicio de la voluntad que, por tal, produce la nulidad del contrato de seguro<sup>3</sup>.

Con propósitos meramente ilustrativos de la gravedad que en nuestro ordenamiento reviste la reticencia en el contrato de seguro, nos permitiremos analizar importantes referentes jurisprudenciales en la materia.

Así, menciona la Corporación que la declaración veraz del estado del riesgo, además de sanear el consentimiento – requisito esencial para la validez del contrato - (artículo 1502 del Código Civil), se compadece con el carácter aleatorio del contrato de seguro, ya que solo de tal manera, la aseguradora podrá contar con criterios objetivos y suficientes, para el cálculo de probabilidades que el riesgo asumido le genera, así:

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia; Sala civil; Sentencia de 2 de agosto de 2001; M.P. Dr. **CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO**. Exp. No. 6146.

<sup>3</sup> Andrés Ordóñez Ordóñez, Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro, Lecciones de derecho de seguros No. 3, Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 26

*“No revelar a otro lo que le resulta útil para que el consentimiento expresado haga perfecta ecuación con su voluntad interna, enrarece el ambiente negocial y lo hace brumoso (...) Si, pues, el de la buena fe es un principio general, ¿qué de particular es lo que tiene el seguro? (...) en el seguro, esa buena fe sube de punto, y que ella ha de ser pletórica (...) Lo que de veras viene acontecer es que, dado que de lo que se trata es de colocar a cargar a otro un riesgo ajeno, de toda obviedad es que ese otro quiera y deba conocer de cerca el mayor número de detalles y circunstancias que incidan en el riesgo que asume. Y para ello se ha ideado lo que se conoce como declaración de asegurabilidad (...) **La declaración de asegurabilidad es en principio, de acuerdo con estas nociones, el vehículo por el cual el conocimiento de las circunstancias que definen el riesgo llega al asegurador; de ésta extrae los elementos que permitirán hacer las evaluaciones que con arreglo a los postulados de la ley de los grandes números lo conducirán bien a asumirlo ora a rehusarlo**”[2] (Subrayas y negrilla fuera de texto).*

Podrá tenerse en cuenta, para efectos de validar las repercusiones de la reticencia, la Sentencia de abril 11 de 2002 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con ponencia del Magistrado Jorge Santos Ballesteros, en cuyo texto se lee:

*“En efecto, de conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, al tomador del seguro incumbe la carga precontractual de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, aquellos hechos o circunstancias de significación que le permiten al asegurador sopesar la potencial siniestralidad en relación con el evento incierto materia del contrato, de modo que, conociéndola casi siempre por las informaciones del tomador, opte por asumir el riesgo y así tasar adecuadamente la prima o desistir de la celebración del contrato de seguro”.*

También conviene recordar la Sentencia de la Sala civil de la Corte Suprema de Justicia, proferida el 2 de agosto de 2001, en que se dijo:

*“El cometido de la declaración en cita, luce inobjetable, puesto que finca en permitir que la entidad aseguradora, oportuna, reflexiva y suficientemente, pueda valorar la conveniencia de 'asumir el riesgo' o, por el contrario, de abstenerse de hacerlo -inhibición contractual (art. 1.055, C. de Co.)-, en un todo de acuerdo con lo disciplinado por los cánones técnicos, jurídicos y financieros que gobiernan la materia, los cuales, contrastados con la información suministrada (declaración de ciencia), le otorgarán los*

*elementos de juicio necesarios para obrar con arreglo a su libertad contractual, genuina manifestación de la autonomía privada, máxime cuando ella ocupa el 'rol' de destinataria del deber en cuestión, consustancial a su calidad de desinformada -y por tanto pasible de tutela iuris-, dado que es el futuro tomador el que, por regla, está en condiciones de hacer cognoscible lo que la sociedad aseguradora desconoce acerca de su estado, en general".*

Incontables ejemplos como los anteriores, podríamos citar sobre la trascendencia que a la materia le otorga la Corte Suprema de Justicia.

De las confesiones realizadas por la parte demandante, así como de la información decantada de las pruebas documentales aportadas se concluye sobre el vehículo objeto del contrato de seguro existía al momento de los hechos e INCLUSO CON ANTERIORIDAD A LOS MISMOS, un contrato de arrendamiento, en virtud del cual la señora demandante realizaba la explotación económica del automóvil.

Lo anterior, a pesar de que la póliza expedida por mi mandante expresamente se encontraba dirigida a amparar vehículo para el uso particular de la demandante y su círculo familiar cercano.

Aquel contrato de arrendamiento NUNCA fue informado por la demandante a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**, fue a partir de los hechos que dieron lugar al presente proceso y de las confesiones realizadas en la demanda que mi mandante tuvo conocimiento de la existencia de aquel contrato de arrendamiento.

El contrato de arrendamiento sobre el vehículo evidentemente modifica el estado del riesgo por cuanto el mismo se expone a un desgaste mucho mayor producto de la actividad comercial a la cual es dedicado y se deja abandonado a la suerte de un tercero del que no se conoce que cuidados tenga sobre el vehículo.

De haber conocido el verdadero estado, la aseguradora no hubiera celebrado ningún contrato de seguro en el cual el vehículo se destinará a una explotación comercial, es más mi mandante expresamente manifestó que NO AMPARARÍA RIESGOS MIENTRAS EL VEHICULO SE ENCONTRABA ARRENDADO.

En consecuencia, por cuanto la parte actora no informó su verdadero estado del vehículo y el uso al cual se destinaba, le solicito respetuosamente al presente Despacho declare la nulidad del contrato de seguro, por la reticencia del asegurado al no manifestar el verdadero estado del riesgo.

## **2.-AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO – USO DISTINTO AL CONTRATADO**

En el contrato de seguro, el tomador tiene la obligación de declarar el estado real del riesgo, el cual debe preservarse durante la ejecución contractual. Es por ello que, tanto el tomador como el asegurado, tienen el deber de notificarle a la aseguradora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen la agravación del riesgo. En palabras del Código de Comercio:

**Artículo 1060.** *El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo [1058](#), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.*

*La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.*

*Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*

*La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.*

*Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.*

Así, las circunstancias de agravación del riesgo inciden directamente en la obligación condicional asumida por la aseguradora. De ahí que esta tenga el derecho a ser informada de cualquier eventualidad, para que con pleno conocimiento de causa decida si es su

intención finalizar la relación contractual o modificar los términos en los que esta había sido pactada. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia:

*El régimen de agravación del estado del riesgo, encuentra su razón de ser en que las nuevas circunstancias que lo alteran, aumentan la probabilidad de ocurrencia del siniestro, o de la intensidad de sus consecuencias, sin que el asegurador deba soportar esa variación por un mal entendimiento del carácter aleatorio del contrato, pues aunque es claro que asumió la contingencia de la materialización del riesgo, lo hizo sobre la base de unas específicas condiciones, de tal manera que si ellas cambian por el advenimiento de circunstancias no previsibles, en línea de principio deben cambiar las reglas que gobiernan la relación contractual, o dársele fin a ella<sup>4</sup>.*

En definitiva, cualquier circunstancia posterior a la celebración del contrato de seguro que influya en el riesgo asegurado debe ser notificada a la aseguradora, so pena de la terminación del contrato.

En la Póliza No. 1505512724301 suscrita por las partes, específicamente se determina que es obligación del asegurado el comunicar la agravación del estado del riesgo, so pena de terminación del contrato de seguro. Al tenor literal de la Póliza:

*"10.1. Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios*

*El Tomador o ASEGURADO, según el caso, están obligado a:*

*Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.*

*Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA sobre cualquier cambio sobreviniente que signifique agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes.** Si la modificación depende del tomador y/o ASEGURADO, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.*

*Mantener el vehículo en buen estado.*

*Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.*

---

<sup>4</sup> Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 06 de julio de 2007, Exp. 00359-01, Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo

*Notificada la modificación del riesgo, LA ASEGURADORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*

**La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO dará derecho a LA A S E G U R A D O R A para retener la prima no devengada**” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Descendiendo al caso concreto, de las pruebas obrantes en el expediente se concluye que la señora **LAURA DANIELA LAGOS** celebró con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** un contrato de seguro de automóvil particular, con destino al uso particular y familiar.

Sin embargo, durante la ejecución del contrato de seguro, **EL AUTOMOTOR DE PLACAS HST 786 FUE OBJETO DE UN CONTRATO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO** con la empresa GESTIÓN INTEGRAL DE PAVIMENTOS S.A.S- GIPSAS Y PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS EL VEHÍCULO ESTABA SIENDO CONDUCIDO POR UN TERCERO, EN VIRTUD DE AQUEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Lo anterior se encuentra plenamente acreditado por la confesión realizada por la demandante, mediante la cual afirmó que el vehículo fue alquilado/arrendado a la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE PAVIMENTOS S.A.S- GIPSAS** para su uso empresarial o comercial, lo cual producía rendimientos económicos a favor de la señora **LAURA DANIELA LAGOS**. Cuyo pago pretende en el curso del presente proceso.

De igual forma, a partir de la prueba documental de certificación del arriendo o alquiler resulta palmario y definitivo concluir que **EL VEHÍCULO NO ESTABA SIENDO DESTINADO AL USO PARA EL CUAL FUE AMPARADO.**

De lo anterior se desprende evidentemente que la señora **LAURA DANIELA LAGOS** contrató un seguro de automóvil particular afirmando que el vehículo se destinaria a uso personal o familiar, pero con posterioridad **DECIDIÓ AGRAVAR EL ESTADO DEL RIESGO al celebrar un contrato de arrendamiento comercial sobre el mismo y entregarlo al ejercicio de la actividad comercial de la empresa GESTIÓN INTEGRAL DE PAVIMENTOS S.A.S- GIPSAS**

Aquel uso comercial NUNCA fue comunicado por la señora **LAURA DANIELA LAGOS** a mi mandante, aquella situación fue conocida únicamente en virtud de la ocurrencia de los hechos que dieron origen al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho declarar que en el presente caso se configuró una agravación del estado del riesgo la cual no fue comunicada

a mi mandante, y que, por esa situación el contrato de seguro entre las partes terminó desde el momento en que fue celebrado el contrato de arrendamiento.

### **3.-AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA POR EXCLUSIÓN EXPRESA**

La referida autonomía privada, consagrada en el artículo 1602 del Código Civil, así como la libertad contractual, consustancial a la primera, permiten a las partes establecer voluntariamente el contenido de su vínculo contractual.

Por su parte, el artículo 1056 del Código de Comercio incluye una importante disposición respecto del contrato de seguros, según la cual "el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o solo algunos de los riesgos que estén expuestos el interés asegurable o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."

Lo anterior quiere decir, sin más, que **el asegurador cuenta con libertad para determinar cuáles son los riesgos que se encuentra dispuesto a asumir,** para lo cual existen dos maneras de hacerlo: o bien nombrando los riesgos – riesgos nombrados-; o bien, determinando cuáles son las exclusiones a la cobertura ofrecida.

Para el caso concreto el día 13 de febrero de 2020, en el lugar de los hechos le fue informado al señor Argemiro Arteaga Doria, abogado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**, que el vehículo de placas HST786 se encontraba siendo conducido, en virtud de un contrato de arrendamiento, por el señor **JAIME ANDRÉS VERGARA** cuando el mismo tuvo un microsueño y en consecuencia perdió el control del vehículo colisionando finalmente contra una cuneta de concreto.

Relato que fue confirmado por la señora **LAURA DANIELA LAGOS** el día 18 de febrero de 2020, cuando realizó el reporte o aviso del accidente ocurrido el día 13 de febrero de 2020.

De conformidad con las confesiones realizadas por la actora en su demanda y con certificación emitida por la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE PAVIMENTOS S.A.S- GIPSAS**, se puede concluir, evidentemente, que entre esta empresa y la señora **LAURA DANIELA LAGOS** existió un contrato de arrendamiento sobre el vehículo amparado, que otorgaba a la demandante rendimientos económicos diarios.

Según las manifestaciones realizadas en la demanda, la actora recibía aquellos rendimientos y se señala que después de los hechos han dejado de percibirlos, **AFIRMACIONES QUE EVIDENCIAN CLARAMENTE QUE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL VEHÍCULO ERA OBJETO DEL CONTRATO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO.**

Es así como, se encuentra plenamente acreditado que, al momento de ocurrencia de los presuntos hechos, el vehículo se encontraba siendo conducido por el señor **JAIME ANDRÉS VERGARA**, **ello en virtud del contrato de arrendamiento y/o alquiler que existía sobre el automóvil y el cual se encontraba vigente.**

Las partes acordaron por mutuo acuerdo, que **uno de los eventos que no se encontraría cobijado por la Póliza sería específicamente cuando el vehículo amparado, al momento del siniestro, se encuentre arrendado. CIRCUNSTANCIA QUE FECTIVAMENTE SUCEDIÓ EN EL PRESENTE CASO. Al tenor literal de la Póliza:**

*“La aseguradora queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:*

1.5. *Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:*

- **Arrendado o subarrendado**” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Como se desprende del clausulado de la póliza, la aseguradora no ampara los accidentes que sean ocasionados mientras el vehículo se encontraba arrendado o alquilado. Cuestión que como se mencionó previamente, **sucedió en el presente proceso, lo cual se encuentra soportado por las pruebas documentales y por lo confesado por la señora LAURA DANIELA LAGOS en su demanda.**

Se concluye sin duda alguna, que **no existe cobertura de esta Póliza POR ENCONTRARSE CONFIGURADA LA EXCLUSIÓN EXPRESA DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Considerando lo anteriormente expuesto, solo es dable llegar a una única conclusión: **LOS HECHOS DEL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRAN POR FUERA DE LA COBERTURA OFRECIDA POR LA PÓLIZA EXPEDIDA POR MI MANDANTE.**

Por lo tanto, **NO PUEDE DERIVARSE OBLIGACIÓN ALGUNA EN CABEZA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.**, por haberse configurado una ausencia de cobertura de la Póliza por exclusión expresa.

En consecuencia, le solicito al Despacho de manera respetuosa que declare la ausencia de cobertura de las pretensiones de la demanda y, por lo tanto, exonere de responsabilidad a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.**

## V.COMPETENCIA

Es usted competente en virtud del artículo 148 del Código General del Proceso.

**Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos.* De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas.* Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. *Disposiciones comunes.* Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*

*Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.*

*La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.*

## **VI. CUANTÍA**

De conformidad con el artículo 25 del Código General del proceso, esta solicitud de conciliación extrajudicial en derecho tiene como cuantía VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$25.177.395).

## **VII. JURAMENTO ESTIMATORIO**

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo bajo la gravedad del juramento que la indemnización que se pretende asciende VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$25.177.395). a título de reparaciones realizadas sobre el vehículo.

## **VIII. PRUEBAS**

### **1. DOCUMENTALES**

- a)** Caratula Póliza No. 1505512724301
- b)** Clausulado de la Póliza 1505512724301
- c)** Informe Técnico de dictamen pericial del vehículo elaborado por YEZID ALEXANDER DUARTE RODRÍGUEZ, y LUIS CARLOS PADRÓN MACHADO empleados de CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN COLOMBIA
- d)** Formato de evaluación de daños del vehículo.
- e)** Relación de daño y valor total de los mismos
- f)** Certificación de contrato de arrendamiento sobre el vehículo
- g)** Factura MOTOR INC POR LA SUMA DE 8.195.425,28
- h)** Factura Motovalle POR LA SUMA DE 11.038.705,00
- i)** Factura CASA TORO POR LA SUMA DE 683.592,00
- j)** Factura CASA TORO 2 POR LA SUMA DE \$ 1.720.014
- k)** Factura importadora JAPON POR LA SUMA DE 2.065.959, 1.200.000
- l)** Factura DACAR PUL por la suma de 273.700

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se fije fecha y hora para que LAURA DANIELA LAGOS absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia. Me reservo el derecho de allegar las preguntas en sobre cerrado en momento previo a la fecha y hora que disponga el Despacho.

## **3. TESTIMONIALES**

1.-Solicito se fije el testimonio de **YEZID ALEXANDER DUARTE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, empleado de CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA quien participó en la elaboración del Informe Técnico de las reparaciones del vehículo, para que manifieste todo lo que le consta frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizó aquel informe

El testigo puede ser citado en el e – mail [dictamen.pericial@cesvicolombia.com](mailto:dictamen.pericial@cesvicolombia.com)  
Número de celular 3107843903 y número fijo 742 06 66 EXT. 0-174

2.-Solicito se fije el testimonio de **LUIS CARLOS PADRÓN MACHADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, empleado de CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA quien participó en la elaboración del Informe Técnico de las reparaciones del vehículo, para que manifieste todo lo que le consta frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizó aquel informe

El testigo puede ser citado en el e – mail [dictamen.pericial@cesvicolombia.com](mailto:dictamen.pericial@cesvicolombia.com)  
Número de celular 3107843903 y número fijo 742 06 66 EXT. 0-174

3.-Solicito se fije el testimonio de **ARGEMIRO ARTEAGA DORIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, abogado de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, quien acudió al sitio del accidente y quien constato que el conductor del vehículo era el señor JAIME ANDRES VERGARA ACOSTA. Para que relate todo lo que le fue informado por parte del conductor del vehículo en el lugar del accidente.

El testigo puede ser citados en la Avenida Calle 26 # 68b-31 de Bogotá y al teléfono 3410077

4.-Solicito se fije el testimonio **JAIME ANDRES VERGARA ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, conductor del vehículo objeto del accidente, para que relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente y lo que le conste frente al contrato de arrendamiento celebrado sobre el vehículo

El testigo puede ser citados en las direcciones electrónicas JAVATRA@LIVE.COM y IVANRCR@HOTMAIL.COM

5.-Solicito se fije el testimonio **JORGE ELIECER ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, gerente y representante legal de GESTION INTEGRAL DE PAVIMENTOS SAS para que le relate al Despacho todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas a la celebración del contrato de arrendamiento sobre el vehículo objeto del proceso.

El testigo puede ser citados en la Carrera 71 No 117 – 62.- Tel: (+571) 6756093 - Celular: (+57) 318 341 80 07 / 3173651126 Email: jacosta@gipsas.com.co, BOGOTÁ D.C.- COLOMBIA

#### **IX.ANEXOS**

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**
4. Las pruebas referidas en medio electrónico

#### **X.NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Carrera 18 No. 78 – 40, Oficina 702, de Bogotá, D.C. Igualmente, solicito y autorizo expresamente la notificación por medios electrónicos, a los correos [notificaciones@nga.com.co](mailto:notificaciones@nga.com.co), [jdgomez@nga.com.co](mailto:jdgomez@nga.com.co) y [lmaluque@nga.com.co](mailto:lmaluque@nga.com.co).

Atentamente,



**JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**  
C.C. No. 1.115.067.653 de Buga  
T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

**SIPO - CESVI COLOMBIA**

Usuario	JUALAN34	Consecutivo (Clave)	630586	Nro. Cierres	7
Nombre	Juan Carlos Lancheros	Fecha Siniestro	13/02/2020	-Fecha Reg.	18/02/2020
Empresa	BOLIVAR	Nro. Siniestro	15050061200	Nro. Modificaciones	1
Ciudad	BOGOTA	Cliente	LAGOS NIÑO LAURA DANIELA		
Analista	GABRIEL MOVIL				

<b>Vehículo Original</b>					
Marca	Mazda	Acabado	Bicapa Metalizado	NUMERO DE POLIZA	1505512724301
Linea	BT-50	Color	BLANCO	CORREO	ELECTRONICO
Version	BT-50 2.5 Diesel	Placa	HST786	ASEGURADO	
VIN	9FJUN84W7E0106895	Servicio	Particular		
Modelo	2014	Kilometraje	0	Amparo	DPV

Nombre del Taller: **MOTOR INC** Valor hora Carrocería **49.680** Valor hora Pintura **51.760**

**Observaciones Generales**

**I. SUSTITUCION - DESMONTAJE / MONTAJE (Carrocería y Mecánica)**

S/DM	Pieza / Accesorio	Lado	Cant.	Cierre	S/DM	Pieza / Accesorio	Lado	Cant.	Cierre
S	BROCHES GUARDAPOLVO PLASTICO DELANTERO DERECHO		12	0	S	COMPUERTA PLATON		1	1
S	BROCHE AMPLIACION / EXTENSION - BROCHE EXTENSION GUARDAFANGO		8	0	S	MANGUETA DELANTERA DERECHA		1	7
S	EMBLEMA PERSIANA		1	0	S	AMORTIGUADOR DELANTERO DERECHO		1	7
S	REJILLA INFERIOR PARAGOLPES DELANTERO		1	0	S	TIJERA DELANTERA SUPERIOR DERECHA		1	7
S	DEFLECTOR PLASTICO RADIADOR - ENFOCADOR		1	0	S	RADIADOR		1	4
S	LIQUIDO REFRIGERANTE		1	0	S	BATERIA		1	0
S	EMPAQUE VIDRIO PANORAMICO DELANTERO		1	0	S	FAROLA DERECHA		1	0
S	PEGANTE VIDRIO (SIKAFLEX)		1	0	S	FAROLA IZQUIERDA		1	0
S	SALPICADERA DELANTERA DERECHA		1	0	S	GUARDAFANGO DERECHO		1	0
S	CALCOMANIA CAPO A/A		1	0	S	EXTENSION GUARDAFANGO DERECHO		1	0
S	CALCOMANIA CAPO ACEITE		1	0	S	GUIA LATERAL DERECHA PARAGOLPES DELANTERO		1	0
S	CALCOMANIA CAPO PRECAUCION		1	0	S	GUIA LATERAL IZQUIERDA PARAGOLPES DELANTERO		1	0
S	CALCOMANIA CAPO MOTOR DE ARRANQUE		1	0	S	GUARDAPOLVO METALICO DELANTERO DERECHO		1	1
S	CALCOMANIA CAPO ANTICORROSIVO		1	0	S	MARCO FRONTAL		1	0
S	PITO NOTA BAJO		1	0	S	CHAPA CAPO		1	0
S	CLIP INSONORIZANTE CAPO		14	0	S	EXTENSION DERECHA PLASTICA PARAGOLPES DELANTERO		1	0
S	CINTA AIRBAG CONDUCTOR		1	0	S	PARAGOLPES DELANTERO		1	0
S	BROCHES PARAGOLPES DELANTERO		8	0	S	TAPA LUZ ANTINIEBLA DERECHA		1	0
S	ASPAS VENTILADOR RADIADOR		1	0	S	PERSIANA		1	0
S	DEPOSITO AGUA RADIADOR		1	0	S	SOPORTE PARAGOLPES DELANTERO		1	0
S	SOPORTE DERECHO MOTOR		1	1	S	STOP DERECHO		1	1
S	SOPORTE IZQUIERDO MOTOR		1	1	S	TIJERA DELANTERA INFERIOR DERECHA		1	0
S	ACEITE CAJA		4	1	S	UNIDAD DE CONTROL AIRBAG		1	0
S	ACEITE TRANSMISION 1/4 - ACEITE DIFERENCIAL DELANTERA		5	1	S	VIDRIO PANORAMICO DELANTERO		1	0
S	GANCHO DE TIRO TRASERO		1	2	D	CAJA DE TRANSMISION MECANICA - CAJA DE TRANSFERENCIA		1	1
S	SELLANTE ULTRA		2	3	D	DIFERENCIAL DELANTERO		1	1
S	MOTOR DEPOSITO AGUA LAVAVIDRIO PANORAMICO DELANTERO		1	6	D	CABINA		1	1
S	BOMBILLOS - FAROLA		2	6	D	LLANTA TRASERA IZQUIERDA		1	0
S	AIRBAG ACOMPAÑANTE		1	0	D	CONDENSADOR		1	0
S	AIRBAG CONDUCTOR		1	0	D	MOTOR		1	0
S	BOCEL CAPO		1	0	D	ENFRIADOR DE AIRE DEL TURBOCARGADOR (INTERCOOLER)		1	0
S	CAPO		1	0	D	MILLARE		1	0
S	CINTURON DE SEGURIDAD DELANTERO DERECHO		1	0	D	PARAGOLPES TRASERO		1	1
S	CINTURON DE SEGURIDAD DELANTERO IZQUIERDO		1	0	D	LLANTA DELANTERA DERECHA		1	0

**Observaciones**

**II. REPARACIÓN CARROCERÍA**

Pieza / Conjunto	Lado	Daño	T.Bar.	T.Ajust.	Cierre	Pieza / Conjunto	Lado	Daño	T.Bar.	T.Ajust.	Cierre
BANCADA SECCIÓN DELANTERA		M1	12,20	12,20	2	GUARDAPOLVO METÁLICO DELANTERO IZQUIERDO		M1	2,12	2,12	0
COSTADO DERECHO PLATÓN		L1	2,22	2,32	1	PUNTA CHASÍS DELANTERA DERECHA		F1	4,43	4,93	0
COSTADO IZQUIERDO PLATÓN		M1	3,69	3,94	1	TABLERO PUERTA DELANTERA DERECHA		L3	2,15	2,15	0
PARAGOLPES TRASERO		D2	1,50	1,50	1	TABLERO PUERTA DELANTERA IZQUIERDA		L3	2,15	2,15	0

**Observaciones**

**III. PINTURA**

Tipo	Nombre de la pieza	Nivel daño	% P	Pint. Par.	Cierre
------	--------------------	------------	-----	------------	--------

I	Guardapolvo Delantero Derecho	Fuerte						1
I	Guardapolvo Delantero Izquierdo	Fuerte						0
I	Punta Chasis Delantera Derecha	Fuerte						0
M	Capó	Pieza Nueva		100				0
M	Compuerta platón	Pieza Nueva		100				1
M	Costado Derecho Platón	Daño Leve		100				1
M	Costado Izquierdo Platón	Daño Medio		100				1
M	Guardafango Derecho	Pieza Nueva		100				0
M	Marco Frontal	Pieza Nueva		100				0
M	Puerta Delantera Derecha	Daño Leve		93				0
M	Puerta Delantera Izquierda	Daño Leve		93				0
P	Paragolpes delantero	1 - Pieza Nueva No Imprimada					N	0
P	Paragolpes trasero	4 - Daño Medio (>21 x 30 cm)					N	1
P	Persiana	1 - Pieza Nueva No Imprimada					N	0

**Observaciones**

**IV. OTRAS OPERACIONES**

Descripcion	Horas	Vr. Horas	Costo	Vr. Total	T.O.T	Taller	Cant	Cierre
Otros Carroceria - Reparacion bisagras capo -	0,60	29.808	0	29.808				0
Otros Carroceria - REPARACION DEPOSITO LAVAVIDRIOS DELANTERO -	1,50	74.520	0	74.520				6
Otros Carroceria - Reparacion rejilla intercooler -	1,00	49.680	0	49.680				0
Otros Carroceria - REPARACION TAPA PLASTICA MOTOR -	2,00	99.360	0	99.360				0
Alineacion de la direccion - -	1,30	64.584	0	64.584				0
Alineación de luces - -	0,80	39.744	0	39.744				0
Carga aire acondicionado sencilla - -	0,00	0	95.300	95.300				0
Otros Mecánica - COMBUSTIBLE, Autorizado por Ing Gerardo Ardila -	0,00	0	100.000	100.000				6
Otros Mecánica - D/m media suspension delantera derecha -	1,25	62.100	0	62.100				1
Otros Mecánica - D/m media suspension delantera izquierda -	1,25	62.100	0	62.100				1
Otros Mecánica - Reparacion de tuberia A/C -	0,00	0	174.000	174.000				5
Paral portachapa - Reparacion -	0,50	24.840	0	24.840				0
Scaner (Diagnosis) - -	2,00	99.360	0	99.360				0
Pintar - Bisagras capo X 2	0,75	37.260	0	38.820				0
Pintar - PARAL PORTACHAPA	1,00	49.680	0	51.760				0
Pintar - REJILLA INTERCOOLER	1,00	49.680	0	51.760				0
RECTIFICACION RIN DEL DER - TOT - BOLIVAR -	0,00	0	0	0	S -			0
RECTIFICACION RIN TRA IZQ - TOT - BOLIVAR -	0,00	0	0	0	S -			0
REPARACION CONDENSADOR MEDIO - TOT - -	0,00	0	0	0	S -			0
REPARACION INTERCOOLER - TOT - -	0,00	0	0	0	S -			0

Descripcion	Horas	Vr. Horas	Costo	Vr. Total	T.O.T	Taller	Cierre
ACEITE CAJA	0,00	0	0	0			1
ACEITE TRANSMISION 1/4 - ACEITE DIFERENCIAL DELANTERA	0,00	0	0	0			1
ASPAS VENTILADOR RADIADOR	0,40	19.872	0	19.872			0
BOMBILLOS - FAROLA	0,00	0	0	0			6
BROCHE AMPLIACION / EXTENSION - BROCHE EXTENSION GUARDAFANGO	0,00	0	0	0			0
BROCHES GUARDAPOLVO PLASTICO DELANTERO DERECHO	0,00	0	0	0			0
BROCHES PARAGOLPES DELANTERO	0,00	0	0	0			0
CABINA	8,00	397.440	0	397.440			1
CAJA DE TRANSMISION MECANICA - CAJA DE TRANSFERENCIA	6,00	298.080	0	298.080			1
CALCOMANIA CAPO A/A	0,00	0	0	0			0
CALCOMANIA CAPO ACEITE	0,00	0	0	0			0
CALCOMANIA CAPO ANTICORROSIVO	0,00	0	0	0			0
CALCOMANIA CAPO MOTOR DE ARRANQUE	0,00	0	0	0			0
CALCOMANIA CAPO PRECAUCION	0,00	0	0	0			0
CINTA AIRBAG CONDUCTOR	0,80	39.744	0	39.744			0
CLIP INSONORIZANTE CAPO	0,00	0	0	0			0
DEFLECTOR PLASTICO RADIADOR - ENFOCADOR	0,00	0	0	0			0
DEPOSITO AGUA RADIADOR	0,20	9.936	0	9.936			0
DIFERENCIAL DELANTERO	2,50	124.200	0	124.200			1
EMBLEMA PERSIANA	0,00	0	0	0			0
EMPAQUE VIDRIO PANORAMICO DELANTERO	0,00	0	0	0			0
GANCHO DE TIRO TRASERO	0,00	0	0	0			2
LIQUIDO REFRIGERANTE	0,00	0	0	0			0
MOTOR DEPOSITO AGUA LAVAVIDRIO PANORAMICO DELANTERO	0,00	0	0	0			6
PEGANTE VIDRIO (SIKAFLEX)	0,00	0	0	0			0
PITO NOTA BAJO	0,00	0	0	0			0

REJILLA INFERIOR PARAGOLPES DELANTERO	0,00	0	0	0			0
SALPICADERA DELANTERA DERECHA	0,00	0	0	0			0
SELLANTE ULTRA	0,00	0	0	0			3
SOPORTE DERECHO MOTOR	0,00	0	0	0			1
SOPORTE IZQUIERDO MOTOR	0,00	0	0	0			1

**Observaciones**

## V. RESUMEN VALORACIÓN

	<u>Sustitución Carrocería</u>	<u>Sustitución Mecánica</u>	<u>Reparación Carrocería</u>
Tiempo en horas	17,35	13,87	30,4
<b>Valor en pesos</b>	<b>861.947</b>	<b>689.300</b>	<b>1.510.58</b>

### TOTAL SUSTITUCION CARROCERÍA Y MECÁNICA

**3.061.82**

<u>Baremo de Pintura</u>	<u>Piezas Metálicas</u>	<u>Piezas Plásticas</u>	<u>Piezas Interiores</u>	<u>TOTAL BAREMO PINTUR</u>
Tiempo en horas	20,31	3,49	3,20	<b>27,0</b>
Tiempo en \$	1.051.246	180.642	165.632	<b>1.397.52</b>
Materiales	603.506	275.693	69.762	<b>948.96</b>
<b>Valor</b>	<b>1.654.752</b>	<b>456.335</b>	<b>235.394</b>	<b>2.346.48</b>

<u>Otras Operaciones</u>	<u>Carrocería</u>	<u>Electromecánica</u>	<u>Pintura</u>	<u>TOTAL OTRAS OPERAC</u>
En el Taller	650.808	1.213.860	142.340	<b>2.007.00</b>
T.O.T				
Insumos				
<b>Total Otras Operaciones</b>	<b>650.808</b>	<b>1.213.860</b>	<b>142.340</b>	<b>2.007.00</b>

### TOTAL VALORACIÓN (ANTES DE IVA)

**7.415.316,0**

### REPUESTOS

**0,0**

### IVA (19%)

**1.408.910,0**

### ARREGLO DIRECTO

### TOTAL VALORACION (DESPUES DE IVA)

**8.824.226,0**

### MENOS DEDUCIBLE

**1.200.00**

### TOTAL TALLER

**7.624.22**

### TODOS COSTOS REPUESTOS

### TODOS COSTOS MANO DE OBRA

NUM. FACTURA

vrAUTORIZADO FACTURA

\_\_\_\_\_  
**Firma del Perito**

\_\_\_\_\_  
**Firma Responsable Taller**

\_\_\_\_\_  
**Firma Cliente**

Señor

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Ciudad

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE **LAURA DANIELA LAGOS NIÑO** CONTRA **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

**RADICADO:** 11001400304920200040400

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

---

**JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.067.653 de Buga, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado con Tarjeta Profesional número 194.687 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, según poder adjunto, me dirijo a ustedes con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

### **I. MANIFESTACIÓN PRELIMINAR**

Mediante el proceso que nos ocupa, la señora **LAURA DANIELA LAGOS** pretende se declare extracontractualmente responsable a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** y en consecuencia se ordene la afectación de la Póliza No. 1505512724301 en virtud del amparo "pérdida total del vehículo".

Desde este mismo instante, el Despacho debe tener presente que las pretensiones de la actora son a todas luces improcedentes, principalmente por 2 razones fundamentales:

1. La demandante EQUIVOCADAMENTE pretende se declare **EXTRACONTRACTUALMENTE RESPONSABLE** a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** pese a que el amparo cuya declaración solicita afectar es sustancialmente de naturaleza contractual y se deriva del contrato de seguro celebrado entre las partes

bajo la Póliza No. 1505512724301. **Por lo cual resulta imposible declarar una responsabilidad civil extracontractual, como lo pretende la actora.**

**Es evidente que la pretensión debió haber sido dirigida a la declaración de una responsabilidad contractual del demandado. LO CUAL NO SUCEDIÓ y por tanto no puede ser ordenada la afectación de la Póliza.**

**En el presente asunto se evidencia una indebida acumulación de pretensiones y de responsabilidades por cuanto a pesar de que la pretensión principal se dirige a la declaración de responsabilidad extracontractual en cabeza de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, en la segunda pretensión se solicita la afectación de Póliza 1505512724301 producto de una relación de NATURALEZA CONTRACTUAL.**

**Al resultar ambas responsabilidades y pretensiones excluyentes resulta IMPOSIBLE realizar alguna condena al respecto.**

2. El evento por el cual se pretende afectar la póliza se encuentra expresamente excluido del amparo, por cuanto al momento en que ocurrió el accidente el vehículo se encontraba siendo objeto de un contrato de arrendamiento.

De las pretensiones y el relato de los hechos se desprende que entre la señora **LAURA DANIELA LAGOS** y **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** existía un contrato de seguro, en virtud del cual se ampararon algunos riesgos específicos, dentro de los mismos, se encuentra el de pérdida total y permanente del vehículo.

Bajo ese entendido toda reclamación y todo daño que se configurare durante la ejecución del contrato debía ser alegado y determinado bajo pretensiones contractuales, ello de conformidad con regulado por el ordenamiento jurídico y confirmado en reiteradas oportunidades por la jurisprudencia colombiana.

De conformidad con lo anterior, cualquier reclamación que se pretenda realizar por la pérdida total y permanente del vehículo amparado, debía enmarcarse bajo la figura de la responsabilidad civil contractual.

Por lo tanto, la demandante, en sus pretensiones, **debió solicitar que se declara la responsabilidad contractual**. Sin embargo, No lo hizo. Por el contrario, pidió equivocadamente que se declarara la responsabilidad extracontractual.

Adicionalmente, Las partes acordaron por mutuo acuerdo, que **uno de los eventos que no se encontraría cobijado por la Póliza sería específicamente cuando el vehículo amparado, al momento del siniestro, se encuentre arrendado. CIRCUNSTANCIA QUE EFECTIVAMENTE SUCEDIÓ EN EL PRESENTE CASO. Al tenor literal de la Póliza:**

*“La aseguradora queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:*

1.5. *Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:*

- **Arrendado o subarrendado**” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sin embargo, se encuentra plenamente acreditado que, al momento de ocurrencia de los presuntos hechos, el vehículo asegurado se encontraba siendo conducido por el señor **JAIME ANDRÉS VERGARA, ello en virtud del contrato de arrendamiento y/o alquiler que existía sobre el automóvil y el cual se encontraba plenamente vigente.**

De conformidad con las confesiones realizadas por la actora en su demanda y con certificación emitida por la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE PAVIMENTOS S.A.S- GIPSAS**, se puede **concluir, evidentemente, que entre esta empresa y la señora LAURA Daniela LAGOS existió un contrato de arrendamiento sobre el vehículo amparado, que otorgaba a la demandante rendimientos económicos diarios.**

Según las manifestaciones realizadas en la demanda, la actora recibía aquellos rendimientos y se señala que después de los hechos ha dejado de percibirlos, **AFIRMACIONES QUE EVIDENCIAN CLARAMENTE QUE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL VEHÍCULO ERA OBJETO DEL CONTRATO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO.**

Así entonces, es claro que **NO** tiene **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** obligación alguna con cargo a la Póliza No. 1505512724301, **por haberse configurado una causal de**

**exclusión expresa.** Con fundamento en lo anterior, solicito se exima de toda responsabilidad a mi mandante.

## **II. A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

Solicito al Despacho **DENEGAR** la medida cautelar de "Inscripción de la demanda civil en el certificado de cámara de comercio de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**" solicitada por la parte demandante, por cuanto la misma carece absolutamente de fundamentos facticos y jurídicos para su declaración. Adicionalmente, la petición NO cumple con los requisitos establecidos en el art 590 del Código General del proceso, para su procedencia.

Lo anterior por cuanto, la medida cautelar de "Inscripción de la demanda civil" es únicamente procedente cuando la demanda verse sobre el dominio u otros derechos reales, lo cual no ocurre en el presente caso. Tampoco se cumple ninguna finalidad con aquella inscripción por cuanto de su anotación no se deriva ningún amparo para el demandante ante una presunta condena.

## **III. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Solicito al Despacho **DENEGAR** la totalidad de las pretensiones elevadas en la demanda, por cuanto las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico. Por ende, dichas pretensiones deberán ser rechazadas en la sentencia con que se ponga fin al proceso, teniendo en cuenta las razones que fundamentan las excepciones.

## **IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**1.-**El hecho está redactado de manera anti-técnica, por lo que procedo a contestarlo de la siguiente manera:

- a.** Es cierto, que el día 13 de febrero de 2020 el vehículo de placas HST-786 colisionó contra una cuneta de concreto mientras se encontraba siendo conducido por el señor **JAIME ANDRÉS VERGARA**. Sin embargo, hasta el día 18 de febrero de 2020, fue recibido reporte o aviso del accidente por parte de la señora **LAURA DANIELA LAGOS**, día en el cual se procedió a realizar el traslado del vehículo de placas HST 786 al taller de **MOTOR INC.**

- b. Es cierto, que el vehículo constituía una de las herramientas de trabajo de la señora **LAURA DANIELA LAGOS**. Ello de conformidad con las confesiones realizadas en la presente demanda y con la certificación expedida por la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE PAVIMENTOS S.A.S – GIPSAS** las cuales **ACREDITAN, SIN LUGAR A DUDAS, QUE, PARA EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, SOBRE EL VEHÍCULO, OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO, EXISTÍA UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE.**

Circunstancia que no fue comunicada a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**, y de la cual mi mandante únicamente tuvo conocimiento a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen al presente proceso.

- c. Es parcialmente cierto lo referente al relato de la ocurrencia de los hechos. Tanto en la información otorgada al abogado que acudió al sitio del accidente, como en el reporte del accidente realizado por la demandante, se informó a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**, que en el momento de los hechos el vehículo se encontraba siendo conducido por el señor **JAIME ANDRÉS VERGARA**, ello en virtud del contrato de arrendamiento que existía sobre el vehículo asegurado.

De conformidad con los hechos relatados, el señor **JAIME ANDRÉS VERGARA** se encontraba desplazándose en el vehículo, por la vía que conduce de Planeta Rica a Montería Km4, cuando tuvo un micro-sueño, lo cual produjo que se saliera de la vía y colisionara con una cuneta de concreto.

En el momento del accidente, el señor **JAIME ANDRÉS VERGARA** se encontraba haciendo uso del vehículo en virtud de contrato de arrendamiento/alquiler del automóvil de placas HST 786, celebrado entre la señora **LAURA LAGOS** y la empresa **GESTION INTEGRAL DE PAVIMENTOS S.A.S - GIPSAS**

- d. No me constan los daños concretos que se generaron al vehículo como consecuencia de accidente en la medida en que mi mandante no se encontraba presente en el momento de ocurrencia de los hechos. Por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

2.-El hecho está redactado de manera anti-técnica, por lo que procedo a contestarlo de la siguiente manera:

- a. Tal y como se señaló previamente, no me constan los daños concretos que se generaron al vehículo como consecuencia de accidente en la medida en que mi mandante no se encontraba presente en el momento de ocurrencia de los hechos. Por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- b. Es cierto que un abogado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** se desplazó al lugar de los presuntos hechos.
- c. No es cierto que un abogado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** hubiere manifestado que el vehículo se encontraba en pérdida total, puesto que tal determinación requiere de la valoración previa de los daños del automotor

El señor Argemiro Arteaga Doria, abogado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**, acudió al sitio del accidente, en el cual no se encontraba presente la señora demandante (asegurada) y al cual acudió posteriormente el esposo de la misma.

Al abogado se le informó que el vehículo se encontraba siendo conducido por el señor **JAIME ANDRÉS VERGARA**, por la vía que conduce de Planeta Rica a Montería Km4, cuando tuvo un micro-sueño, lo cual produjo que se saliera de la vía y colisionara con una cuneta de concreto

- d. El reporte o aviso del accidente se realizó por parte de la señora **LAURA DANIELA LAGOS** a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** el día 18 febrero de 2020, fecha en la cual se procedió a realizar el traslado del vehículo al taller **MOTOR INC.**

3.-Es cierto. El vehículo fue trasladado a la ciudad de Bogotá con el fin de realizar el peritaje correspondiente. De igual forma, fue enviada comunicación a la señora **LAURA DANIELA LAGOS** EN LA CUAL SE LE INFORMÓ, ENTRE OTRAS, QUE EL TALLER (MOTOR INC) SERÍA QUIEN REALIZARÍA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO Y QUIEN DEFINIRÍA EL TIEMPO DE ENTREGA DEL MISMO.

4.-El hecho está redactado de manera anti-técnica, por lo que procedo a contestarlo de la siguiente manera:

- a. Es cierto que se solicitó la inclusión de daños en la compuerta del vehículo y stop derecho.
- b. Es cierto que fue realizado un formato de evaluación de daños en el cual se tuvo en cuenta todos daños que se generaron como consecuencia del accidente, así como todos los que **NO** correspondían al mismo.
- c. Es parcialmente cierto lo relativo al proceso de reparación del vehículo. A la señora **LAURA DANIELA LAGOS** le fue informado que el día 20 de febrero de 2020, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** realizó el pedido de repuestos necesarios para la reparación del vehículo a la empresa fabricante, los cuales se encontraban sujetos a disponibilidad.

No obstante, como consecuencia de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para mitigar los efectos de la Emergencia Sanitaria, el sector automotriz tuvo que suspender operaciones, por lo que la fecha de entrega de los repuestos por la empresa fabricante a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** fue hasta el día 22 de mayo de 2020.

5.-El hecho está redactado de manera anti-técnica, por lo que procedo a contestarlo de la siguiente manera:

- a. No es cierto que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** pudiera determinar la fecha de entrega del vehículo, debido a que, tal y como se informó oportunamente a la demandante, la fecha debía ser determinada directamente por el taller **MOTOR INC.**
- b. No me constan las circunstancias relativas a las comunicaciones entre el taller **MOTOR INC** y la señora **LAURA LAGOS**, por lo que me atengo a lo que se resulte acreditado en el proceso. Aquellas comunicaciones no fueron informadas a mi poderdante.

- c. No constituyen un hecho, las apreciaciones subjetivas y eventos hipotéticos planteados por el apoderado de la parte demandante en cuanto a la idoneidad del taller **MOTOR INC**

6.-El hecho está redactado de manera anti-técnica, por lo que procedo a contestarlo de la siguiente manera:

- a. No me constan las circunstancias relativas a las comunicaciones entre el taller **MOTOR INC** y la señora **LAURA DANIELA LAGOS**, por lo que me atengo a lo que se resulte acreditado en el proceso. Aquellas comunicaciones no fueron informadas a mi poderdante.
- b. No me constan los supuestos inconvenientes que poseía el vehículo el día 27 de junio, por lo cual me atengo a lo que resulte probado.
- c. No es cierto que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** no haya autorizado el suministro de algunos repuestos, por cuanto la compañía autorizó el suministro de todos los repuestos necesarios para la debida reparación del vehículo.
- d. No es cierto que peritaje haya sido elaborado de forma negligente y a la ligera. El peritaje del vehículo fue realizado por un ingeniero experto en la materia, quien realizó un profundo estudio del vehículo y de los daños producidos como consecuencia del accidente acaecido el día 13 de febrero de 2020.

Es más, el peritaje fue avalado por una empresa experta en el asunto CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN COLOMBIA, dedicada a la elaboración de peritajes sobre vehículos colisionados.

- e. No es cierto que los AIRBAGS estuvieran en malas condiciones. **La misma parte demandante confiesa, en su relato, que estos elementos fueron reemplazados por otros AIRBAGS NUEVOS.**

- f. Es cierto, que en virtud de manifestaciones realizadas por parte de la señora **LAURA DANIELA LAGOS** dirigidas a la negativa de recibir el vehículo que ya se encontraba debidamente reparado y en excelentes condiciones, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** procedió a contratar un segundo peritaje del vehículo que permitiera evaluar el estado del mismo y la calidad de las reparaciones realizadas.

Fue así como, el día 3 de julio de 2020 CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN COLOMBIA realizó informe técnico al vehículo y a sus reparaciones. En el mismo concluyó que:

**“El vehículo cumple con los parámetros de calidad en la reparación realizada y autorizada por la compañía aseguradora, cumpliendo con estándares de sustitución reparación, pintura, y tolerancias entre piezas fijas y móviles, preservando las dimensiones y conservando el diseño propio del fabricante.**

***De igual manera en la prueba de ruta realizada se identifica que al dejar el timón recto la dirección tiende a irse a la izquierda, lo cual puede asociarse al juego y sonido extraño en la dirección, EL CUAL ES ATRIBUIDO A DESGASTE NORMAL POR USO EN LA COLUMNA Y CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO OBJETO DE ESTUDIO”***  
(Negrillas y subrayas fuera de texto)

- g. No es cierto que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** se negará a realizar la entrega del informe técnico elaborado por CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN COLOMBIA, a la señora **LAURA DANIELA LAGOS**.
- h. No es cierto que las reparaciones realizadas al vehículo fueran insuficientes y presentaran demasiadas fallas. Las mismas cumplieron a cabalidad todos los parámetros establecidos, ello de conformidad con los informes técnicos realizados al vehículo.

Las afirmaciones frente a los módulos computarizados no constituyen un hecho por ser meras apreciaciones subjetivas del apoderado de la demandante.

7.-El hecho está redactado de manera anti-técnica, por lo que procedo a contestarlo de la siguiente manera:

- a. No es cierto que existiera un tiempo perentorio de entrega del vehículo, en la Póliza no se encuentra referenciado ningún término para realizar la entrega del mismo.

Ello depende del nivel de dificultad de las reparaciones a realizar, de la disponibilidad de los repuestos y las circunstancias específicas del taller. A la señora **LAURA LAGOS** le fue informado desde el primer momento que sería el taller **MOTOR INC** quien determinaría la fecha de entrega del vehículo, teniendo en cuenta todas las circunstancias previamente señaladas. Incluyendo el cierre temporal de industria automotriz decretada por el Gobierno Nacional como medida para mitigar la Emergencia Sanitaria.

- b. No me constan los perjuicios de orden económico a los que hace referencia la parte demandante. Por lo cual me atengo a lo demostrado en el proceso.
- c. No me consta la existencia de un contrato de arrendamiento, el cual viene a conocer mi mandante tan solo por la confesión expresa que se realiza sobre el particular, lo cual es claramente relevante, para efectos de las pretensiones que pasan a elevarse.

8.-El hecho está redactado de manera anti-técnica, por lo que procedo a contestarlo de la siguiente manera:

- a. No me consta que el vehículo sea el medio de subsistencia familiar de la señora **LAURA DANIELA LAGOS**. Por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso. **SIN EMBARGO, SI RESULTA EVIDENTE QUE, PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS, EL VEHÍCULO SE ENCONTRABA SIENDO OBJETO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL CUAL LA SEÑORA LAURA DANIELA LAGOS RECIBIA REDÍTOS ECONÓMICOS.**
- b. No es cierto que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** se negará a realizar la entrega del informe técnico elaborado por CESVI COLOMBIA – CENTRO DE

EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN COLOMBIA, a la señora **LAURA DANIELA LAGOS**.

- c. No es cierto que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** no se haya comunicado con la señora **LAURA DANIELA LAGOS** para proceder a realizar la entrega del vehículo.

A la señora **LAURA DANIELA LAGOS** le fue informado que el día 2 de julio podía realizar la recepción de su vehículo, sin embargo, la misma se negó a aceptarlo alegando inconsistencias en las reparaciones realizadas. De conformidad con aquellas afirmaciones y con miras a su verificación **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** contrato a CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN COLOMBIA para que realizara la revisión del vehículo y de las reparaciones realizadas.

En el informe realizado por CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN COLOMBIA, el cual fue oportunamente comunicado a la demandante se concluye que las reparaciones cumplían a cabalidad las condiciones de seguridad y estética. **La señora demandante es quien sin justificación alguna se ha negado a recibir el vehículo que se encuentra en óptimas condiciones como consecuencia de las reparaciones realizadas por el taller MOTOR INC y pagadas por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.**

Frente a la desviación del timón concluyeron los ingenieros expertos, que **ES CONSECUENCIA DEL DESGASTE NORMAL DEL VEHÍCULO, POR LO CUAL NO LE CORRESPONDE A SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR ASUMIR SU REPARACIÓN.**

#### **IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA**

Propongo expresamente las siguientes excepciones de mérito, sin perjuicio de que ese Despacho, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso declare las excepciones de mérito cuya prueba encuentre en el expediente:

## **1.- AUSENCIA DE CONFORMACIÓN DEL CONTRADICTORIO – VINCULACIÓN DEL TALLER MOTOR INC.**

Nuestra tradición procesal civil ha considerado como causal de nulidad, la indebida integración del contradictorio, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 el Código General del Proceso. Esta hipótesis tiene lugar cuando el juicio se ha adelantado sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán los resultados del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio.

Para evitar configurar una nulidad, se ha dispuesto en el proceso múltiples oportunidades para sanear ese error. Tal y como fue relatado en la demanda y en la presente contestación la persona jurídica que realizó la reparación del vehículo fue el taller **MOTOR INC.** Y era esta la empresa que debía determinar el día de entrega del automóvil teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar presentadas.

La demandante formula acción de responsabilidad extracontractual sin incluir dentro de los demandados al taller **MOTOR INC.**, por tanto, y dado el actuar que tuvo esta compañía en los hechos objeto del presente proceso, es de vital importancia que se integre en debida forma el contradictorio. Máxime teniendo en cuenta que en el presente proceso se pretende discutir la calidad de las reparaciones realizadas por este taller.

Con el fin de procurar la debida conformación del contradictorio y evitar la configuración de una causal de nulidad al interior del proceso, nos permitimos solicitar al Despacho realizar la vinculación de **TALLER MOTOR INC** y en consecuencia notificarla del Auto Admisorio que dio origen al presente proceso

## **2.-INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEBIDO A LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE SEGURO.**

La responsabilidad civil puede ser definida como el deber de reparar las consecuencias de un hecho dañoso por parte del causante, bien porque dicho hecho sea consecuencia de la violación de deberes entre el agente dañoso y la víctima al mediar una relación jurídica

previa entre ambos o bien porque el daño acaezca sin que exista ninguna relación jurídica previa entre el agente y la víctima.<sup>1</sup>

Existen 2 clases de responsabilidad consagradas en nuestro Código Civil, la denominada extracontractual regulada en los artículos 2341 y siguientes, y la denominada contractual establecida en los artículos 1604 a 1617 y en reglas especiales para ciertos negocios. Al respecto la corte a ha manifestado:

*"El principio universal ya expresado, nemo laederi, en tratándose de la **responsabilidad civil, se bifurca, porque el perjuicio puede venir de un acto contractual, violación o incumplimiento del contrato, ley de las partes, o de un hecho extracontractual, voluntario o no, que perjudique a terceros.***

*De modo, pues, que la responsabilidad civil y por lo tanto la profesional, puede derivarse del incumplimiento o violación de un contrato, o consistir en un acto u omisión que sin emanar de ningún pacto cause perjuicio a otro. Esto da lugar y nacimiento a la responsabilidad contractual reglamentada en el Código Civil especialmente en el título 12 del libro 49 y a la extracontractual o aquiliana a que se refiere el título 34 también del libro 49 de dicha obra».<sup>2</sup>*

De igual forma ha señalado que:

*"En múltiples ocasiones la jurisprudencia de la Corte ha reiterado la notoria diferencia que existe entre la culpa contractual y la aquiliana, fundamentalmente en cuanto a su origen y trato jurídico, pues la primera tiene por venero el incumplimiento de una obligación convencional al paso que la segunda nace con prescindencia de todo vínculo contractual y tiene lugar cuando una persona, con motivo de una conducta ilícita (dolosa o culposa), le irroga daño a otra."*

Resulta claro, que existen bajo el ordenamiento colombiano 2 tipos de responsabilidad, **la contractual que se presenta cuando se configura un daño en el marco de la ejecución**

<sup>1</sup> López y López Ángel M. *Fundamento de derecho Civil. Tirant lo blanch, Valencia, 2012, pág. 406.*

<sup>2</sup> (CSJ SC del 5 de marzo de 1940).

**de un contrato y la extracontractual que se presenta cuando se produce un daño y no existe relación contractual entre las partes.**

En el caso concreto, la señora **LAURA DANIELA LAGOS** confesó en los hechos de su demanda que **celebró contrato de seguro** con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**.

Bajo ese entendido toda reclamación y todo daño que se configurare durante la ejecución del contrato debe ser alegado y determinado bajo pretensiones contractuales, ello de conformidad con regulado por el ordenamiento jurídico y confirmado en reiteradas oportunidades por la jurisprudencia colombiana.

Teniendo en cuenta que, entre las partes se configuró un contrato de seguro, si la señora **LAURA DANIELA LAGOS** pretendía el reconocimiento y la afectación de la Póliza No. 1505512724301 por el amparo por pérdida total del vehículo **debió haber pretendido la declaración de responsabilidad contractual en cabeza de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.**

**En otras palabras, resulta imposible declarar una responsabilidad civil extracontractual, como lo pretende la actora, debido a que entre las partes EXISTE UN CONTRATO DE SEGURO.**

Insisto, pese a la existencia de un contrato de seguro, la demandante solicita la declaración de responsabilidad extracontractual en cabeza de la **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** lo cual no puede ser reconocido, en ningún caso. Por lo anterior solicitó respetuosamente al Despacho que resuelva negativamente todas pretensiones de la demanda por no adecuarse a la responsabilidad aplicable al caso concreto.

### **3.- INDEBIDO CÚMULO DE ACCIONES DE RESPONSABILIDAD**

No merece ninguna discusión que el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra edificado, en sede de responsabilidad civil, sobre un modelo dualista, en el cual están claramente identificadas sus dos (2) modalidades o naturalezas: contractual y extracontractual. En este sentido, ha sido enfática la Corte Constitucional, al indicar que:

“En el orden jurídico colombiano es clara la existencia de una concepción dualista de la responsabilidad civil, POR LO QUE NO SE PUEDE CONFUNDIR EL TRATAMIENTO DE UNA Y OTRA RESPONSABILIDAD, LAS CUALES ESTÁN REGULADAS DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE en capítulos distintos del Código Civil, se originan en causas o fuentes diversas y sus prescripciones en materia de reparación no son coincidentes.” (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Así como no son confundibles, los regímenes de responsabilidad no operan a escogencia arbitraria del demandante, ni puede éste, sencillamente, dejar la tarea al Juez de determinar la misma; por el contrario, la presentación detallada de los hechos que le dan base a la acción, es una carga que reposa en cabeza del accionante, de conformidad con el numeral 6 del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior no es una sencilla afirmación, sino que será la diafanidad con la que se expresen los hechos y los fundamentos que se invoquen para apoyar las pretensiones, la base para que el demandado pueda allanarse a las pretensiones ó, contrariamente, ejercitar debidamente su derecho de defensa. Sobre el particular ha vuelto la jurisprudencia nacional, manifestando que **“a nadie le es dada la opción de seleccionar la clase de responsabilidad, son los hechos los que marcan la escogencia de la figura en que se encuentra permitido, así como tampoco es dable tanto en el derecho civil como en su procedimiento, que se pueda pedir a la autoridad la aplicación de indemnización de perjuicios de un mismo daño recurriendo al momento a las normas de la Responsabilidad Contractual y a la Extracontractual”** . (Subrayas y negrilla fuera de texto).

De tal forma, la vaguedad en el petitum de la demanda, frente al tipo de responsabilidad que se invoque deviene, no sólo en antitécnico, sino además en violatorio del derecho de defensa del demandado, por cuanto tendrá éste que proceder a exponer sus medios exceptivos frente a todo supuesto posible.

De la forma expuesta, habrá de revisarse ese deber de identificación de la acción impetrada, por parte del demandante, en la acción que nos ocupa, para concluir que, en la misma, **se presenta un indebido cúmulo de acciones de responsabilidad**, que hacen improcedente una condena en contra de mi poderdante, debido a que lo contrario, desvirtuaría las posiciones que de antaño se ha servido esgrimir la Corte Suprema de Justicia, tal como se citó en precedencia.

Por una parte, se invoca se solicita la declaración de responsabilidad extracontractual en cabeza de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**, y posteriormente se solicita la afectación de la Póliza CONTRACTUAL, derivada de la celebración de un contrato entre la demandante y la aseguradora.

Se traduce lo anterior, en que, frente al propietario del vehículo, se persigue tanto una declaración de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRATUAL sobre mi mandante, resultando las mismas EXCLUYENTES.

Por supuesto lo expresado corresponde a la pretensión de obtenerse declaraciones de responsabilidad de diferente naturaleza, y, en consecuencia, a un indebido cúmulo, como lo enseña la jurisprudencia traída a colación en esta excepción, que no permite considerar como una "demanda en forma", aquella que es objeto de nuestro análisis.

#### **4.-INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

Siguiendo con el argumento anterior, es carga de la parte actora establecer de manera sucinta y clara las pretensiones y mencionar como aspecto de procedencia de la demanda, la competencia del Juez.

El CGP en su artículo 82 establece expresamente los requisitos que debe tener toda demanda. Entre ellos, se encuentra que debe señalarse *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*. Esa precisión y claridad requerida, exige que, si el demandante pretende acumular pretensiones, estas cumplan los requisitos de ley.

En ese sentido, el mismo estatuto procesal estableció los supuestos en que la acumulación de pretensiones procedería correctamente, de la siguiente manera:

**"Artículo 88** *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

*1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*

**2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.**

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

*En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.*

*También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando provengan de la misma causa.*

*b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*

*c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*

*d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.*

*En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.*

En la demanda instaurada por la parte actora se evidencia la acumulación de pretensiones tanto CONTRATUALES COMO EXTRACONTRATUALES, las cuales resultan excluyentes por tener una causa completamente distinta.

La demandante incumple con los requisitos de la demanda de señalar con claridad y precisión que se pretende y NO ALEGAR PRETENSIONES QUE SE EXLUYAN ENTRE SÍ, en caso de que lo realice debía plantearlo como excepción principal y subsidiaria, CUESTIÓN QUE NO SUCEDIÓ pues ambas pretensiones se presentaron de manera principal.

Considerando lo anterior, le solicito Señor Juez que declare la ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones y, en consecuencia, exima de responsabilidad a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

## **5.- NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO POR RETICENCIA**

El artículo 1058 del Código de Comercio establece las consecuencias para los eventos en que se haya omitido el deber de **declarar con exactitud el estado del riesgo**, que el asegurador ha de asumir como consecuencia de la suscripción del contrato.

*“Artículo 1058. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

*Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.*

*Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.*

*Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya*

*celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.”*

De la norma transcrita es claro que **la parte asegurada tiene la carga de expresar verazmente cuales son los hechos o circunstancias que afectan el estado del riesgo,** sin incurrir en reticencia ni en inexactitud.

La reticencia ha sido entendida por la doctrina como “omisión, ausencia de expresión, ausencia de manifestación de cosas que deben ser manifestadas, o manifestaciones incompletas, distorsionada o confusa de las mismas”<sup>3</sup>.

El precepto legal encuentra su génesis en la naturaleza misma del contrato de seguro que, como ha sido definido por la jurisprudencia nacional, es un contrato de escrupulosa buena fe. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha aseverado, en uno de los múltiples y reiterativos pronunciamientos en la materia, lo siguiente:

*“Así las cosas, teniendo en cuenta que el deber informativo o de comunicación a que se hecho mención -mejor aún, carga informativa-, está permeado y determinado a ultranza por el axioma de la buena fe, de mayor calado y penetración, como que es emanación -o aplicación- suya, la Sala se ocupará de él, con mayor énfasis, en orden a examinar los cargos enrostrados por el censor, de cara a su especial significado y concreta extensión en el seguro, en donde su rutilante presencia se traduce en nota que lo caracteriza, en grado sumo, al punto que para revelar en su justa medida el alcance del prenotado principio informador, de antiguo se ha puntualizado que el seguro, en sí mismo considerado, es un negocio jurídico de uberrimae bona fidei, vale decir un acuerdo en donde la buena fe -per se vigente en todos los tipos negociales- ocupa un protagónico y, de suyo, más intenso rol, al punto que se erige en su núcleo, a la vez que en la ratio que fundamenta un*

---

<sup>3</sup> Andrés Ordóñez Ordóñez, Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro, Lecciones de derecho de seguros No.3, Universidad Externado de Colombia, 2008, p.20

*apreciable número de figuras que estereotipan la singular institución del seguro (Vid: cas. civ. de 30 de noviembre de 2000)". 4*

La carga de declarar veraz y certeramente el estado del riesgo recae exclusivamente en la parte asegurada, por ser esta la que está en contacto directo y permanente con el interés que va a asegurar y con los riesgos que lo amenazan. Para llegar a esta conclusión, es necesario resaltar que el artículo 1058 del Código de Comercio establece que el incumplimiento de dicha carga acarrea un vicio de la voluntad que, por tal, produce la nulidad del contrato de seguro<sup>5</sup>.

Con propósitos meramente ilustrativos de la gravedad que en nuestro ordenamiento reviste la reticencia en el contrato de seguro, nos permitiremos analizar importantes referentes jurisprudenciales en la materia.

Así, menciona la Corporación que la declaración veraz del estado del riesgo, además de sanear el consentimiento – requisito esencial para la validez del contrato - (artículo 1502 del Código Civil), se compadece con el carácter aleatorio del contrato de seguro, ya que solo de tal manera, la aseguradora podrá contar con criterios objetivos y suficientes, para el cálculo de probabilidades que el riesgo asumido le genera, así:

*“No revelar a otro lo que le resulta útil para que el consentimiento expresado haga perfecta ecuación con su voluntad interna, enrarece el ambiente negocial y lo hace brumoso (...) Si, pues, el de la buena fe es un principio general, ¿qué de particular es lo que tiene el seguro? (...) en el seguro, esa buena fe sube de punto, y que ella ha de ser pletórica (...) Lo que de veras viene acontecer es que, dado que de lo que se trata es de colocar a cargar a otro un riesgo ajeno, de toda obviedad es que ese otro quiera y deba conocer de cerca el mayor número de detalles y*

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia; Sala civil; Sentencia de 2 de agosto de 2001; M.P. Dr. **CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO**. Exp. No. 6146.

<sup>5</sup> Andrés Ordóñez Ordóñez, Las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguro, Lecciones de derecho de seguros No. 3, Universidad Externado de Colombia, 2008, p. 26

*circunstancias que incidan en el riesgo que asume. Y para ello se ha ideado lo que se conoce como declaración de asegurabilidad (...) **La declaración de asegurabilidad es en principio, de acuerdo con estas nociones, el vehículo por el cual el conocimiento de las circunstancias que definen el riesgo llega al asegurador; de ésta extrae los elementos que le permitirán hacer las evaluaciones que con arreglo a los postulados de la ley de los grandes números lo conducirán bien a asumirlo ora a rehusarlo**”[2]* (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Podrá tenerse en cuenta, para efectos de validar las repercusiones de la reticencia, la Sentencia de abril 11 de 2002 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con ponencia del Magistrado Jorge Santos Ballesteros, en cuyo texto se lee:

*“En efecto, de conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, al tomador del seguro incumbe la carga precontractual de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, aquellos hechos o circunstancias de significación que le permiten al asegurador sopesar la potencial siniestralidad en relación con el evento incierto materia del contrato, de modo que, conociéndola casi siempre por las informaciones del tomador, opte por asumir el riesgo y así tasar adecuadamente la prima o desistir de la celebración del contrato de seguro”.*

También conviene recordar la Sentencia de la Sala civil de la Corte Suprema de Justicia, proferida el 2 de agosto de 2001, en que se dijo:

*“El cometido de la declaración en cita, luce inobjetable, puesto que finca en permitir que la entidad aseguradora, oportuna, reflexiva y suficientemente, pueda valorar la conveniencia de 'asumir el riesgo' o, por el contrario, de abstenerse de hacerlo -inhibición contractual (art. 1.055, C. de Co.)-, en un todo de acuerdo con lo disciplinado por los cánones técnicos, jurídicos y financieros que gobiernan la materia, los cuales, contrastados con la información suministrada (declaración de ciencia), le otorgarán los elementos de juicio necesarios para obrar con arreglo a su libertad contractual, genuina manifestación de la autonomía privada, máxime cuando ella ocupa el 'rol' de destinataria del deber en cuestión,*

*consustancial a su calidad de desinformada -y por tanto pasible de tutela iuris-, dado que es el futuro tomador el que, por regla, está en condiciones de hacer cognoscible lo que la sociedad aseguradora desconoce acerca de su estado, en general”.*

Incontables ejemplos como los anteriores, podríamos citar sobre la trascendencia que a la materia le otorga la Corte Suprema de Justicia.

De las confesiones realizadas por la parte demandante, así como de la información decantada de las pruebas documentales aportadas se concluye sobre el vehículo objeto del contrato de seguro existía al momento de los hechos e INCLUSO CON ANTERIORIDAD A LOS MISMOS, un contrato de arrendamiento, en virtud del cual la señora demandante realizaba la explotación económica del automóvil.

Lo anterior, a pesar de que la póliza expedida por mi mandante expresamente se encontraba dirigida a amparar vehículo para el uso particular de la demandante y su círculo familiar cercano.

Aquel contrato de arrendamiento NUNCA fue informado por la demandante a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**, fue a partir de los hechos que dieron lugar al presente proceso y de las confesiones realizadas en la demanda que mi mandante tuvo conocimiento de la existencia de aquel contrato de arrendamiento.

El contrato de arrendamiento sobre el vehículo evidentemente modifica el estado del riesgo por cuanto el mismo se expone a un desgaste mucho mayor producto de la actividad comercial a la cual es dedicado y se deja abandonado a la suerte de un tercero del que no se conoce que cuidados tenga sobre el vehículo.

De haber conocido el verdadero estado, la aseguradora no hubiera celebrado ningún contrato de seguro en el cual el vehículo se destinará a una explotación comercial, es más mi mandante expresamente manifestó que NO AMPARARÍA RIESGOS MIENTRAS EL VEHICULO SE ENCONTRABA ARRENDADO. En consecuencia, por cuanto la parte actora no informó su verdadero estado del vehículo y el uso al cual

se destinaba, le solicito respetuosamente al presente Despacho eximir de toda responsabilidad a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** por cuanto operó la nulidad del contrato de seguro por la reticencia.

## **6.- AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO – USO DISTINTO AL CONTRATADO**

En el contrato de seguro, el tomador tiene la obligación de declarar el estado real del riesgo, el cual debe preservarse durante la ejecución contractual. Es por ello que, tanto el tomador como el asegurado, tienen el deber de notificarle a la aseguradora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen la agravación del riesgo. En palabras del Código de Comercio:

***Artículo 1060.** El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo [1058](#), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.*

*La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.*

*Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*

*La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.*

*Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.*

Así, las circunstancias de agravación del riesgo inciden directamente en la obligación condicional asumida por la aseguradora. De ahí que esta tenga el derecho a ser informada de cualquier eventualidad, para que con pleno conocimiento de causa decida si es su intención finalizar la relación contractual o modificar los términos en los que esta había sido pactada. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia:

*El régimen de agravación del estado del riesgo, encuentra su razón de ser en que las nuevas circunstancias que lo alteran, aumentan la probabilidad de ocurrencia del siniestro, o de la intensidad de sus consecuencias, sin que el asegurador deba soportar esa variación por un mal entendimiento del carácter aleatorio del contrato, pues aunque es claro que asumió la contingencia de la materialización del riesgo, lo hizo sobre la base de unas específicas condiciones, de tal manera que si ellas cambian por el advenimiento de circunstancias no previsibles, en línea de principio deben cambiar las reglas que gobiernan la relación contractual, o dársele fin a ella<sup>6</sup>.*

En definitiva, cualquier circunstancia posterior a la celebración del contrato de seguro que influya en el riesgo asegurado debe ser notificada a la aseguradora, so pena de la terminación del contrato.

En la Póliza No. 1505512724301 suscrita por las partes, específicamente se determina que es obligación del asegurado el comunicar la agravación del estado del riesgo, so pena de terminación del contrato de seguro. Al tenor literal de la Póliza:

*"10.1. Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios*

*El Tomador o ASEGURADO, según el caso, están obligado a:*

*Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.*

---

<sup>6</sup> Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 06 de julio de 2007, Exp. 00359-01, Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo

*Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier cambio sobreviniente que signifique agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. Si la modificación depende del tomador y/o ASEGURADO, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.*

*Mantener el vehículo en buen estado.*

*Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.*

*Notificada la modificación del riesgo, LA ASEGURADORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*

**La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO dará derecho a LA A S E G U R A D O R A para retener la prima no devengada** (Negrilla y subraya fuera de texto)

Descendiendo al caso concreto, de las pruebas obrantes en el expediente se concluye que la señora **LAURA DANIELA LAGOS** celebró con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** un contrato de seguro de automóvil particular, con destino al uso particular y familiar.

Sin embargo, durante la ejecución del contrato de seguro, **EL AUTOMOTOR DE PLACAS HST 786 FUE OBJETO DE UN CONTRATO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO** con la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE PAVIMENTOS S.A.S- GIPSAS Y PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS EL VEHÍCULO ESTABA SIENDO CONDUCIDO POR UN TERCERO, EN VIRTUD DE AQUEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

Lo anterior se encuentra plenamente acreditado por la confesión realizada por la demandante, mediante la cual afirmó que el vehículo fue alquilado/arrendado a la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE PAVIMENTOS S.A.S- GIPSAS** para su uso empresarial o comercial, lo cual producía rendimientos económicos a favor de la señora **LAURA DANIELA LAGOS**. Cuyo pago pretende en el curso del presente proceso.

De igual forma, a partir de la prueba documental de certificación del arriendo o alquiler resulta palmario y definitivo concluir que **EL VEHÍCULO NO ESTABA SIENDO DESTINADO AL USO PARA EL CUAL FUE AMPARADO.**

De lo anterior se desprende evidentemente que la señora **LAURA DANIELA LAGOS** contrató un seguro de automóvil particular afirmando que el vehículo se destinaria a uso personal o familiar, pero con posterioridad **DECIDIÓ AGRAVAR EL ESTADO DEL RIESGO al celebrar un contrato de arrendamiento comercial sobre el mismo y entregarlo al ejercicio de la actividad comercial de la empresa GESTIÓN INTEGRAL DE PAVIMENTOS S.A.S- GIPSAS**

Aquel uso comercial NUNCA fue comunicado por la señora **LAURA DANIELA LAGOS** a mi mandante, aquella situación fue conocida únicamente en virtud de la ocurrencia de los hechos que dieron origen al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho declarar que en el presente caso se configuró una agravación del estado del riesgo la cual no fue comunicada a mi mandante, y que, por esa situación el contrato de seguro entre las partes terminó desde el momento en que fue celebrado el contrato de arrendamiento.

## **7.- AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA POR EXCLUSIÓN EXPRESA**

La referida autonomía privada, consagrada en el artículo 1602 del Código Civil, así como la libertad contractual, consustancial a la primera, permiten a las partes establecer voluntariamente el contenido de su vínculo contractual.

Por su parte, el artículo 1056 del Código de Comercio incluye una importante disposición respecto del contrato de seguros, según la cual “el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o solo algunos de los riesgos que estén expuestos el interés asegurable o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”

Lo anterior quiere decir, sin más, que **el asegurador cuenta con libertad para determinar cuáles son los riesgos que se encuentra dispuesto a asumir,** para lo cual existen dos maneras de hacerlo: o bien nombrando los riesgos – riesgos nombrados-; o bien, determinando cuáles son las exclusiones a la cobertura ofrecida.

Para el caso concreto el día 13 de febrero de 2020, en el lugar de los hechos le fue informado al señor Argemiro Arteaga Doria, abogado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**, que el vehículo de placas HST786 se encontraba siendo conducido, en virtud de un contrato de arrendamiento, por el señor **JAIME ANDRÉS VERGARA** cuando el mismo tuvo un microsueño y en consecuencia perdió el control del vehículo colisionando finalmente contra una cuneta de concreto.

Relato que fue confirmado por la señora **LAURA DANIELA LAGOS** el día 18 de febrero de 2020, cuando realizó el reporte o aviso del accidente ocurrido el día 13 de febrero de 2020.

De conformidad con las confesiones realizadas por la actora en su demanda y con certificación emitida por la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE PAVIMENTOS S.A.S- GIPSAS**, se puede concluir, evidentemente, que entre esta empresa y la señora **LAURA DANIELA LAGOS** existió un contrato de arrendamiento sobre el vehículo amparado, que otorgaba a la demandante rendimientos económicos diarios.

Según las manifestaciones realizadas en la demanda, la actora recibía aquellos rendimientos y se señala que después de los hechos han dejado de percibirlos, **AFIRMACIONES QUE EVIDENCIAN CLARAMENTE QUE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL VEHÍCULO ERA OBJETO DEL CONTRATO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO.**

Es así como, se encuentra plenamente acreditado que, al momento de ocurrencia de los presuntos hechos, el vehículo se encontraba siendo conducido por el señor **JAIME ANDRÉS VERGARA**, **ello en virtud del contrato de arrendamiento y/o alquiler que existía sobre el automóvil y el cual se encontraba vigente.**

Las partes acordaron por mutuo acuerdo, que **uno de los eventos que no se encontraría cobijado por la Póliza sería específicamente cuando el vehículo amparado, al momento del siniestro, se encuentre arrendado. CIRCUNSTANCIA QUE FECTIVAMENTE SUCEDIÓ EN EL PRESENTE CASO. Al tenor literal de la Póliza:**

*“La aseguradora queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:*

1.6. Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:

- **Arrendado o subarrendado** (Negrilla y subraya fuera de texto)

Como se desprende del clausulado de la póliza, la aseguradora no ampara los accidentes que sean ocasionados mientras el vehículo se encontraba arrendado o alquilado. Cuestión que como se mencionó previamente, **sucedió en el presente proceso, lo cual se encuentra soportado por las pruebas documentales y por lo confesado por la señora LAURA DANIELA LAGOS en su demanda.**

Se concluye sin duda alguna, que **no existe cobertura de esta Póliza POR ENCONTRARSE CONFIGURADA LA EXCLUSIÓN EXPRESA DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Considerando lo anteriormente expuesto, solo es dable llegar a una única conclusión: **LOS HECHOS DEL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRAN POR FUERA DE LA COBERTURA OFRECIDA POR LA PÓLIZA EXPEDIDA POR MI MANDANTE.**

Por lo tanto, **NO PUEDE DERIVARSE OBLIGACIÓN ALGUNA EN CABEZA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR,** por haberse configurado una ausencia de cobertura de la Póliza por exclusión expresa.

En consecuencia, le solicito al Despacho de manera respetuosa que declare la ausencia de cobertura de las pretensiones de la demanda y, por lo tanto, exonere de responsabilidad a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.**

## **8.- AUSENCIA ABSOLUTA DE SINIESTRO**

Las obligaciones a las que se puede encontrar sujeta una aseguradora en nuestro país deben estar precedidas del cumplimiento de una carga impuesta legalmente al asegurado. Dicha carga es la que se encuentra consagrada en el artículo 1077 del Código de Comercio, el cual indica:

**“Artículo 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.**

*El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.” (Subrayas y negrilla fuera del texto original).*

Como puede observarse, la primera carga demostrativa pesa, naturalmente, en la persona del asegurado, quien debe acreditar que se produjo la ocurrencia de un siniestro, al igual que la cuantía a la que el mismo asciende.

Ahora, como bien lo sabe el Despacho, un “siniestro” **NO** es cualquier hecho adverso a los intereses del asegurado, ni tan siquiera cuando tengan relación tangencial con el objeto del seguro. Por el contrario, la demostración del siniestro se refiere a la “realización del riesgo asegurado”, como bien lo enseña el artículo 1072 del Código de Comercio.

Lo anterior significa que la primera carga que pesa en una relación aseguraticia, para que tenga lugar la activación de alguno de los amparos contenidos en una póliza, consiste en que el asegurado demuestre:

- i) La realización de un riesgo asegurado y
- ii) El valor que dicha realización del riesgo implicó como detrimento para el asegurado.

La Póliza No. 1505512724301, expedida por mi defendida, ampara los daños que sean producidos al vehículo como consecuencia de un accidente **SIEMPRE Y CUANDO AL MOMENTO DEL SINIESTRO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE ARRENDADO O SUBARRENDADO.**

Por lo tanto, si al momento del accidente el vehículo se encontraba siendo objeto de un contrato de arrendamiento, no se ha materializado el riesgo, luego no hay siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio. En este sentido no nace la obligación de la aseguradora de indemnizar.

En el proceso que nos ocupa resulta evidente que al momento del accidente el vehículo se encontraba siendo objeto de un contrato de arrendamiento o alquiler celebrado entre la señora **LAURA DANIELA LAGOS** y la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE PAVIMENTOS S.A.S- GIPSAS**. Contrato del cual la actora recibía réditos económicos, cuyo pago pretende exigir en el curso del presente proceso.

Por tanto, solicito respetuosamente al Despacho declarar que no se ha materializado el riesgo, luego no hay siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio. En ese sentido, no nace la obligación para **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** de afectar la póliza.

### **9.- AUSENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA ASEGURADORA**

Las principales obligaciones que surgen del contrato de seguro para la aseguradora son básicamente dos:

- i) Dar seguridad al asegurado.
- ii) La obligación condicional de pagar la indemnización cuando ocurra el siniestro.

Respecto de la primera obligación, la Corte Suprema de Justicia explicó de antaño que:

*"... el asegurado obtiene de suyo con la celebración del contrato una utilidad, consistente en una tranquilidad y seguridad de que la necesidad contemplada será provista o de que el accidente temido lo dejará indemne, aun cuando solo sea en parte: no disipa así el peligro, pero sí procura sustraerse a sus efectos dañinos y por ello alcanza un bienestar personal, un descargo, en fin, una garantía que lo aligera en cuanto asegurado, de inquietudes y preocupaciones, que es precisamente la misión que cumple seguro<sup>7</sup>".*

---

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia 21 de mayo de 1968, M.P. Fernando Hinestrosa Forero.

Sobre esta obligación de dar seguridad, el profesor Andrés Eloy Ordóñez Ordóñez enseña lo siguiente:

*“[el asegurador] sobre todo, asume de inmediato la obligación de dar la seguridad que el asegurado necesita para avanzar en la actividad comercial o profesional o simplemente personal a la que se encuentre vinculado de alguna manera el contrato de seguro. **Esta obligación de seguridad nace desde el mismo momento de la celebración del contrato, porque a partir de allí se entiende que se ha trasladado el riesgo a la aseguradora o de alguna manera ésta ha asumido ese riesgo**<sup>8</sup>”.*

La segunda obligación de la aseguradora, esto es, pagar la indemnización a que haya lugar cuando ocurra un siniestro -entendido este como la realización del riesgo asegurado- es la obligación principal de esta parte del contrato de seguro.

Ahora bien, esta obligación es evidentemente una obligación condicional, lo que se explica por la naturaleza aleatoria del contrato seguro, contenida, entre otras normas, en los artículos 1036 y 1045 del Código de Comercio, así:

*“**ARTÍCULO 1036. CONTRATO DE SEGURO.** El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, **aleatorio**, y de ejecución sucesiva”.*

*“**ARTÍCULO 1045. ELEMENTOS ESENCIALES.** Son elementos esenciales del contrato de seguro:*

- 1. El interés asegurable*
- 2. El riesgo asegurable*
- 3. La prima o precio del seguro, y*

---

<sup>8</sup> ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ, Andrés E. “Lecciones de derecho de seguros: N° 1: Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato.”. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004. p. 92.

#### **4. La obligación condicional del asegurador”.**

En punto de la obligación condicional del asegurador, de acuerdo con el doctrinante Ordóñez debe decirse que, *“además de tratarse de una obligación condicional, en cuanto sometida su exigibilidad a la condición positiva suspensiva de la realización del siniestro, es una obligación en muchos casos alternativa adicionalmente, por razón de los dispuesto en el artículo 1110 del Código de Comercio para los seguros de daños”<sup>9</sup>.*

Así pues, en los términos del artículo 1556 del Código Civil, una obligación alternativa *“es aquella por la cual se deben varias cosas, de tal manera que la ejecución de una de ellas exonera de la ejecución de las otras”.*

En otras palabras, son aquellas en las que simultáneamente se deben varios objetos *in obligatione*, pero la satisfacción del acreedor ha de realizarse con uno solo de ellos *in solutione*. Así, es claro que la obligación es una sola, pero la prestación se singulariza cuando concluye la pendencia – cualquiera que sea el motivo de la finalización – y el deudor se libera con la prestación resultando dentro de las varias prevenidas en el título, al ejecutarla en su totalidad. Esto implica que el deudor no puede ejecutar prestaciones parciales. Por esto, se ha determinado que la elección de aquello con lo cual se va a cumplir, compete al deudor.

Es por lo anterior que, en materia de seguros, el artículo 1110 del Código de Comercio, en relación con el seguro de daños establece que *“La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador”.*

Dicha alternatividad que va intrínseca en todo contrato de seguro, fue pactada expresamente por las partes en la Póliza de seguro. Al tenor literal:

*“**LA ASEGURADORA** puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser*

---

<sup>9</sup> ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ, Andrés E. *“Lecciones de derecho de seguros: N° 2: Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato.”.* Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2004. p. 46.

reemplazado, no se consiguen en el mercado local, **LA ASEGURADORA** cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, de dos formas:

Pagando al **ASEGURADO** el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado.

Efectuar la importación del mismo, y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación, para lo cual se suscribirá contrato de transacción.

Para cubrir los siniestros ocurridos en Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, el **ASEGURADO** debe dar aviso del siniestro, así como demostrar su ocurrencia a través de fotos o informe de la autoridad de tránsito del país de ocurrencia y demás documentos idóneos para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.”

En el caso que nos ocupa **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** eligió realizar la reparación del vehículo, esto en virtud de un gesto comercial con la señora **LAURA DANIELA LAGOS**, pues como se señaló previamente **mi mandante NO se encontraba obligada a la afectación de la Póliza por cuanto los hechos ocurridos se encontraban excluidos del amparo.**

Así las cosas, el día 18 de febrero de 2020, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** realizó la valoración de los daños que poseía el vehículo de placas HST786 como consecuencia del accidente y determinó una serie de reparaciones que fueron efectivamente realizadas por el taller **MOTOR INC.**

**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** realizó el suministro de los repuestos e incluso, en virtud de aquel gesto comercial que se estaba teniendo con la señora **LAURA DANIELA LAGOS**, se suministraron más accesorios de los que se incluyeron en la Póliza de Seguro.

Frente a este punto es importante señalar, que, en virtud de lo acordado por las partes en el contrato de seguro, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** únicamente se encuentra obligado a realizar la reparación de los daños totales o parciales que sufran los **accesorios que se encuentran relacionados en la póliza.** Al tenor literal:

*“La ASEGURADORA otorga las siguientes coberturas a elección del Tomador o ASEGURADO, siempre y cuando estén expresadas en el certificado de la póliza.*

## *2.1. Daños*

### **Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza (...)**

Así las cosas, en la Póliza de seguro No. 1505512724301, se determinaron como amparados UNICAMENTE la reparación de los siguientes accesorios:

*“Relación de accesorios:*

<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>VALOR EQUIPO ORIGINAL</i>	
<i>ALARMA ULTRASONICA</i>	<i>\$150.000</i>	<i>NO</i>
<i>GANCHO REMOLQUE</i>	<i>\$200,000</i>	<i>NO</i>
<i>PELICULA DE SEGURIDAD</i>	<i>\$170,000</i>	<i>NO”</i>

Es así como, sobre la aseguradora únicamente pesa la obligación de realizar el repuesto de los accesorios previamente mencionados, en el evento en que efectivamente se produjera la ocurrencia del siniestro, entendido como la materialización del riesgo asegurado.

Sin embargo, tal y como se ha venido mencionando, **EL SINIESTRO NUNCA SE PRODUJO POR LO CUAL SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NO TENIA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA REPARACIÓN DEL VEHICULO Y PESE A ELLO LO REALIZÓ.**

**Y lo realizó en debida forma, contratando un taller especializado y experto para que llevara a cabo todas las reparaciones, suministrando todos los repuestos que eran necesarios para la debida reparación del vehículo y otorgando más accesorios de los que estaba obligada.** Todo ello en virtud de un gesto comercial que tuvo mi compañía mandante con la señora **LAURA DANIELA LAGOS.**

Adicionalmente **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** solicitó los repuestos a la casa automotriz autorizada para suministrarlos, los cuales, fueron importados y suministrados a mi mandante hasta el día 22 de mayo de 2020, debido a que el sector automotriz se encontró suspendido por un largo periodo de tiempo, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para mitigar la Emergencia Sanitaria.

Aquellos reparos realizados al vehículo cumplen con la idoneidad exigida, y ofrecen la seguridad que requiere el vehículo, esto en la medida en que fue evaluado y examinado por una empresa especializada en este tipo de reparaciones, siendo esta CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN COLOMBIA. La cual manifestó en su informe técnico al vehículo y a sus reparaciones que:

**“El vehículo cumple con los parámetros de calidad en la reparación realizada y autorizada por la compañía aseguradora, cumpliendo con estándares de sustitución reparación, pintura, y tolerancias entre piezas fijas y móviles, preservando las dimensiones y conservando el diseño propio del fabricante.**

***De igual manera en la prueba de ruta realizada se identifica que al dejar el timón recto la dirección tiende a irse a la izquierda, lo cual puede asociarse al juego y sonido extraño en la dirección, EL CUAL ES ATRIBUIDO A DESGASTE NORMAL POR USO EN LA COLUMNA Y CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO OBJETO DE ESTUDIO”*** (Negrillas y subrayas fuera de texto)

CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN COLOMBIA determinó igualmente, que **la desviación hacia la izquierda del timón que fue identificada en el vehículo, es consecuencia exclusiva del desgaste natural del mismo. Por lo que, EN NINGUNA MEDIDA, RESULTARÍA OBLIGACIÓN DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR REALIZAR LA REPARACIÓN DEL MISMO.**

En síntesis, teniendo en cuenta que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**. cumplió todas las obligaciones a su cargo, e incluso en virtud de un gesto comercial decidió realizar reparaciones que no le corresponderían por encontrarse excluidas de la póliza, es diáfano claro que no se encuentra acreditado incumplimiento alguno en cabeza de mi representada. Por lo cual solicito al presente Despacho exonerar de toda responsabilidad a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**.

## **10- LOS DAÑOS RECLAMADOS NO FUERON CAUSADOS EN EL ACCIDENTE REPORTADO A SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR- INCLINACIÓN DEL TIMÓN HACIA LA IZQUIERDA**

Tal y como se señaló previamente, la autonomía privada, consagrada en el artículo 1602 del Código Civil, así como la libertad contractual, consustancial a la primera, permiten a las partes, entre otros aspectos, establecer voluntariamente si se quiere contratar, qué contratar, con quién contratar y cómo contratar.

Respecto del contrato de seguro, el artículo 1056 del Código de Comercio establece que:

*“Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos que estén expuestos el interés asegurable o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.*

Asimismo, la doctrina ha establecido que: *“con el negocio el individuo no viene a declarar que quiere algo, sino que expresa directamente el objeto de su querer, y éste es una regulación vinculante de sus intereses en las relaciones con otros”*<sup>10</sup>. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Por su parte, la Corte Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse en torno a la autonomía de la voluntad de la siguiente **manera**:

***“El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres”***<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Emilio Betti, Teoría General del Negocio jurídico, Editorial Comares, Granada, 2010, p.59

<sup>11</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 1194/08.

Descendiendo al caso concreto, como podrá observar el Despacho, en virtud de la Póliza No. 1505512724301 expedida por mi mandante, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** se comprometió a amparar los daños al vehículo de placas HST786, como consecuencia de un evento de pérdida total o parcial del vehículo, **siempre y cuando el automóvil no se encontrará arrendado para el momento de los hechos.**

Ahora bien, ello no quiere decir que mi representada deba indemnizar cualquier daño, que efectivamente se configure dentro de la definición del siniestro, debido a que únicamente se encuentra obligado a realizar las reparaciones que sean consecuencia directa del mismo. Al tenor literal de la Póliza:

*“La ASEGURADORA otorga las siguientes coberturas a elección del Tomador o ASEGURADO, siempre y cuando estén expresadas en el certificado de la póliza.*

#### *2.1. Daños*

*Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, **que sean consecuencia directa de:***

- **Un accidente de tránsito.**
- *Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto.*
- *Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros.*
- *Terrorismo. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Por lo anterior, la parte actora debía demostrar que el accidente primero que todo no se encuentra en ninguna de las causales de exclusión y segundo que los daños que exige son consecuencia directa del accidente acaecido presuntamente el 13 de febrero de 2020. Sin embargo, ello NO FUE ASÍ, de todo el material probatorio obrante en el proceso y de las confesiones realizadas por la actora se concluye todo lo contrario.

De conformidad con el material probatorio obrante en el presente proceso:

1. El accidente se configuró en bajo uno de los eventos de exclusión pactados en la Póliza, **debido a que el vehículo se encontraba arrendado para el momento de los hechos.**
2. En virtud de un gesto comercial **SEGUROS COIMERCIALES BOLÍVAR** decidió asumir las reparaciones del vehículo, quedando este absolutamente apto para su uso. Sin que ello haya constituido obligación de mi mandante.
3. La reparación adicional exigida por la demandante (desviación del timón hacia la izquierda), no le corresponde **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** en la medida en que la misma ni siquiera fue producida como consecuencia del accidente que se encuentra excluido de cobertura, sino que la misma obedece al desgaste natural del vehículo, el cual ya posee 6 años de uso.

Esto de conformidad con el informe técnico realizado por los expertos en el asunto. Al respecto la empresa CESVI señaló:

*“De igual manera en la prueba de ruta realizada se identifica que al dejar el timón recto la dirección tiende a irse a la izquierda, lo cual puede asociarse al juego y sonido extraño en la dirección, EL CUAL ES ATRIBUIDO A DESGASTE NORMAL POR USO EN LA COLUMNA Y CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO OBJETO DE ESTUDIO”* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por lo anterior, se concluye que dichos daños, **NO DEBIAN SER COBIJADOS POR SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, Y MUCHO MENOS LOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE** por cuanto **NO TIENEN NEXO DE CAUSALIDAD ALGUNO.**

Como consecuencia de lo expuesto, le solicito respetuosamente al Despacho que declare probada la presente excepción y, por lo tanto, exonere de responsabilidad a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.**

## **11.- COBRO DE LO NO DEBIDO A SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR. – PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

Es bien sabido por el Despacho que la ley y la jurisprudencia colombiana, con fundamento en un principio general del derecho, impiden que una persona – natural o jurídica- se enriquezca sin justa causa. Este incuestionable principio general del derecho, que parece desconocer el convocante, no es menos que el de no enriquecimiento sin justa causa por el cobro de lo no debido.

En ese sentido, en virtud del artículo 1524 del Código Civil, nuestro ordenamiento jurídico prohíbe que existan obligaciones sin causa real y lícita. Esto sirve de sustento para impedir se realicen desplazamientos patrimoniales en favor de quien no tiene una justa causa, en la medida en que se carecería de la llamada causa retentionis. En otras palabras, al no existir justa causa, el cobrador carece de motivos para cobrar, adquirir y retener lo que le eventual e injustamente le fuera transferido por otra persona. Así, nuestra legislación prohíbe el enriquecimiento patrimonial sin justa causa.

Los requisitos necesarios para que se configure un enriquecimiento sin justa causa son los siguientes:

- a. El enriquecimiento de un patrimonio.
- b. El correlativo empobrecimiento de otro patrimonio.
- c. Relación de causalidad entre el empobrecimiento y el enriquecimiento.
- d. Ausencia de causa que justifique el enriquecimiento y el correlativo empobrecimiento<sup>12</sup>.

En el caso que nos ocupa, la señora **LAURA DANIELA LAGOS** pretende la afectación de la Póliza de daños por pérdida total del vehículo. Sin embargo, como se ha venido desarrollando a lo largo de este escrito, las pretensiones del demandante no pueden prosperar debido a que los hechos que dieron lugar al accidente se encuentran excluidos de amparo. **ELLO EN LA MEDIDA EN QUE PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS EL VEHÍCULO SE ENCONTRABA ARRENDADO**, de conformidad con lo confesado por la actora en su escrito de demanda

---

<sup>12</sup> Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, Sentencia No. T-219/95

Por lo anterior, se reitera, cualquier declaración de condena en contra de mi mandante carece de una causa en la cual fundamentarse. En consecuencia, las pretensiones de la demanda tendientes a obtener el pago de sumas por parte de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** no están llamadas a prosperar, puesto que no existe una causa que permita derivar responsabilidad alguna en cabeza de esta. Cualquier decisión en contrario configuraría un cobro de lo no debido con un consecuente enriquecimiento sin justa causa, que claramente no puede permitir esta autoridad.

Por consiguiente, le solicito respetuosamente al Despacho que declare probada la excepción de cobro de lo no debido-enriquecimiento sin justa causa y que, consecuencialmente, exonere de responsabilidad a la parte demandada.

#### **V. OPOSICIÓN A DECRETO DE PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE**

Me opongo al decreto de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante "testimonio de Camilo" por cuanto únicamente se señala que solicita el testimonio de un señor "camilo" pero no se identifica plenamente el mismo, no se señala cuáles son sus apellidos, identificación, ni cargo preciso que desempeña. Por lo cual resulta IMPOSIBLE SU IDENTIFICACIÓN.

Por lo cual esta prueba carece TOTALMENTE de todos los requisitos de identificación necesarios para ser decretada.

#### **VI. PETICIÓN**

Por las razones expuestas en el presente escrito, las excepciones de mérito propuestas oportunamente por el suscrito y, por el acervo probatorio que consta en el expediente, solicito se proceda a denegar la totalidad de las pretensiones incorporadas en la demanda.

#### **VI.- PRUEBAS**

Solicito se tengan, decreten y practiquen como tales, las siguientes:

## **6.1. Documentales**

6.1.1. Caratula Póliza No. 1505512724301

6.1.2. Clausulado de la Póliza 1505512724301

6.1.3. Respuesta otorgada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** de fecha 28 de julio de 2020.

6.1.4. Respuesta otorgada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** de fecha 15 de septiembre de 2020.

6.1.5. Aviso del siniestro.

6.1.6. Informe Técnico de dictamen pericial del vehículo elaborado por YEZID ALEXANDER DUARTE RODRÍGUEZ, y LUIS CARLOS PADRÓN MACHADO empleados de CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN COLOMBIA

6.1.7. Formato de evaluación de daños del vehículo.

## **6.2. Interrogatorio de Parte**

Solicito se fije fecha y hora para que **LAURA DANIELA LAGOS** absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia. Me reservo el derecho de allegar las preguntas en sobre cerrado en momento previo a la fecha y hora que disponga el Despacho.

## **6.3. Testimoniales**

1.-Solicito se fije el testimonio de **YEZID ALEXANDER DUARTE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, empleado de **CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA** quien participó en la elaboración del Informe Técnico de las reparaciones del vehículo, para que manifieste todo lo que le consta frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizó aquel informe

El testigo puede ser citado en el e – mail [dictamen.pericial@cesvicolombia.com](mailto:dictamen.pericial@cesvicolombia.com)  
Número de celular 3107843903 y número fijo 742 06 66 EXT. 0-174

2.-Solicito se fije el testimonio de **LUIS CARLOS PADRÓN MACHADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, empleado de **CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA** quien participó en la elaboración del Informe Técnico de las reparaciones del vehículo, para que manifieste todo lo que le consta frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizó aquel informe

El testigo puede ser citado en el e – mail [dictamen.pericial@cesvicolombia.com](mailto:dictamen.pericial@cesvicolombia.com)  
Número de celular 3107843903 y número fijo 742 06 66 EXT. 0-174

3.-Solicito se fije el testimonio de **ARGEMIRO ARTEAGA DORIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, abogado de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**, quien acudió al sitio del accidente y quien constato que el conductor del vehículo era el señor **JAIME ANDRES VERGARA ACOSTA**. Para que relate todo lo que le fue informado por parte del conductor del vehículo en el lugar del accidente.

El testigo puede ser citados en la Avenida Calle 26 # 68b-31 de Bogotá y al teléfono 3410077

4.-Solicito se fije el testimonio **JAIME ANDRES VERGARA ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, conductor del vehículo objeto del accidente, para que relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente y lo que le conste frente al contrato de arrendamiento celebrado sobre el vehículo

El testigo puede ser citados en las direcciones electrónicas [JAVATRA@LIVE.COM](mailto:JAVATRA@LIVE.COM) y [IVANRCR@HOTMAIL.COM](mailto:IVANRCR@HOTMAIL.COM)

5.-Solicito se fije el testimonio **JORGE ELIECER ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, gerente y representante legal de **GESTION INTEGRAL DE PAVIMENTOS SAS** para que le relate al Despacho todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas a la celebración del contrato de arrendamiento sobre el vehículo objeto del proceso.

El testigo puede ser citados en la Carrera 71 No 117 – 62.- Tel: (+571) 6756093 - Celular: (+57) 318 341 80 07 / 3173651126 Email: jacosta@gipsas.com.co, BOGOTÁ D.C.- COLOMBIA

## VII.- ANEXOS

- 7.1. Las pruebas referidas en el acápite de documentales remitidas en medio electrónico
- 7.2. Certificado de existencia y representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera.
- 7.3. Poder para actuar.
- 7.4. Copia digital de la tarjeta profesional de abogado.
- 7.5. Cédula de Ciudadanía el abogado.

## VIII.- NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 18 No. 78 – 40, Oficina 702, de Bogotá, D.C. Igualmente, solicito y autorizo expresamente la notificación por medios electrónicos, a los correos [notificaciones@nga.com.co](mailto:notificaciones@nga.com.co), [jdgomez@nga.com.co](mailto:jdgomez@nga.com.co) y [lmaluque@nga.com.co](mailto:lmaluque@nga.com.co).

Atentamente,



**JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**

C.C. No. 1.115.067.653 de Buga

T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

Carrera 18 No. 78 – 40, Oficina 702

PBX: (57) (1) 6218423/24/26

[notificaciones@nga.com.co](mailto:notificaciones@nga.com.co)

Bogotá, D.C., Colombia

Representación Gráfica  
**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA**

Datos del Documento	Número de Factura: MI-10534	Código Único de Factura - CUFE: 6587db8de8223a7343870aa65186e13cd30cd8aa40876a82398ce312e6f4b26e23eefd3813d4a5ff3ddc25a4064c3713	
Fecha de Emisión	21/09/2020	Fecha de Vencimiento	06/10/2020
Tipo de Operación	Generica	Prefijo	MI
Tipo de Negociación	Crédito	Medio de Pago	Instrumento no definido
Tipo de Entrega			

Datos del Emisor	Nit del Emisor: 830099582	Razón Social:	MOTOR INC SAS
Nombre Comercial	MOTOR INC SAS	Dirección	AV CR 45 128A 21
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	Departamento	Bogotá
Régimen Contable	Régimen Ordinario	Correo	becerra63@yahoo.com
Actividad Económica Principal	4520	Municipio	Bogotá, D.c.
Tipo Responsabilidad	O-11	Teléfono	7956620

Datos del Adquiriente	Nit del Adquiriente: 860002180	Razón Social:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Tipo de Documento	NIT	Dirección	AV. CALLE 26 N. 69 76 PISO 2
Número Documento	860002180	Departamento	Bogotá
Nombre Comercial	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	Municipio	Bogotá, D.c.
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	Correo	seguros.comerciales.bolivar@segurosbolivar.com
Régimen Contable	Impuesto sobre las ventas – IVA	Teléfono	3410077
Tipo de Responsabilidad	O-11		

Detalles de Productos						IMPUESTOS			Valor de Venta por Item		
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IVA		ICA	INC
1	7	MANO DE OBRA GENERAL	NIU	1,00	\$ 6.886.912,00			\$ 1.308.513,28			\$ 6.886.912,00

Descuentos y Recargos Globales					
Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto

Datos de Referencia		
Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia

Notas Finales  
DEDUCIBLE CLIENTE ASEGURADORA \$ 1.200.000 SINIESTRO N. 15050061200 MAZDA BT50 PLACA HST786

Datos Totales		MONEDA	COP
		TASA DE CAMBIO	
		Subtotal Precio Unitario (=)	\$ 6.886.912,00
		Descuentos detalle (-)	\$ 0,00
		Recargos detalle (+)	\$ 0,00
		Subtotal Base gravable (=)	\$ 6.886.912,00
		Total impuesto detalle (+)	\$ 1.308.513,28
		Total otros impuestos (+)	\$ 0,00
		Total mas impuesto (=)	\$ 8.195.425,28
		Descuento Global (-)	
		Recargo Global (+)	
Valor total de la operación (=)		\$	8.195.425,28

Generado por: **Solución Gratuita DIAN**

Número de Autorización: 18763001502449      Rango Autorizado: Desde 10001      Rango Autorizado: Hasta 17499      Vigencia: 2021-05-05

**DATOS ENVÍO**

**NOMBRE:** LAURA DANIELA LAGOS NIÑO  
**DIRECCION:** CL 179#6 29 APT 103 INT 5 BOSQUE 2  
**CIUDAD:** BOGOTA-BOGOTA

**DATOS DEL TOMADOR**

**NOMBRE:** LAURA DANIELA LAGOS NIÑO

**OBSERVACIONES:** CLÁSICA .

**SEGURO DE AUTOMÓVILES****CERTIFICADO DE SEGURO**

**Póliza N°** 1505512724301

**Certificado:** 0 **N°:** 001

**Fecha de Expedición:** 13/12/2019

**VIGENCIA  
DEL SEGURO**

**DESDE**

**13/12/2019**

Día Mes Año

**HASTA**

**13/12/2020**

Día Mes Año

A las 00 horas

A las 00 horas

**ASEGURADO N.1****NOMBRE**

LAURA DANIELA LAGOS NIÑO

**IDENTIFICACIÓN**

1000794090

**BENEFICIARIOS****NOMBRE**

LAURA DANIELA LAGOS NIÑO

**IDENTIFICACIÓN**

1000794090

**DATOS DEL ASESOR****NOMBRE**

JOSE IBANEZ J.N Y CIA LTDA ASESORES DE  
SEGUROS

**TELÉFONO**

6748133

**DETALLE DEL BIEN ASEGURADO**

PLACA	HST786
MARCA	MAZDA BT50 [1] B25D49 MT 2500CC 4X4 TD
MODELO	2014
TIPO	PICK-UPS DOBLE CABINA
COLOR	BLANCO NEVADO BICAPA
NÚMERO DE MOTOR	WLAT1367381
VIN O CHASIS	9FJUN84W7E0106895
VALOR COMERCIAL *	\$ 49,900,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 520,000
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 50,420,000

**RELACIÓN DE ACCESORIOS**

DESCRIPCIÓN	VALOR	EQUIPO ORIGINAL
ALARMA ULTRASONICA	\$ 150,000	NO
GANCHO REMOLQUE	\$ 200,000	NO
PELICULA DE SEGURIDAD	\$ 170,000	NO

\*Tomado de la Guía de Fasesolda No. 279 Código: 5621024

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasesolda vigente..



# AMPAROS

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	1500 Millones	0%, mínimo 0 salario(s)
Amparo Patrimonial para responsabilidad civil extracontractual		
COBERTURAS ADICIONALES		
Acompañamiento jurídico en proceso penal y civil		
Responsabilidad civil extracontractual extendida		Según condiciones

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	0%, mínimo 0 salario(s)
Daños parciales	\$1,200,000
Hurto parcial y total*	0%, mínimo 0 salario(s)
Eventos de la naturaleza incluye terremoto	
COBERTURAS ADICIONALES	
Asistencia Bolívar (Full)	Según condiciones
Traslado y protección del vehículo accidentado o recuperado	Según condiciones

\*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

**Código de Clausulado que aplica:** 17/06/2019-1327-P-03-AU-000000000112-00DI. Consulte este clausulado en la página [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com)

OTROS BENEFICIOS
Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

# MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629741494334001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com) opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: [contacto@segurosbolivar.com](mailto:contacto@segurosbolivar.com).
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

# \$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	\$ 1,377,567
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 184,074
IVA PRIMA	\$ 261,738
IVA ASISTENCIA	\$ 34,974

**TOTAL A PAGAR** \$ 1,858,353

**PERIODICIDAD DE PAGO** ANUAL



## NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Página en blanco

# RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 1505512724301  
Certificado: 0 N°: 001  
Fecha de Expedición: 13/12/2019

## DATOS DEL TOMADOR

**NOMBRE:** LAURA DANIELA LAGOS NIÑO

## \$ VALORES A PAGAR

<b>VALOR DE LA PRIMA:</b>	\$ 1,377,567
<b>VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:</b>	\$ 184,074
<b>IVA PRIMA:</b>	\$ 261,738
<b>IVA ASISTENCIA:</b>	\$ 34,974

**TOTAL A PAGAR** \$ **1,858,353**

**PERIODICIDAD DE PAGO:** ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

## MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629741494334001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com) opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".



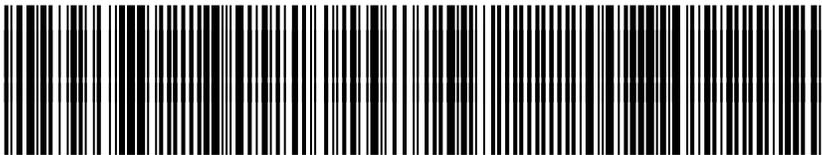
Firma Representante Legal

Página 1 de 2

## Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**TOTAL A PAGAR** \$ **1,858,353**

**PARA PAGO EN BANCOS**



(415)7709998010260(8020)0629741494334001(3900)000001858353(96)20200127

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

**REFERENCIA** 0629741494334001

**Póliza N°:** 1505512724301

**Valor efectivo :**

**Banco:**

**Cheque N°:**

**Valor cheque:**

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

**Davivienda:** 1044189

**Bancolombia:** 64912

**Banco de Occidente:** 18659

**Grupo Éxito:** 4382

Página en blanco



24 de Mayo del 2020

## ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

### Póliza No: 1505512724301 - Riesgo No: 1

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

Página en blanco

# SEGURO DE AUTOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES BOLÍVAR

17/06/2019-1327-P-03-AU-000000000112-00DI

SEGUROS  
COMERCIALES  
BOLÍVAR



Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y **beneficiario** por los eventos que sufra el vehículo asegurado y los daños que cause a terceros, de acuerdo con el plan y las **coberturas** contratadas, hasta por las sumas y límites pactados, tal como consta en el **certificado de la póliza**.

## 1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

### 1.1. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) – daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o una persona autorizada, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado.

#### 1.1.1 Responsabilidad civil extracontractual extendida

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños a un tercero o a sus bienes, según el plan de producto contratado así:

**Premium:** Cuando el **ASEGURADO**, su esposo (a) o sus hijos que dependan económicamente de él hasta los 25 años, conduzcan lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

Así mismo, se ampara los daños ocasionados por el **ASEGURADO** cuando conduzca una bicicleta de su propiedad.

**Estándar:** Cuando el **ASEGURADO** conduzca lícitamente otros vehículos de similares características al amparado en la póliza, cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad y que este no sea de su propiedad, de su esposo (a) o sus hijos.

**Clásico y Básico:** no cuenta con la extensión de cobertura.

#### TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la aseguradora.

#### ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

#### BENEFICIARIOS

Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto.

En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

#### CERTIFICADO DE LA PÓLIZA

Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.



### 1.1.2. Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, éste podrá designar un abogado de confianza que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactan los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio Nacional de Abogados.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

### 1.1.3. Patios por inmovilización

En caso que la autoridad correspondiente ordene la inmovilización del vehículo amparado por un accidente que ocasione la muerte o lesiones a terceros, cubrimos los gastos de patios por un límite máximo de 15 días calendario hasta un SMDLV por día.

Aplica únicamente para el plan Premium, siempre y cuando el vehículo amparado sea de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero o pick up.

#### SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

#### SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente



## 2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

La **ASEGURADORA** otorga las siguientes coberturas a elección del Tomador o **ASEGURADO**, siempre y cuando estén expresadas en el certificado de la póliza.

### 2.1. Daños

Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente de tránsito.
- Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto.
- Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros.
- Terrorismo.

### 2.2. Hurto

La desaparición del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, como consecuencia de cualquier clase de hurto o su tentativa.

### 2.3. Pequeños accesorios

Cubrimos los daños o el hurto de los accesorios amparados de acuerdo al plan contratado, tales como vidrios laterales, vidrios panorámicos, boces, emblemas, espejos, tapas de gasolina, llaves, llantas y estallido de las llantas, que se produzca debido a la normal operación del vehículo, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente.
- Cualquier clase de hurto o su tentativa.

La cobertura se otorga sujeta a un límite de siniestro por vigencia sin posibilidad de restablecimiento de la suma asegurada, según lo expresado en el certificado de la póliza.

#### ACCIDENTE

Un hecho súbito, accidental, imprevisto e independiente de la voluntad del asegurado

#### HURTO

Clasificación establecida por el Código Penal Colombiano

### 3. BENEFICIOS DE MOVILIDAD

**LA ASEGURADORA** otorga los beneficios de movilidad para vehículos de servicio particular tipo automóvil, camioneta, campero y pick up, en caso de Daños o Hurto; y le ofrece al **ASEGURADO** diferentes alternativas las cuales son excluyentes entre sí, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Pérdidas Parciales: desde el ingreso al taller autorizado por **LA ASEGURADORA** hasta por los límites contratados
- Pérdidas Totales: Para hurto, desde el aviso del siniestro; para daños, desde la declaratoria hasta por los límites contratados.

En caso que el vehículo tenga un uso diferente al particular el **ASEGURADO** sólo podrá escoger la opción de gastos de movilización.

El **ASEGURADO** podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

#### 3.1. Vehículo de reemplazo

Le brindamos la posibilidad de disfrutar un vehículo de reemplazo de las características definidas por **LA ASEGURADORA**. Este servicio solo se prestará en las ciudades donde el proveedor tenga presencia, de acuerdo con los siguientes límites, según el plan de producto contratado:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Plan Premium	Plan Estándar	Plan Clásico o Básico
Pérdida Daños / Hurto	Parcial	7 días con extensión a 15 días continuos	7 días continuos	NO
	Total	Hasta 30 días continuos	Hasta 15 días continuos	NO
		Se descuentan los días ya otorgados para pérdida parcial por el mismo evento,		

El brindar un vehículo de reemplazo no compromete a **LA ASEGURADORA** a pagar la indemnización por pérdida parcial o total.

#### 3.2. Gastos de movilización

Le brindamos la posibilidad de recibir una indemnización en dinero de acuerdo a los siguientes límites, según el plan de producto contratada:

COBERTURA		Opción Contratada		
		Plan Premium	Plan Estándar	Plan Clásico o Básico
Pérdida Daños / Hurto	Total	1.5 SMDLV hasta por 30 días continuos	1.5 SMDLV hasta por 15 días continuos	NO



En caso de una pérdida total, cuando el **ASEGURADO** haya solicitado inicialmente el vehículo de reemplazo, podrá optar por solicitar los gastos de movilización, caso en el cual se descontarán de los gastos, los días utilizados por el vehículo de reemplazo.

#### 4. GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO

Cubrimos los gastos en que incurra el **ASEGURADO** como consecuencia de un evento amparado por daños o hurto, hasta por un 20% del valor del siniestro, siempre que no se haya realizado el traspaso a **LA ASEGURADORA**, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente en caso que no se pueda movilizar.
- Trasladar el vehículo dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano; o hasta el sitio más cercano que le brinde la protección adecuada; o a un lugar diferente previa autorización de **LA ASEGURADORA**.

Aplica cuando no haya sido contratado, solicitado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo, o cuando se haya alcanzado el límite máximo contratado por este servicio.

#### 5. AMPARO PATRIMONIAL

Cubrimos los siguientes sucesos para las coberturas de RCE, Daños y Hurto, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

- Cuando desatienda las señales o normas de tránsito.
- Cuando se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- Si el conductor tiene vencida la licencia de conducción .

Este amparo no impide que **LA ASEGURADORA** ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo amparado, siempre y cuando el conductor no sea el mismo **ASEGURADO**, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil o un conductor autorizado por el **ASEGURADO**.

##### DOLO

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

##### SUBROGACIÓN

Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.



## 6. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

**LA ASEGURADORA** queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

### 6.1. Muerte o lesiones corporales a:

- El cónyuge o compañero(a) permanente del **ASEGURADO**, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y parentesco civil.
- Ocupantes del vehículo amparado cuando el vehículo sea de servicio público o se encuentre alquilado o destinado para el transporte de pasajeros sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA**.
- Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

**6.2.** La responsabilidad que se le genere al **ASEGURADO** por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

### 6.3. Pérdidas o daños causados:

- A bienes de propiedad o tenencia del **ASEGURADO** o de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta segundo grado.
- Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, causados por las cosas transportadas y los daños que generen dichas cosas cuando el vehículo no esté en movimiento.
  - Al vehículo amparado por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.
  - Al vehículo amparado que no hayan sido derivados del siniestro.
  - Al vehículo no asegurado conducido por el **ASEGURADO** o su grupo familiar, en caso de responsabilidad civil extendida.
  - Al vehículo amparado o por el vehículo amparado cuando se movilice en cualquier medio de transporte.

### 6.4. Daños al vehículo amparado causados por:

- Vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.
- Daños eléctricos o mecánicos.
- Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.
- Operar con un combustible inadecuado.

### 6.5. Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:

- En proceso de venta o transferencia de la propiedad, conste o no por escrito, e independientemente que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.



- Arrendado o subarrendado.
- Halando a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan los remolques que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces, en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo amparado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al remolque; daños causados por el remolque al vehículo amparado; y daños causados a la carga transportada.
- Siendo usado como vehículo de enseñanza.
- Participando en competencias automovilísticas.
- Transportando personas o cosas a través de un cobro y que no esté autorizado por el ministerio de transporte para prestar dicho servicio, y no exista autorización de **LA ASEGURADORA** para tal fin.
- Siendo usado en operaciones y hostilidades de guerra, declarada o no.

#### 6.6. Cuando el vehículo:

- Haya sido hurtado dentro o fuera del país antes de la suscripción de la póliza.
- Sea ingresado ilegalmente, o se encuentre involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales.
- Se encuentre involucrado en delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.
- Sea usado para realizar actos de autoridad.
- Se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro.
- Por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal, o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

#### 6.7. Actuar sin la autorización expresa de LA ASEGURADORA para:

- Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro.
- Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes.

Esta exclusión no será aplicable cuando el **ASEGURADO** o conductor autorizado actúe en aplicación de convenios de indemnización directa entre Compañías Aseguradoras a los cuales se haya adherido **LA ASEGURADORA**.

#### 6.8. Para la cobertura de Pequeños Accesorios, en adición a las exclusiones mencionadas anteriormente, no se cubre:

- Los accesorios que hayan sido pagados por un siniestro de pérdida parcial o total, cuando se trate de un mismo evento.
- El valor de los gastos de pintura o mano de obra.
- La pérdida o daño de alguno de los accesorios cuando la cobertura no haya sido contratada.
- Daños causados a los accesorios por:



- Mala manipulación de herramientas para la reparación del vehículo o del accesorio, o el uso de productos químicos.
- Deterioro o desgaste natural.
- Llantas reencauchadas o con labrado modificado.

Los daños causados a otras partes del vehículo a consecuencia de un evento cubierto por la cobertura de Pequeños Accesorios.

## 7. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

### 7.1. Para el vehículo amparado

Corresponde al valor comercial del día de inicio de vigencia, tomando como base la guía vigente de FASECOLDA y registrado en el certificado de la póliza.

En caso de siniestro, el valor asegurado del vehículo corresponderá al valor comercial registrado el día del siniestro en la guía FASECOLDA que se encuentre vigente, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza.

A solicitud del Tomador o **ASEGURADO**, el valor asegurado podrá ser ajustado en cualquier momento al valor registrado en la guía FASECOLDA vigente, dando lugar al reajuste de la prima que corresponda.

### 7.2. Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, los cuales puede expresarse de la siguiente forma, a solicitud del Tomador o **ASEGURADO**:

- Suma Global Única en pesos Colombianos que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.
- El valor máximo a indemnizar se expresará en SMLMV discriminado de la siguiente forma:
  - Daños a bienes de terceros.
  - Muerte o lesiones a una persona.
  - Muerte o lesiones a dos o más personas.

#### FASECOLDA

Federación de Aseguradores colombianos.

#### GUÍA DE FASECOLDA

Guía de valores que contiene una referencia del valor comercial promedio de los vehículos.



### 7.3. Pequeños Accesorios:

Corresponde al valor comercial que se registre en la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo amparado; teniendo como límite máximo el valor registrado en el certificado de la póliza.

## 8. REQUISITOS PARA RECLAMAR EL SEGURO

- 8.1. Ser propietario del vehículo y que no se encuentre en ningún trámite de traspaso, venta o renting.
- 8.2. El evento tenga su ocurrencia dentro del territorio de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.
- 8.3. El conductor tenga su licencia de conducción, acorde con la categoría del vehículo amparado y no se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de la autoridad competente.
- 8.4. Estar al día en el pago de la prima del seguro.

## 9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro.

**LA ASEGURADORA** se obliga a informar al beneficiario oneroso acerca de la terminación automática del contrato por la mora en el pago de la prima, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago.

El pago extemporáneo de la prima no generará una reactivación de la póliza, en virtud de la terminación automática del seguro, por lo tanto, la obligación de **LA ASEGURADORA** será proceder con la devolución del dinero pagado tardíamente.

### PRIMA

Es el precio pactado por el seguro contratado.

### PRIMA DEVENGADA

Es el costo que corresponde al periodo de seguro transcurrido, incluyendo los gastos de gestión de la aseguradora.

### BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona natural o jurídica con la que el asegurado haya adquirido un compromiso económico, y el vehículo sea garantía de dicho compromiso.



## 10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

### 10.1. Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios

El Tomador o **ASEGURADO**, según el caso, están obligado a:

- Mantener el estado del riesgo del vehículo asegurado.
- Notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier cambio sobreviniente que signifique agravación del riesgo o que pueda afectar la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada con antelación no menor de 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.
- Mantener el vehículo en buen estado.
- Notificar si hay cambio permanente de propietario del vehículo.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **ASEGURADO** dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada.

### 10.2. En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** está obligado a:

- Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, acompañado de un apoderado que adelante la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- Realizar el traspaso de la propiedad del vehículo amparado a **LA ASEGURADORA** o la cancelación de la matrícula en caso de daño total o pérdida total por hurto, según corresponda.

#### DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**.



- Retirar el vehículo amparado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación y se haya cancelado el valor del deducible si hay lugar a él, o cuando la reclamación haya sido objetada, o **LA ASEGURADORA** le solicite retirarlo por otras circunstancias, de lo contrario el **ASEGURADO** asumirá los costos de estacionamiento o bodegaje. Pagar el deducible pactado según lo establecido en la carátula de la póliza aplicado a la cobertura afectada, sea o no responsable del siniestro, y por cada evento reclamado.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños.

## 11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**LA ASEGURADORA** puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser reemplazado, no se consiguen en el mercado local, **LA ASEGURADORA** cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, de dos formas:

- Pagando al **ASEGURADO** el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado.
- Efectuar la importación del mismo, y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación, para lo cual se suscribirá contrato de transacción.

Para cubrir los siniestros ocurridos en Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, el **ASEGURADO** debe dar aviso del siniestro, así como demostrar su ocurrencia a través de fotos o informe de la autoridad de tránsito del país de ocurrencia y demás documentos idóneos para acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

**11.1.** Restablecimiento automático de la suma asegurada: el pago de la indemnización por daños o hurto parcial no reducirá la suma asegurada.

**11.2.** Los daños o pérdidas de la cobertura de pequeños accesorios serán indemnizados en dinero, según la tabla vigente de compra definida por Subocol S.A. para el vehículo relacionado en la carátula de la póliza.

### EVENTO

La pérdida o destrucción en un mismo momento de uno o varios de los accesorios.



El límite máximo a indemnizar de la cobertura de pequeños accesorios y de la cobertura de llaves está establecida según el plan de protección contratado, de acuerdo a lo descrito en el certificado de la póliza

### 11.3. Pago de la indemnización en caso de beneficiario oneroso

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al **ASEGURADO**, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al **ASEGURADO**.

## 12. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

## 13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el **ASEGURADO** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**.

El **ASEGURADO** recibirá del producto de la venta del salvamento neto, un porcentaje igual al pagado como deducible.

## 14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO** y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente lo siguiente:

- Opere alguna causal de terminación.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.
- EL Tomador/**ASEGURADO** manifieste en cualquier momento, su intención de dar por terminada su vinculación a este seguro, caso en el cual **LA ASEGURADORA** efectuará la devolución de la prima por el tiempo no corrido de la vigencia.

### LÍMITES DE COBERTURAS

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.

### SALVAMENTO

El vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de La Aseguradora.

### SALVAMENTO NETO

El valor de la venta del salvamento menos los gastos realizados por LA ASEGURADORA para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización.



La póliza será renovada teniendo en cuenta la opción contratada por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

**LA ASEGURADORA** realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

## 15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por:

- El Tomador/**ASEGURADO** mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión.
- Por **LA ASEGURADORA** mediante aviso escrito al **ASEGURADO**, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al Tomador/**ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al **ASEGURADO** con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza

## 16. NOTIFICACIÓN

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

### PRIMA NO DEVENGADA

Corresponde al periodo de seguro no transcurrido y el asegurado tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancela su seguro antes de tiempo.

### BENEFICIARIO ONEROSO

Es la persona o jurídica designada para recibir la indemnización con el fin de respaldar un crédito o una obligación.



## 17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.

**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**  
Firma representante Legal

Bogotá, 15 de Septiembre de 2020.

Señora:  
**LAURA DANIELA LAGOS NIÑO**  
[ivancrc@hotmail.com](mailto:ivancrc@hotmail.com)

**Asunto: Vehículo de placa HST786  
Siniestro No.15050061200**

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta nos referimos a su solicitud, a través de la cual nos manifiesta su inconformidad por las reparaciones realizadas por el taller Motor Inc a su vehículo de placa HST786, con ocasión al evento presentado el día 13 de febrero de 2020.

En relación a su solicitud, respetuosamente nos permitimos informarle que teniendo en cuenta el requerimiento de la Superintendencia Financiera No. 2020163270-003-000, a través del cual se indicó que fue necesario solicitar un informe técnico a Cesvi Colombia, con el fin de determinar las reparaciones realizadas a su vehículo, le informamos lo siguiente:

1. De acuerdo a lo conceptuado en el informe técnico de Cesvi Colombia de fecha 29 de julio de 2020, se pudo establecer que era necesario realizar algunas correcciones a las reparaciones realizadas, motivo por el cual el taller Motor Inc., procedió de manera inmediata a ejecutar estas operaciones.

No obstante, debido a las nuevas disposiciones gubernamentales el taller tuvo que cerrar sus instalaciones desde el día 31 de Julio de 2020 hasta el día 15 de Agosto de 2020 retomando así las operaciones de su objeto social el día 17 de Agosto de 2020

2. Por consiguiente, el día 10 de septiembre de 2020, dichas correcciones fueron objeto de revisión nuevamente por parte de Cesvi Colombia, informe técnico que indica que las reparaciones realizadas en el vehículo cumplen con los estándares de sustitución, reparación, pintura, y tolerancias entre piezas fijas y móviles, preservando las dimensiones y conservando el diseño propio del fabricante.

Con base en los argumentos ya citados, se evidencia que por parte de nuestra Compañía se dio cumplimiento a las obligaciones adquiridas<sup>1</sup> en el contrato de seguros suscrito, ya que con ocasión a los daños presentados por su vehículo de

---

#### **<sup>1</sup> 11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

*LA ASEGURADORA puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. LA ASEGURADORA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas”-.*



placa HST786, se realizaron las reparaciones por parte del taller Motor Inc, las cuales cumplen con los parámetros de calidad-

Adicionalmente, de acuerdo con su solicitud de “*realizar prueba de ruta al vehículo*”, le informamos que ésta fue realizada por Cesvi Colombia, quien conceptuó lo siguiente:

*“En la prueba de ruta realizada se identifica que al dejar el timón recto la dirección tiende a irse a la izquierda, lo cual puede asociarse al juego y sonido extraño en la dirección, el cual se sugiere es atribuido a desgaste normal por uso en la columna y caja de dirección del vehículo objeto de estudio”*

Por lo tanto, se puede determinar que los daños presentados en la columna y caja de dirección, no guardan relación con el evento presentado el día 13 de febrero de 2020, sino que los daños fueron ocasionados por desgaste natural y por tanto no tienen cobertura toda vez que se enmarcan dentro de la cláusula sexta establecida en las condiciones generales del contrato de seguro, que expresamente señala:

**“CONDICIÓN SEXTA- QUE NO CUBRIMOS**

*LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:*

***6.4 Daños al vehículo amparado causados por:***

***Vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural***. -Destacado fuera del texto original.”

En consideración de todo lo anterior, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, le invita a recibir su vehículo en el taller mencionado anteriormente para lo cual puede comunicarse con Isabel Cristina Mera al correo [goperaciones@motor-inc.com](mailto:goperaciones@motor-inc.com) teléfono 3205305103 con el fin de validar la fecha para recibir su automotor.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta de fondo a todas sus inquietudes, recordándole que cualquier asunto adicional con gusto será atendido.

Atentamente,

**JEFE NACIONAL EXPERIENCIA INDEMNIZACIONES MOVILIDAD  
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

ALL

Bogotá, 28 de julio de 2020.

Señora:

**LAURA DANIELA LAGOS NIÑO**

[ivancrc@hotmail.com](mailto:ivancrc@hotmail.com)

**Asunto: Respuesta a Requerimiento de la Superintendencia Financiera  
N° 2020163270-003-000.**

Reciba un cordial saludo,

Atendiendo su solicitud, la cual nos fue dada a conocer por la Superintendencia Financiera de Colombia, en ella nos manifiesta su inconformidad por la demora presentada en el proceso de reparación de su vehículo de placas **HST786** y nos solicita le sea pagado los perjuicios de daño emergente y lucro cesante.

Con relación a su solicitud, nos permitimos señalar que una vez revisada la trazabilidad de su caso evidenciamos que el siniestro ocurrido día 13 de febrero de 2020, nos fue avisado por usted el día 19 de febrero de 2020, fecha para la cual su vehículo ingresó a taller especializado en Colisión **MOTOR INC** para realizar la peritación y establecer los daños ocasionados y las reparaciones que debían realizarse.

El día 20 de febrero de 2020 se realizó el pedido de repuestos de su vehículo, sin embargo en ese momento no se encontraban disponibles y de acuerdo a lo manifestado por la marca fabricante, éstos se encuentran sujetos a disponibilidad con fecha de envío aproximadamente de 30 días hábiles, razón por la cual realizamos la búsqueda a nivel nacional con otros proveedores, pero finalmente tuvimos que autorizar el suministro con el tiempo otorgado por el concesionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el decreto 457 de 2020 ordenó el aislamiento obligatorio en todo el territorio colombiano a partir del mes de marzo con el fin de prevenir el contagio y propagación del Covid-19, el taller **MOTOR INC** con el fin de dar cumplimiento a la órdenes allí impartidas detuvo todas sus actividades, incluyendo el proceso de reparación de su vehículo.

Posteriormente, el Gobierno Nacional de manera excepcional autorizó la apertura de la industria automotriz a partir del 11 de mayo siempre y cuando dichos establecimientos cumplieran con los protocolos de bioseguridad y el respectivo permiso a las autoridades competentes, por lo que a razón de ello el taller



especializado en Colisión **MOTOR INC** retomó las funciones propias de su objeto social a partir del 13 de mayo de 2020.

De acuerdo con lo anterior, el día 22 de mayo de 2020 el taller ya contaba con los repuestos para continuar con el proceso de reparación de su vehículo, estableciendo como fecha estimada de entrega del automotor para el día 26 de junio de 2020. No obstante, su vehículo no pudo ser entregado en dicha fecha, debido a que surgieron imprevistos en la reparación, por tal motivo esta fecha fue reprogramada para el día 02 de julio de 2020, en donde usted manifestó no recibir su vehículo.

Por tanto, pensando en su tranquilidad y con el fin de aclarar sus inquietudes respecto a la reparación de su vehículo, le informamos que hemos solicitado un informe técnico a Cesvi Colombia para determinar el estado de las reparaciones realizadas por el taller MOTOR INC, dictamen que tiene un término de respuesta de diez (10) días hábiles, por lo que tan pronto obtengamos respuesta ésta le será comunicada a su correo electrónico.

De otra parte, de acuerdo con lo manifestado por usted en cuanto a “se superaron los tiempos de entrega establecidos por el contrato de seguro (2 meses) incluyendo la importación de repuestos”, se hace necesario informarle que dentro de las condiciones generales y particulares no se establece un término, por el contrario allí se indica que si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser reemplazado, no se consiguen en el mercado local, la aseguradora cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, de dos formas; pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado o efectuar la importación del mismo, y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación.

Finalmente, frente a su solicitud de reconocer “perjuicios del orden económico por el valor de \$9.450.000.00 m/cte” gastos los cuales nos manifiesta que tuvo que incurrir para “contratar otro vehículo para respaldar las obligaciones por usted contraídas según el contrato de alquiler del vehículo asegurado (...)”, de lo cual usted nos aporta certificación, le indicamos que su póliza de automóviles No. 1505512724301 tiene contratado los siguientes amparos:

## AMPAROS

COBERTURA	AL ASEGURADO	
	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	
	Millones	Millones
Daños a Terceros	1500 Millones	0%, mínimo 0 salario(s)
Amparo Patrimonial para responsabilidad civil extracontractual		
<b>COBERTURAS ADICIONALES</b>		
Acompañamiento jurídico en proceso penal y civil		
Responsabilidad civil extracontractual extendida		Según condiciones

COBERTURA	AL VEHÍCULO	
	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	
Daño total		0%, mínimo 0 salario(s)
Daños parciales		\$1,200,000
Hurto parcial y total*		0%, mínimo 0 salario(s)
Eventos de la naturaleza incluye terremoto		
<b>COBERTURAS ADICIONALES</b>		
Asistencia Bolívar (Full)		Según condiciones
Traslado y protección del vehículo accidentado o recuperado		Según condiciones

\*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

Código de Clausulado que aplica: 17/06/2019-1327-P-03-AU-000000000112-00DI. Consulte este clausulado en la página [www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com)

## OTROS BENEFICIOS

Programa de reposición especial en caso de pérdida total  
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo



Como se puede observar, la póliza no tiene contratada la cobertura de “Renta Diaria” y por consiguiente nuestra Compañía únicamente se encuentra obligada a indemnizar los amparos contratados, cuando los riesgos definidos en la carátula de la póliza se materialicen.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta de fondo a todas sus inquietudes, recordándole que cualquier asunto adicional con gusto será atendido.

Atentamente,

**JEFE NACIONAL DE INDEMNIZACIONES  
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**  
NLH



# INFORME TÉCNICO DE DICTÁMENES PERICIALES



**CESVI COLOMBIA**  
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Compañía solicitante:  
**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**

Bogotá D.C. Julio de 2019  
Consecutivo Interno: 5582

## **ALCANCE DE LA SOLICITUD**

Teniendo en cuenta los servicios de peritación ofrecidos por CESVI COLOMBIA S.A, la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, solicitó el siguiente dictamen pericial:

### **Alcance de la Solicitud**

El fin del informe es validar la reparación realizada al vehículo y si cumple con parámetros de calidad, teniendo en cuenta las operaciones realizadas en parte mecánica y funcionamiento del vehículo.

**Nota:** fiel copia de la solicitud.

### **Versión de los hechos.**

Manifiesta el conductor asegurado señor Jaime Andres Vergara, que los hechos ocurrieron cuando se desplazaba en la vía que conduce de planeta rica a Montería km 46, se durmió (micro sueño) es el momento que pierde el control de su vehículo y fue a parar a la cuneta.

**Nota:** fiel copia de la solicitud.

### **Delimitación Cesvi**

DETERMINAR LA CALIDAD DE LA REPARACIÓN REALIZADA DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**Nota:** fiel copia de la delimitación.



## 1. DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO

ÁREA	CARROCERÍA, PINTURA, MECÁNICA.
MARCA	MAZDA
MODELO	Bt50 [1] B25d49 Mt 2500cc 4x4 Td
PLACA	HST786
COLOR	BLANCO
VIN	9FJUN84W7E0106895
AÑO	2014
TALLER	MOTOR INC.
CIUDAD	BOGOTÁ.

Tabla No.1 Identificación del vehículo.



Imágenes No. 1 - 3 Identificación del vehículo.



## 2. INSPECCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

La inspección del vehículo anteriormente identificado se llevó a cabo en las instalaciones del taller MOTOR INC. de la ciudad de BOGOTÁ, en donde se observaron los siguientes aspectos:

### 2.1 Estado Físico del Vehículo

En el momento de la inspección el vehículo se encuentra ubicado en un puesto de parqueo del pulmón del taller, con evidencia del desarrollo de un proceso de reparación reciente en componentes de carrocería y electromecánica.

Durante la inspección es posible identificar la información relacionada con la lectura de kilometraje de recorrido del vehículo, la cual de acuerdo al odómetro digital del tablero de instrumentos corresponde a 265.531 kilómetros.





Imágenes No. 4 - 9 Imágenes de protocolo.

## 2.2 Identificación tipo de carrocería.

De acuerdo a la solicitud enviada el vehículo en referencia cuenta con una carrocería de chasis separado. Las carrocerías con chasis separado, son estructuras que comprenden dos partes; el chasis o bastidor y la carrocería o cabina.

La unión de la carrocería y el bastidor, se realiza mediante tornillos desde la parte baja del bastidor y haciendo sujeción de igual forma en la parte baja de la carrocería. A continuación, se mencionan algunas características importantes de este tipo de carrocería:



- El chasis o bastidor es el elemento estructural, encargado de soportar los esfuerzos estáticos y dinámicos a que se ve sometido el vehículo.
- El chasis o bastidor soporta los conjuntos mecánicos y eléctricos.
- El chasis al ser un conjunto independiente y poseer la mecánica, puede rodar si la carrocería.
- La carrocería tiene incorporado su propio piso.
- La unión de la carrocería con el chasis, se realiza mediante uniones atornilladas.
- La carrocería tiene su propia instalación eléctrica y accesorios de forma independiente.
- Sobre un mismo chasis se pueden acoplar diferentes tipos de carrocerías, por ejemplo: en un chasis de tipo industrial, se puede acoplar una carrocería con diferentes usos: transporte de lácteos, construcción, o incluso, para transporte público, entre otros.
- Este tipo de carrocería es propia de vehículos industriales y algunos 4X4.

### 2.2.1 Estructura de la carrocería de chasis separado:

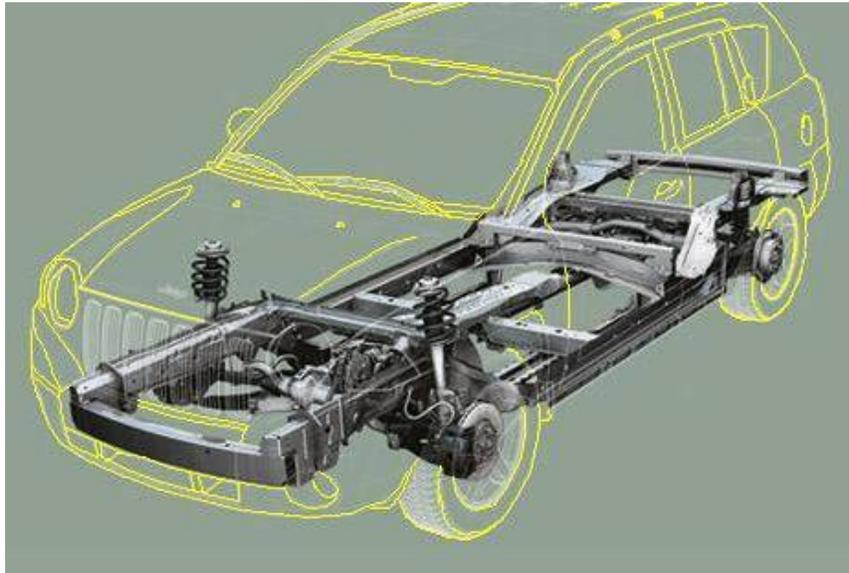


Imagen No. 10. Bastidor de la carrocería con chasis separado.

El bastidor de la carrocería de chasis separado, está compuesto básicamente por dos largueros unidos mediante una serie de traviesas, las cuales se encuentran unidas a el,

generalmente, mediante el método del remachado y la soldadura. Estructuralmente este tipo de bastidores soportan los esfuerzos generados tanto dinámicos, generados por los movimientos propios del vehículo como los esfuerzos estáticos, generados por el propio peso y carga de la carrocería en general.

En cuanto a la carrocería, estructuralmente está diseñada de forma muy similar a la carrocería autoportante, donde se aprecian claramente tres secciones, delantera, central y trasera. Los materiales empleados en la fabricación de las piezas son generalmente acero y aluminio, aunque también se puede encontrar plástico reforzado con fibra de vidrio o fibras de carbono.

La carrocería forma un solo conjunto desmontable del bastidor, el cual incorpora en su estructura el piso de habitáculo soldado junto con los paraleles, costados, estribos, guardapolvos metálicos delantero y trasero y la capota.

### **2.2.2 Sección delantera.**

Al igual que la carrocería autoportante, la carrocería con chasis separado esta diseñada para absorber y distribuir las fuerzas generadas en una colisión; para el caso de la sección delantera de este tipo de carrocería, los fabricantes incluyen un gran número de piezas con diferentes espesores de lámina, con el fin de lograr incorporar zonas de deformación programada y garantizar la seguridad a los ocupantes del vehículo.

La sección delantera en este caso está conformada por los guardapolvos metálicos delanteros, marco frontal y guardafangos, quedando de forma independiente el bastidor.

### **2.2.3 Sección central.**

La sección central de la carrocería con chasis separado, esta compuesta del panel parallamas, piso habitáculo, estribos, parales delanteros y centrales, costados y capota; encontrándose todos unidos mediante soldadura y formando un solo conjunto, en el bastidor se encontrarán como mínimo dos traviesas que unen entre si ambos dos largueros.

#### **2.2.4 Sección trasera.**

La sección trasera está formada por: los guardapolvos metálicos traseros, piso baúl, panel trasero o en determinados casos la traviesa inferior trasera, la cual se encuentra unida al piso mediante soldadura, en el bastidor se encontrará la traviesa trasera y generalmente unida a ella su(s) gancho(s) de tiro.

#### **2.3 Control de calidad de la reparación.**

La verificación de componentes de carrocería exterior e interior, así como de componentes de mecánica se realiza a partir de la información compartida por la compañía de seguros en la cual se discriminan las actividades relacionadas con el proceso de reparación en relación a componentes montados, desmontados, con intervenciones por reparación y por sustitución con aplicación de color.

Al verificar la orden de reparación se puede identificar que la compañía ha autorizado la intervención por sustitución de componentes de la carrocería dentro en los cuales se destaca la sustitución del paragolpes delantero, soporte paragolpes delantero, persiana, emblema, capó, farolas, guardafango derecho, vidrio panorámico delantero, compuerta platón y stop derecho.

De igual forma como componente principal del conjunto de carrocería estructural se identifica la sustitución del marco frontal de carrocería y guardapolvo metálico delantero derecho, así como componentes de electromecánica dentro de los cuales se destaca la sustitución del



radiador, aspas ventilador, batería, soportes de motor, elementos de la suspensión delantera derecha como son las tijeras, mangueta y amortiguador.

Así mismo se evidencia la sustitución de elementos del sistema de seguridad pasiva del vehículo tales como cinturones de seguridad, bolsas de aire air bag, modulo air bag, cinta air bag conductor.

De igual forma se identifica la intervención por reparación de los costados platón, paragolpes trasero, guardapolvo metálico delantero izquierdo, puerta delantera derecha, puerta delantera izquierda, punta de chasis delantera derecha, así como proceso de bancada para la reparación de bastidores.



SIPO - CESVI COLOMBIA						
Usuario	PSIERRABOL		Consecutivo (Clave)	630586	Nro. Cierres	7
Nombre	Pablo Andres Sierra Rodriguez		Fecha Siniestro	13/02/2020	-Fecha Reg.	18/02/2020
Empresa	BOLIVAR		Nro. Siniestro	15050061200	Nro. Modificaciones	17
Ciudad	BOGOTA		Cliente	LAGOS NIÑO LAURA DANIELA		
Analista	GABRIEL MOVIL					
<b>Vehículo Original</b>						
Marca	Mazda	Acabado	Bicapa Metalizado	NUMERO DE POLIZA 1505512724301		
Linea	BT-50	Color	BLANCO	CORREO ELECTRONICO ASEGURADO		
Version	BT-50 2.5 Diesel	Placa	HST786			
VIN	9FJUN84W7E0106895	Servicio	Particular			
Modelo	2014	Kilometraje	0	Amparo	DPV	
Nombre del Taller:	MOTOR INC	Valor hora Carrocería	49.680	Valor hora Pintura	51.760	
<b>Observaciones Generales</b>						

**I. SUSTITUCION - DESMONTAJE / MONTAJE (Carrocería y Mecánica)**

S/DM	Pieza / Accesorio	Lado	Cant.	Cierre	S/DM	Pieza / Accesorio	Lado	Cant.	Cierre
S	BROCHES GUARDAPOLVO PLASTICO DELANTERO DERECHO		12	0	S	COMPUERTA PLATON		1	1
S	BROCHE AMPLIACION / EXTENSION - BROCHE EXTENSION GUARDAFANGO		8	0	S	MANGUETA DELANTERA DERECHA		1	7
S	EMBLEMA PERSIANA		1	0	S	AMORTIGUADOR DELANTERO DERECHO		1	7
S	REJILLA INFERIOR PARAGOLPES DELANTERO		1	0	S	TIJERA DELANTERA SUPERIOR DERECHA		1	7
S	DEFLECTOR PLASTICO RADIADOR - ENFOCADOR		1	0	S	RADIADOR		1	4
S	LIQUIDO REFRIGERANTE		1	0	S	BATERIA		1	0
S	EMPAQUE VIDRIO PANORAMICO DELANTERO		1	0	S	FAROLA DERECHA		1	0
S	PEGANTE VIDRIO (SIKAFLEX)		1	0	S	FAROLA IZQUIERDA		1	0
S	SALPICADERA DELANTERA DERECHA		1	0	S	GUARDAFANGO DERECHO		1	0
S	CALCOMANIA CAPO A/A		1	0	S	EXTENSION GUARDAFANGO DERECHO		1	0
S	CALCOMANIA CAPO ACEITE		1	0	S	GUIA LATERAL DERECHA PARAGOLPES DELANTERO		1	0
S	CALCOMANIA CAPO PRECAUCION		1	0	S	GUIA LATERAL IZQUIERDA PARAGOLPES DELANTERO		1	0
S	CALCOMANIA CAPO MOTOR DE ARRANQUE		1	0	S	GUARDAPOLVO METALICO DELANTERO DERECHO		1	1
S	CALCOMANIA CAPO ANTICORROSIVO		1	0	S	MARCO FRONTAL		1	0
S	PITO NOTA BAJO		1	0	S	CHAPA CAPO		1	0
S	CLIP INSONORIZANTE CAPO		14	0	S	EXTENSION DERECHA PLASTICA PARAGOLPES DELANTERO		1	0
S	CINTA AIRBAG CONDUCTOR		1	0	S	PARAGOLPES DELANTERO		1	0
S	BROCHES PARAGOLPES DELANTERO		8	0	S	TAPA LUZ ANTINEBLA DERECHA		1	0
S	ASPAS VENTILADOR RADIADOR		1	0	S	PERSIANA		1	0
S	DEPOSITO AGUA RADIADOR		1	0	S	SOPORTE PARAGOLPES DELANTERO		1	0
S	SOPORTE DERECHO MOTOR		1	1	S	STOP DERECHO		1	1
S	SOPORTE IZQUIERDO MOTOR		1	1	S	TIJERA DELANTERA INFERIOR DERECHA		1	0
S	ACEITE CAJA		4	1	S	UNIDAD DE CONTROL AIRBAG		1	0
S	ACEITE TRANSMISION 1/4 - ACEITE DIFERENCIAL DELANTERA		5	1	S	VIDRIO PANORAMICO DELANTERO		1	0
S	GANCHO DE TIRO TRASERO		1	2	D	CAJA DE TRANSMISION MECANICA - CAJA DE TRANSFERENCIA		1	1
S	SELLANTE ULTRA		2	3	D	DIFERENCIAL DELANTERO		1	1
S	MOTOR DEPOSITO AGUA LAVAVIDRIO PANORAMICO DELANTERO		1	6	D	CABINA		1	1
S	BOMBILLOS - FAROLA		2	6	D	LLANTA TRASERA IZQUIERDA		1	0
S	AIRBAG ACOMPAÑANTE		1	0	D	CONDENSADOR		1	0
S	AIRBAG CONDUCTOR		1	0	D	MOTOR		1	0
S	BOCEL CAPO		1	0	D	ENFRIADOR DE AIRE DEL TURBOCARGADOR (INTERCOOLER)		1	0
S	CAPO		1	0	D	MILLARE		1	0
S	CINTURON DE SEGURIDAD DELANTERO DERECHO		1	0	D	PARAGOLPES TRASERO		1	1
S	CINTURON DE SEGURIDAD DELANTERO IZQUIERDO		1	0	D	LLANTA DELANTERA DERECHA		1	0

Observaciones

**II. REPARACIÓN CARROCERÍA**

Pieza / Conjunto	Lado	Daño	T.Bar.	T.Ajust.	Cierre	Pieza / Conjunto	Lado	Daño	T.Bar.	T.Ajust.	Cierre
BANCADA SECCION DELANTERA		M1	12,20	12,20	2	GUARDAPOLVO METALICO DELANTERO IZQUIERDO		M1	2,12	2,12	0
COSTADO DERECHO PLATON		L1	2,22	2,32	1	PUNTA CHASIS DELANTERA DERECHA		F1	4,43	4,93	0
COSTADO IZQUIERDO PLATON		M1	3,69	3,94	1	TABLERO PUERTA DELANTERA DERECHA		L3	2,15	2,15	0
PARAGOLPES TRASERO		D2	1,50	1,50	1	TABLERO PUERTA DELANTERA IZQUIERDA		L3	2,15	2,15	0

Observaciones

**III. PINTURA**

Tipo	Nombre de la pieza	Nivel daño	% P	Pint. Par.	Cierre
I	Guardapolvo Delantero Derecho	Fuerte			1
I	Guardapolvo Delantero Izquierdo	Fuerte			0
I	Punta Chasis Delantero Derecha	Fuerte			0
M	Capó	Pieza Nueva	100		0
M	Compuerta platón	Pieza Nueva	100		1
M	Costado Derecho Platón	Daño Leve	100		1
M	Costado Izquierdo Platón	Daño Medio	100		1
M	Guardafango Derecho	Pieza Nueva	100		0
M	Marco Frontal	Pieza Nueva	100		0
M	Puerta Delantero Derecha	Daño Leve	93		0



M	Puerta Delantera Izquierda	Daño Leve	93	0
P	Paragolpes delantero	1 - Pieza Nueva No Imprimada		N 0
P	Paragolpes trasero	4 - Daño Medio (>21 x 30 cm)		N 1
P	Persiana	1 - Pieza Nueva No Imprimada		N 0

Observaciones

#### IV. OTRAS OPERACIONES

Descripcion	Horas	Vr. Horas	Costo	Vr. Total	T.O.T	Taller	Cant	Cierre
Otros Carrocería - Reparacion bisagras capo -	0,60	29.808	0	29.808				0
Otros Carrocería - REPARACION DEPOSITO LAVAVIDRIOS DELANTERO -	1,50	74.520	0	74.520				6
Otros Carrocería - Reparacion rejilla intercooler -	1,00	49.680	0	49.680				0
Otros Carrocería - REPARACION TAPA PLASTICA MOTOR -	2,00	99.360	0	99.360				0
Alineacion de la direccion - -	1,30	64.584	0	64.584				0
Alineación de luces - -	0,80	39.744	0	39.744				0
Carga aire acondicionado sencilla - -	0,00	0	95.300	95.300				0
Otros Mecánica - COMBUSTIBLE, Autorizado por Ing Gerardo Ardila -	0,00	0	100.000	100.000				6
Otros Mecánica - D/m media suspension delantera derecha -	1,25	62.100	0	62.100				1
Otros Mecánica - D/m media suspension delantera izquierda -	1,25	62.100	0	62.100				1
Otros Mecánica - Reparacion de tubería A/C -	0,00	0	174.000	174.000				5
Paral portachapa - Reparacion -	0,50	24.840	0	24.840				0
Scanner (Diagnosis) - -	2,00	99.360	0	99.360				0
Pintar - Bisagras capo X 2	0,75	37.260	0	38.820				0
Pintar - PARAL PORTACHAPA	1,00	49.680	0	51.760				0
Pintar - REJILLA INTERCOOLER	1,00	49.680	0	51.760				0
RECTIFICACION RIN DEL DER - TOT - BOLIVAR -	0,00	0	0	0	S -			0
RECTIFICACION RIN TRA IZQ - TOT - BOLIVAR -	0,00	0	0	0	S -			0
REPARACION CONDENSADOR MEDIO - TOT - -	0,00	0	0	0	S -			0
REPARACION INTERCOOLER - TOT - -	0,00	0	0	0	S -			0

Descripcion	Horas	Vr. Horas	Costo	Vr. Total	T.O.T	Taller	Cierre
ACEITE CAJA	0,00	0	0	0			1
ACEITE TRANSMISION 1/4 - ACEITE DIFERENCIAL DELANTERA	0,00	0	0	0			1
ASPAS VENTILADOR RADIADOR	0,40	19.872	0	19.872			0
BOMBILLOS - FAROLA	0,00	0	0	0			6
BROCHE AMPLIACION / EXTENSION - BROCHE EXTENSION GUARDAFANGO	0,00	0	0	0			0
BROCHES GUARDAPOLVO PLASTICO DELANTERO DERECHO	0,00	0	0	0			0
BROCHES PARAGOLPES DELANTERO	0,00	0	0	0			0
CABINA	8,00	397.440	0	397.440			1
CAJA DE TRANSMISION MECANICA - CAJA DE TRANSFERENCIA	6,00	298.080	0	298.080			1
CALCOMANIA CAPO A/A	0,00	0	0	0			0
CALCOMANIA CAPO ACEITE	0,00	0	0	0			0
CALCOMANIA CAPO ANTICORROSIVO	0,00	0	0	0			0
CALCOMANIA CAPO MOTOR DE ARRANQUE	0,00	0	0	0			0
CALCOMANIA CAPO PRECAUCION	0,00	0	0	0			0
CINTA AIRBAG CONDUCTOR	0,80	39.744	0	39.744			0
CLIP INSONORIZANTE CAPO	0,00	0	0	0			0
DEFLECTOR PLASTICO RADIADOR - ENFOCADOR	0,00	0	0	0			0
DEPOSITO AGUA RADIADOR	0,20	9.936	0	9.936			0
DIFERENCIAL DELANTERO	2,50	124.200	0	124.200			1
EMBLEMA PERSIANA	0,00	0	0	0			0
EMPAQUE VIDRIO PANORAMICO DELANTERO	0,00	0	0	0			0
GANCHO DE TIRO TRASERO	0,00	0	0	0			2
LIQUIDO REFRIGERANTE	0,00	0	0	0			0
MOTOR DEPOSITO AGUA LAVAVIDRIO PANORAMICO DELANTERO	0,00	0	0	0			6
PEGANTE VIDRIO (SIKAFLEX)	0,00	0	0	0			0
PITO NOTA BAJA	0,00	0	0	0			0
REJILLA INFERIOR PARAGOLPES DELANTERO	0,00	0	0	0			0
SALPICADERA DELANTERA DERECHA	0,00	0	0	0			0
SELLANTE ULTRA	0,00	0	0	0			3
SOPORTE DERECHO MOTOR	0,00	0	0	0			1
SOPORTE IZQUIERDO MOTOR	0,00	0	0	0			1

Observaciones

#### V. RESUMEN VALORACIÓN

	Sustitución Carrocería	Sustitución Mecánica	Reparación Carrocería
Tiempo en horas	17,35	13,87	30,41
Valor en pesos	861.947	689.300	1.510.580

TOTAL SUSTITUCION CARROCERÍA Y MECÁNICA 3.061.827

Baremo de Pintura	Piezas Metálicas	Piezas Plásticas	Piezas Interiores	TOTAL BAREMO PINTURA
Tiempo en horas	20,31	3,49	3,20	27,00
Tiempo en \$	1.051.246	180.642	165.632	1.397.520
Materiales	603.506	275.693	69.762	948.961
Valor	1.654.752	456.335	235.394	2.346.481



<u>Otras Operaciones</u>	<u>Carrocería</u>	<u>Electromecánica</u>	<u>Pintura</u>	<u>TOTAL OTRAS OPERAC.</u>
En el Taller	650.808	1.213.860	142.340	2.007.008
T.O.T				
Insumos				
<b>Total Otras Operaciones</b>	<b>650.808</b>	<b>1.213.860</b>	<b>142.340</b>	<b>2.007.008</b>
<b>TOTAL VALORACIÓN (ANTES DE IVA)</b>				<b>7.415.316,00</b>
<b>REPUESTOS</b>				<b>0,00</b>
<b>IVA (19%)</b>				<b>1.408.910,00</b>
<b>ARREGLO DIRECTO</b>				
<b>TOTAL VALORACION (DESPUES DE IVA)</b>				<b>8.824.226,00</b>
<b>MENOS DEDUCIBLE</b>				<b>1.200.000</b>
<b>TOTAL TALLER</b>				<b>7.624.226</b>
<b>TODOS COSTOS REPUESTOS</b>				
<b>TODOS COSTOS MANO DE OBRA</b>				

NUM. FACTURA  
vrAUTORIZADO FACTURA

\_\_\_\_\_  
**Firma del Perito**

\_\_\_\_\_  
**Firma Responsable Taller**

\_\_\_\_\_  
**Firma Cliente**

Cierre Peritacio



**Valor Aproximado de Repuestos**

Guarda Vr Aprox

**Todo Costo**

Todo Costo

**Otras Opciones**

**Cotizacion u Orden de Trabajo**

**Clasificacion de peritacion**

**Envía Correo Electrónico**

Imágenes No. 11 - 13. Valoración de daños del vehículo / Aportada por la compañía de seguros.



## 2.4 Verificación conjunto carrocería.

La inspección de componentes permite identificar el adecuado ajuste y tolerancias entre piezas fijas y móviles de la carrocería, en donde se identifican equidistancias entre los componentes que han sido intervenidos dentro del proceso de reparación.

Los ajustes entre líneas de las piezas intervenidas en el proceso de reparación del vehículo se encuentran bien, sin señales de novedades como asimetrías entre componentes.





Imágenes No. 14 –19. Verificación líneas de carrocería.

La verificación de ajustes realizada permite identificar el adecuado ajuste entre el capo y los guardafangos y a su vez de este componente con respecto a las farolas, persiana y paragolpes delantero, así mismo como entre compuerta y costados del platón.

Desde esta zona se puede identificar una buena tonalidad de pintura entre las piezas reparadas en el vehículo pero se evidencian defectos en los acabados de las superficies de las piezas pintadas, tales como: acabados piel naranja, ojo de pez, descuelgues en forma de lágrimas en las superficies, mugre, manchas en las piezas y fogeo.

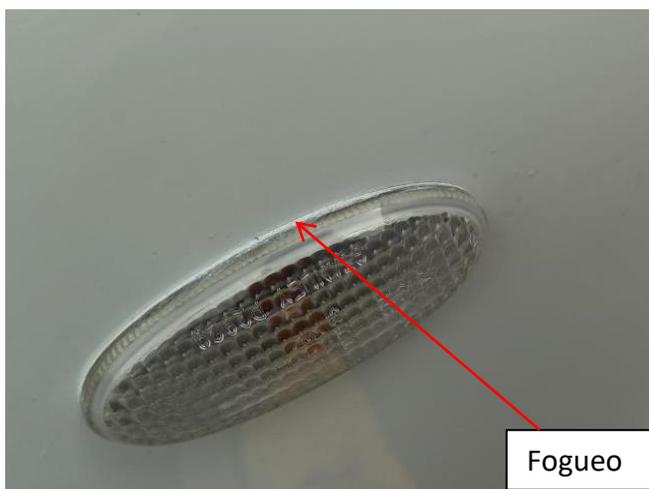
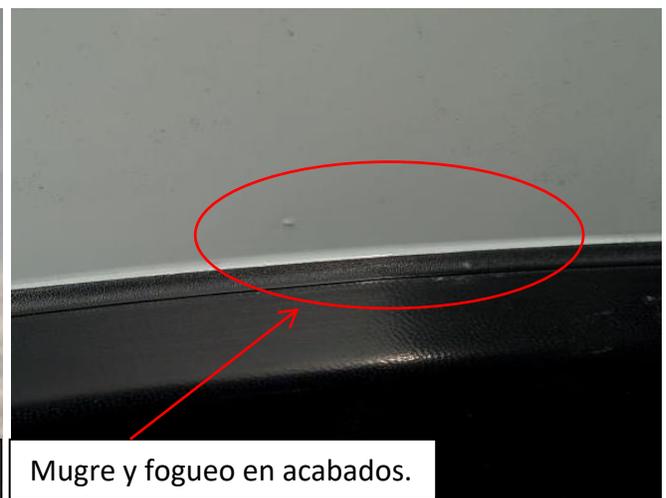
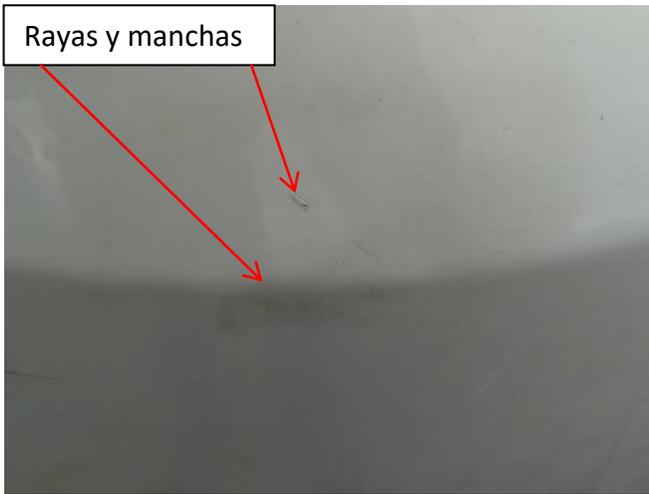
Así mismo se evidencia que los filos o esquinas de las piezas pintadas se encuentran rayados en especial en las piezas móviles de la carrocería.



Imágenes No. 20 –25. Filos y/o esquinas de piezas rayadas.



Imágenes No. 26 –30. Defecto ojo de pez en superficies pintadas.

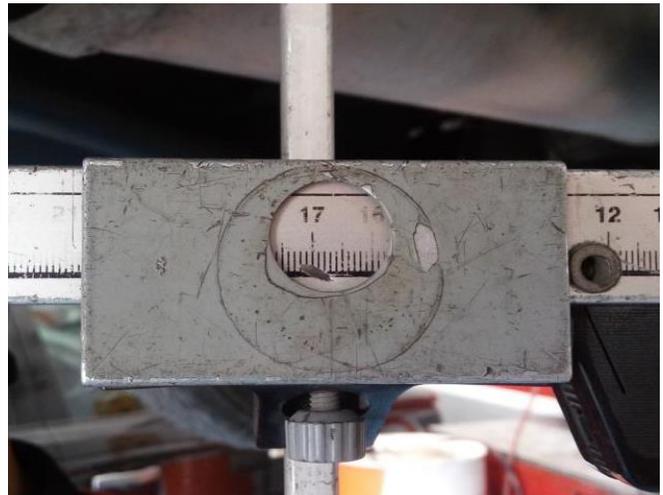




Imágenes No. 31 –38. Defectos en acabados de superficies pintadas.

Durante la inspección no fue posible tomar las medidas de película seca de pintura, para determinar el espesor actual de pintura, ya que el taller no contaba con el equipo para realizar esta medición.

Se procede a medir con la ayuda del compás de varas las vigas de chasis con el fin de descartar que exista alguna desviación o deformación en el chasis. Se realiza la mediación en forma diagonal de izquierda a derecha y de derecha a izquierda, informando que la medida fue la misma en ambas mediciones, por lo que se demuestra que el chasis del vehículo cumple con las medidas dadas por el fabricante.



Imágenes No. 39 –44. Medición de chasis.



Al verificar visualmente la sección delantera de la viga de chasis derecha se evidencia que esta no se encuentra uniforme y presenta ondulaciones y acabados irregulares por lo cual se sugiere realizar las correcciones pertinentes.



Imágenes No. 45 –48. Verificación viga de chasis derecha.

### **2.5 Verificación habitáculo de motor.**

La inspección del habitáculo de motor permite apreciar el adecuado estado de los componentes de carrocería y de mecánica, así mismo se puede apreciar la sustitución de



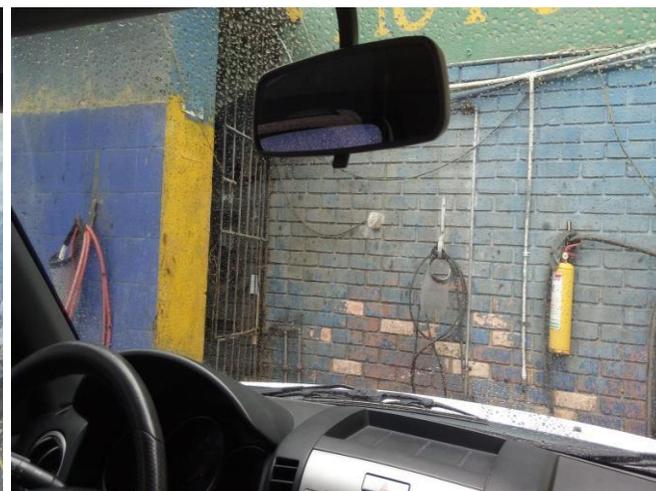
elementos como batería, radiador, aspas ventilador, deposito agua radiador, soportes de motor.



Imagen No. 49. Verificación habitáculo de motor.

## **2.6 Verificación hermeticidad y prueba de estanqueidad.**

Posterior a la inspección del habitáculo de motor se procede a realizar la verificación de hermeticidad y estanqueidad del vidrio panorámico, lo cual se realiza a partir de la aplicación de agua a presión durante 15 minutos continuos en las zonas adyacentes a la estructura de parales de panorámica, capota y panel parallamas.



Imágenes No. 50 - 55. Verificación de hermeticidad vidrio panorámico.



La inspección realizada a partir del ejercicio permite identificar el adecuado estado de hermeticidad en donde no se identifican señales o novedades asociadas a una posible filtración de agua hacia el interior del habitáculo de ocupantes.

De igual manera al verificar la marca del vidrio panorámico nuevo se evidencia que no es el original de la marca Mazda, sino un vidrio homologado marca Vitemco laminado.



Imágenes No. 55 – 57. Verificación marca del vidrio panorámico delantero.

## 2.7 Verificación suspensión delantera.

Se realiza verificación de la suspensión delantera la cual fue intervenida en el proceso de reparación del vehículo, en la cual se lo apreciar la sustitución de elementos como mangueta delantera derecha, tijera superior derecha, tijera inferior derecha y amortiguador delantero derechos.



Imágenes No. 58 – 61. Verificación suspensión delantera.

El resultado de la verificación visual evidencia la sustitución de estos elementos y el buen estado de los mismos, pero se evidencia suciedad de grasa y aceite en los componentes de la suspensión lo cual se puede asociar a la manipulación en el momento de la reparación del vehículo.

### **2.8 Verificación de la geometría de la dirección.**

La verificación de la geometría de la dirección se realiza a partir de la información que el equipo electrónico contempla dentro de la ficha técnica del vehículo.



Las lecturas de los diferentes ángulos verificados permiten identificar que el vehículo se encuentra dentro de las tolerancias permisibles de acuerdo a la información de la ficha técnica, con lo cual se puede corroborar que el vehículo no presenta novedades particulares en este ejercicio de verificación.

Order ID: R000005  
 Counter Number: 6  
 Date Printed: 29.1.20 9:17 PM  
 MAKE: MAZDA BT-50 4X2 CABINA DOBLE

LEFT FRONT				RIGHT FRONT			
FINAL	BEFORE	SPECIFIED RANGE		FINAL	BEFORE	SPECIFIED RANGE	
-0.220**	.....	0.00°	1.50°	-0.220**	.....	0.00°	1.50°
1.60°	1.60°	1.10°	3.10°	1.60°	1.60°	1.10°	3.10°
1.3mm	.....	0.0mm	3.2mm	1.5mm	.....	0.0mm	3.2mm
16.45**	16.45**	9.60°	11.60°	17.25**	17.20**	9.60°	11.60°
16.25**	16.25**	9.60°	13.10°	17.20**	17.20**	9.60°	13.10°
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

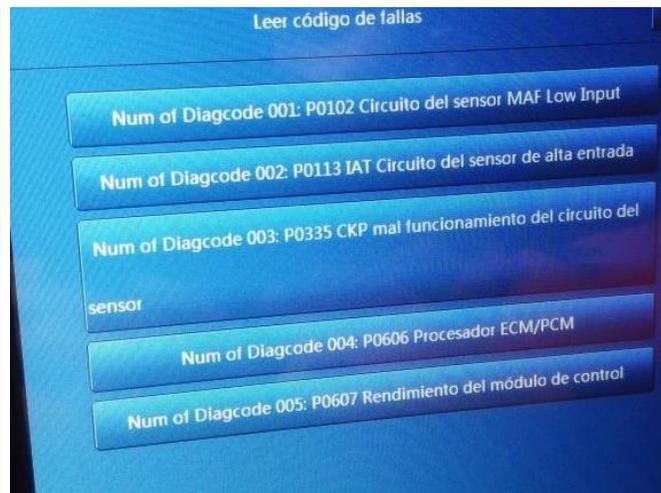
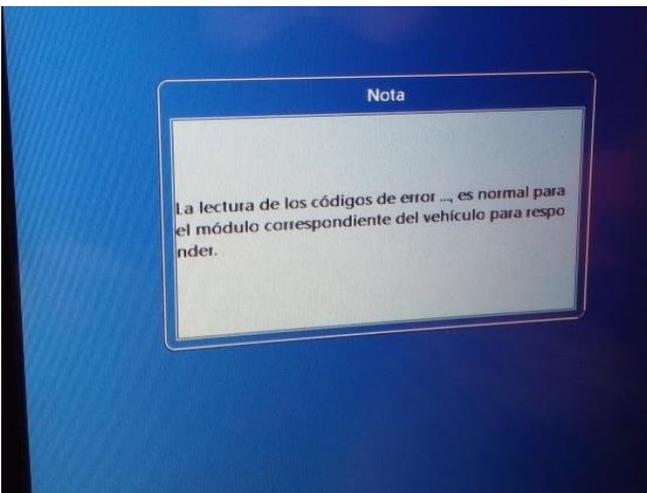
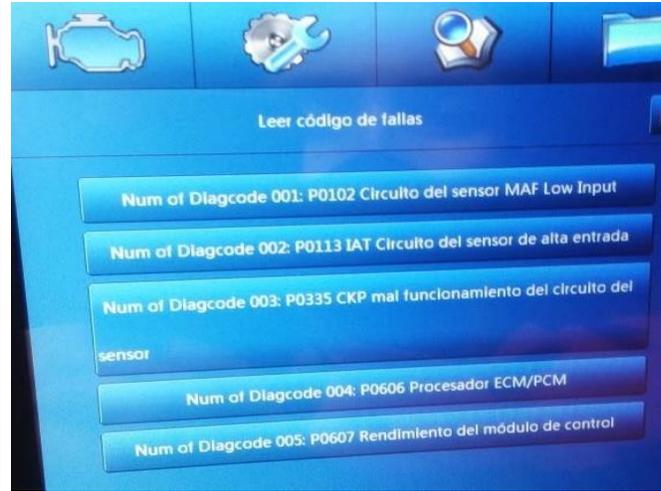
Camber  
Caster  
Toe  
SAI  
Included Angle  
Turning Angle Diff.

FRONT			
FINAL	BEFORE	SPECIFIED RANGE	
Cross Camber -0.15°	.....	-0.50°	0.50°
Cross Caster -0.00°	-0.00°	-0.75°	0.75°
Total Toe 2.0mm	.....	0.0mm	6.0mm
Set Back 0°26'	.....	.....	.....
Track Width 1460mm	.....	.....	.....

Imagen No. 62. Verificación reporte de alineación.

## 2.9 Verificación sistema electrónico.

La verificación del sistema electrónico se realiza a partir de la disponibilidad del escáner, el cual permite identificar el estado, comunicación y lecturas de los sensores y actuadores, así como el comportamiento de los diferentes sistemas censados.



Imágenes No. 63 – 66. Verificación sistema electrónico.

La verificación del estado del sistema electrónico del vehículo permite identificar los siguientes códigos de fallas: P0102, P0113, P0335, P0606 y P0606, estos códigos de avería están relacionados con fallas en los módulos ECM y PCM y se determina que estos códigos de fallas no son consecuente o causados por el siniestro reportado.



## **2.10 Prueba de ruta.**

Se procede a realizar prueba de ruta con el fin de verificar el funcionamiento y el comportamiento del vehículo en las diferentes condiciones viales; durante el recorrido se identifica que al ir en una vía recta y soltar el timón la dirección tiende a irse hacia la izquierda, así mismo se identifica un sonido leve (golpeteo) en la caja de dirección por lo que se procede a verificar este componente.

Al revisar la caja de dirección y al girar el timón a ambos lados se identifica un juego en la columna de la dirección, así mismo al mover la columna de dirección manualmente se evidencia un desajuste (juego) el cual genera el golpeteo y no permite que la dirección sea estable con el vehículo en funcionamiento. Dicha afectación en la columna de dirección puede atribuirse a desgaste por uso normal del vehículo, por lo cual se sugiere realizar un diagnóstico a la caja de dirección y columna de dirección.



**ANEXOS.**

- **Validación de correcciones a los hallazgos encontrados.**

De acuerdo a las anomalías evidenciadas en las superficies pintadas, el taller reparador procede a realizar las correcciones respectivas, por lo que se procede a efectuar una nueva visita al taller el día 09 de Septiembre de 2020.



Imágenes No. 67 – 69. Verificación corrección de defectos.



En la inspección y revisión realizada se evidencia un buen acabado y tonalidad de las superficies reparadas y pintadas al vehículo, así mismo se identifica que todos los acabados defectuosos en la pintura que se evidenciaron inicialmente fueron corregidos por el taller en su totalidad, quedando el vehículo en óptimas condiciones estéticas y de pintura.



Imágenes No. 70 – 72. Verificación y control de calidad final.

### 3. CONCLUSIONES

Según la inspección realizada al vehículo de placas HST786 en las instalaciones del taller MOTOR INC. de la ciudad de BOGOTÁ y basados en las evidencias encontradas nos permitimos informar sobre esta revisión y diagnóstico:

- En el momento de la inspección el vehículo se encuentra ubicado en un puesto de parqueo del pulmón del taller, con evidencia del desarrollo de un proceso de reparación reciente en componentes de carrocería y electromecánica.
- Durante la inspección es posible identificar la información relacionada con la lectura de kilometraje de recorrido del vehículo, la cual de acuerdo al odómetro digital del tablero de instrumentos corresponde a 265.531 kilómetros.
- Se identifica la intervención por sustitución de elementos de carrocería tales como: paragolpes delantero, soporte paragolpes delantero, persiana, emblema, capó, farolas, guardafango derecho, vidrio panorámico delantero, compuerta platón y stop derecho.
- Como componente principal del conjunto de carrocería estructural se identifica la sustitución del marco frontal de carrocería y guardapolvo metálico delantero derecho.
- Se identifica la intervención por sustitución de elementos de mecánica tales como: radiador, aspas ventilador, batería, soportes de motor, elementos de la suspensión delantera derecha como son las tijeras, mangueta y amortiguador.
- se evidencia la sustitución de elementos del sistema de seguridad pasiva del vehículo tales como cinturones de seguridad, bolsas de aire air bag, modulo air bag, cinta air bag conductor.



- Se identifica la intervención por reparación de los costados platón, paragolpes trasero, guardapolvo metálico delantero izquierdo, puerta delantera derecha, puerta delantera izquierda, punta de chasis delantera derecha, así como proceso de bancada para la reparación de bastidores.
- Se identifica el adecuado ajuste y tolerancias entre piezas fijas y móviles de la carrocería, en donde se identifican equidistancias entre los componentes que han sido intervenidos dentro del proceso de reparación.
- Los ajustes entre líneas de las piezas intervenidas en el proceso de reparación del vehículo se encuentran bien, sin señales de novedades como asimetrías entre componentes.
- La verificación de ajustes realizada permite identificar el adecuado ajuste entre el capo y los guardafangos y a su vez de este componente con respecto a las farolas, persiana y paragolpes delantero, así mismo como entre compuerta y costados del platón.
- Se puede identificar una buena tonalidad de pintura entre las piezas reparadas en el vehículo pero se evidencian defectos en los acabados de las superficies de las piezas pintadas, tales como: acabados piel naranja, ojo de pez, descuelgues en forma de lágrimas en las superficies, mugre, manchas en las piezas y fogueo.
- Se evidencia que los filos o esquinas de las piezas pintadas se encuentran rayados en especial en las piezas móviles de la carrocería.
- Durante la inspección no fue posible tomar las medidas de película seca de pintura, para determinar el espesor actual de pintura, ya que el taller no contaba con el equipo para realizar esta medición.
- Se realiza medición de las vigas de chasis con ayuda de compas de varas donde se evidencia que las medidas se encuentran dentro de los parámetros del fabricante.



- Al verificar visualmente la sección delantera de la viga de chasis derecha se evidencia que esta no se encuentra uniforme y presenta ondulaciones como si la viga fuese sometida a calor intenso durante su proceso de reparación.
- La verificación de hermeticidad del vidrio panorámico permite identificar el adecuado estado en donde no se identifican señales o novedades asociadas a una posible filtración de agua hacia el interior del habitáculo de ocupantes.
- Al verificar la marca del vidrio panorámico nuevo se evidencia que no es el original de la marca Mazda, sino un vidrio homologado marca Vitemco laminado.
- La verificación de la suspensión delantera evidencia la correcta sustitución de elementos como amortiguador, mangueta y tijeras los cual se encuentran en buen estado.
- Las lecturas de los diferentes ángulos verificados en la verificación de alineación permiten identificar que el vehículo se encuentra dentro de las tolerancias permisibles de acuerdo a la información de la ficha técnica.
- El sistema electrónico permite identificar códigos de fallas los cuales no están relacionados con el siniestro reportado.
- Al realizar prueba de ruta se idéntica un sonido extraño en la dirección y que al soltar el timón la dirección del vehículo tiende a irse a la izquierda.
- El sonido extraño encontrado en la dirección es generado por juego excesivo en la columna de dirección, por lo cual se sugiere realizar un diagnóstico a la caja de dirección y columna de dirección.

A partir de la inspección realizada al vehículo y del análisis efectuado, en este informe se determina que el vehículo cumple con los parámetros de calidad en la reparación realizada y autorizada por la compañía aseguradora, cumpliendo con estándares de sustitución reparación, pintura, y tolerancias entre piezas fijas y móviles, preservando las dimensiones y conservando el diseño propio del fabricante.

De igual manera en la prueba de ruta realizada se identifica que al dejar el timón recto la dirección tiende a irse a la izquierda, lo cual puede asociarse al juego y sonido extraño en la dirección, el cual es atribuido a desgaste normal por uso en la columna y caja de dirección del vehículo objeto de estudio.

**Realizo:**

Quien releva: Yezid Alexander Duarte Rodríguez

Quien Construye: Luis Carlos Padrón Machado.

***Dictamen Pericial emitido por Cesvi Colombia***



**Dictámenes Periciales**

E-mail: [dictamen.pericial@cesvicolombia.com](mailto:dictamen.pericial@cesvicolombia.com)

PBX: (571) 742 06 66 EXT. 0-174

Celular: +57 3107843903

**NOTA:** En virtud de la relación contractual vigente, solicitamos comunicarse con Cesvi Colombia S.A. previamente, para solicitar autorización de aportar este Informe en un proceso Penal o Civil.

El presente informe técnico podrá ser sustentado por los funcionarios que han intervenido en su elaboración, o en su ausencia por el funcionario que en su reemplazo Cesvi Colombia como persona jurídica designe para tal fin previa aprobación por parte del organismo que lo requiera.



FORMATO DE EVALUACIÓN DE DAÑOS

Fecha de siniestro 13 02 2020		Fecha de solicitud 18 02 2020		Placa vehículo A.V HST 786	
Póliza No. 1505512724301		Riesgo No. 1	Reclamo No. 15050061200		Cobertura PPD <input checked="" type="radio"/> PPH <input type="radio"/> RC <input type="radio"/>
Nombre Asegurado LAURA DANIELA LAGOS NIÑO			Cedula Asegurado 1000794090	Teléfono Asegurado 3214157964	
Valor Asegurado \$50.420.000		Valor Ccial \$49.900.000	Cod.Fasecolda 5621024		
Marca MAZDA	Tipo BT-50	Modelo 2014	Taller Autorizado MOTOR INC.		

COTIZACIÓN

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en acuerdo con el Asegurado, autoriza realizar la evaluación de los daños del vehículo de la referencia, sobre el valor presupuestado por ustedes en la respectiva cotización, sin costos adicionales.

Los Imprevistos en repuestos serán autorizados por la Compañía en forma escrita y previa inspección del funcionario de la Compañía.

Valores	
Deducible	\$1.200.000 %
Mínimo \$	← SMMLV Sobre el valor total del siniestro.

ACCESORIOS	
Descripción	Valor Asegurado
ALARMA ULTRASONICA	\$ 150.000
BANCHO KETOLUXE	\$ 200.000
PELICULA DE SEGURIDAD	\$ 170.000
/	/

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO

Yo, \_\_\_\_\_ en la fecha he recibido del taller autorizado por la Compañía, el vehículo cuya marca y placas se enuncian en la parte superior de esta autorización, a completa satisfacción por las reparaciones efectuadas a causa de los daños sufridos en el accidente, motivo de la reclamación.

Así mismo, declaro que he cancelado la suma de \$ \_\_\_\_\_ correspondiente a franquicia y/o deducibles, para lo cual he verificado la correspondiente liquidación con el taller.

En constancia de lo anterior, firmo el presente documento en señal de conformidad con las reparaciones efectuadas por el taller autorizado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

ELASEGURADO

BOGOTÁ

C.C. No. \_\_\_\_\_

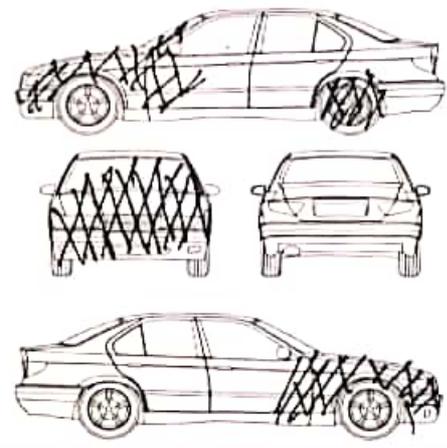
REGISTRO DE DAÑOS - AUTOMOVILES

MARQUE CON R=REVISION N=NO CORRESPONDE AL SINIESTRO

Placa vehiculo

HST786

LATONERÍA	R	N	EMPAQUES	R	N	MECANICA	R	N
Bumper (X - Traas)	●	○	Empaque Vidrio Panoramico (Del - Tras)	○	○	Motor	○	○
Babero	○	○	Empaque Puertas (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○	Radiador - Enfocador	○	○
Soporte Bumper (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○	Empaque Pisavidno Ptas (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○	Electroventilador	○	○
Puntera (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○	<b>TAPICERÍA</b>	<b>R</b>	<b>N</b>	Bomba de Agua - Polea	○	○
Marco Frontal (Inf - Sup)	○	○	Silla (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○	Tapa de Reparticion	○	○
Persiana	●	○	Tapizado Puertas (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○	Distribuidor	○	○
Guardafango (X - Tras)(X - Xr)	●	○	Tapizado Techo - Piso - Baul	○	○	Caja de Direccion	○	○
Guardapolvo (X - Tras)(X - Xr)	●	○	Tapizado Costado Int (Izq - Der)	○	○	Suspension (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○
Punta Chasis (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○	Herraje Silla (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○	Amortiguador (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○
Capot	●	○	Parasol (Izq - Der)	○	○	Tijeras	○	○
Marco Parabrisas (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○	Apoyacabezas (Izq - Der)	○	○	Portamangueta (Izq - Der)	○	○
Capota	●	○	Cremallera Elevavidno Ptas(Del-Tras)(Izq-Der)	○	○	Protector Motor - Carfer	○	○
Puerta (X - Tras)(X - Xr)	●	○	Descanzabrazos (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○	Soportes Motor - Caja	○	○
Bisagras Ptas (Inf - Sup) (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○	<b>ACCESORIOS</b>	<b>R</b>	<b>N</b>	Deposito Lavavidrio	○	○
Paral Central (Izq - Der)	○	○	Millaret - Tablero Instrumentos	○	○	Deposito - Freno	○	○
Estribo (Izq - Der)	○	○	Radio - Parlantes - Antena	○	○	Llantas (Del - Tras)(X - Der)	●	○
Panel Parallamas (Frontal Izq - Der)	○	○	Tapa Guanterera	○	○	Rines (Del - Tras)(X - Der)	●	○
Costado (Izq - Der)	○	○	Consola - Encendedor - Cenicero	○	○	<b>OTROS ELEMENTOS</b>	<b>R</b>	<b>N</b>
Tapa Baul	○	○	Reloj - Alarma	○	○		○	○
Piso Baul	○	○	Timon - Tapa Timon - Emblema	○	○		○	○
Panel Tras (Inf - Sup)	○	○	Salpicaderas (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○		○	○
Spoiler	○	○	Copas (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○		○	○
<b>VIDRIOS</b>	<b>R</b>	<b>N</b>	Espejo Int - Espejo Ext (Izq - Der)	○	○		○	○
Vidrio Panoramico (X - Tras)	●	○	<b>ELECTRICIDAD</b>	<b>R</b>	<b>N</b>			
Vidrio Puerta (Del - Tras) (Izq - Der)	○	○	Farolas (Izq - Der)	○	○			
Vidrio Costado (Izq - Der)	○	○	Farolas (X - Xr)	●	○			
Vidrio Fijo (Del - Tras) (Izq - Der)	○	○	Aro Farola (Izq - Der)	○	○			
<b>BOCELES</b>	<b>R</b>	<b>N</b>	Direccionales (Izq - Der)	○	○			
Bocel Capot	○	○	Cocuyo (Izq - Der)	○	○			
Bocel Marco Frontal	○	○	Exploradoras	○	○			
Bocel Farolas (Inf - Sup) (Izq - Der)	○	○	Stop (Izq - Der)	○	○			
Bocel Puerta (Del - Tras) (Izq - Der)	○	○	Alternador - Motor de Arranque	○	○			
Bocel Guardafango (X - Tras) (Izq - Xr)	●	○	Unidad de Encendido	○	○			
Bocel Estribo (Izq - Der)	○	○	Pito - Bateria - Bobina	○	○			
Bocel Capota (Izq - Der)	○	○	Lampara Techo - Baul - Guanterera	○	○			
Garniz	○	○	Aire Acondicionado - Compresor	○	○			
Chapa Capot	○	○	Control A/A - Calefaccion - Elevador	○	○			
Chapa Tapa Baul	○	○	Motor Limpiabrisas	○	○			
Chapa Puerta (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○	Brazos - Plumillas - Limpiabrisas	○	○			
Manija Exterior ptas (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○		○	○			
Manija Interior ptas (Del - Tras)(Izq - Der)	○	○		○	○			



Observaciones: ianrcr@hotmail.com.

**DANIEL LOZANO**  
RED 322  
ASISTENCIA BOLÍVAR Fecha de siniestro: 13/02/20

\_\_\_\_\_  
Asegurado o Representante

\_\_\_\_\_  
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

\_\_\_\_\_  
Nombre del Conductor

\_\_\_\_\_  
Firma y Cedula del Conductor

# CONSULTA DE SINIESTRO

**Siniestro :** 15050061200

**Poliza:** 1505512724301

**Fotos**
**Ver**
**Ingresar**
**INICIO**
**DATOS DE LA POLIZA**
**Póliza :** 1505512724301

**Producto:** 250-Nuevo Producto Automoviles

**Vigencia:** 13-DEC-19 Hasta 13-DEC-20

**Agente:** 61487 - Jose Ibanez J.N Y Cia Ltda Asesores De Seguros

**Prima Pendiente:** pendiente xxx

**Asegurado:** 1000794090-Laura Daniela Lagos Niño

**Domicilio:** CI 179#6 29 Apt 103 Int 5 Bosque 2

**Teléfono:** 7596638

**Ciudad:** 14000-Bogota D.C.

**Beneficiario:** 1000794090 - LAURA DANIELA LAGOS NIÑO **Acre. Prenda.:** N

**DATOS DEL SINIESTRO**
**Conductor:** 79939146 - JAIME ANDRES VERGARA

**Domicilio :** CL 179#6 29 APT 103 INT 5 BOSQUE 2

**Teléfono :** 3214157964

**Fecha.nacimiento :** 04041981

**Fecha Aviso :** 18-02-2020

**Fecha Siniestro:** 13-02-2020 **Hora:** 06:30

**Marca:** 5621024 - Mazda Bt50 [1] B25d49 Mt 2500cc 4x4 Td

**Placa:** HST786

**Modelo:** 2014

**Color:** BLANCO NEVADO BICAPA

**Motor:** WLAT1367381

**Chasis:** 9FJUN84W7E0106895

**Ciudad:** BOGOTA D.C.

**Intervino autoridad:** S

**Lugar del Siniestro:** 1 - Via Publica Urbana

**Dirección del hecho:** AVP - Avenida Principal - KM 46 VIA ENTRE - MONTERIA Y P/RICA

**Causa:** 2 - Descuido, Imprudencia Del Conductor

**Consecuencia 1:** -

**Consecuencia 2:** -

**Consecuencia 3:** -

**Consecuencia 4:** -

**Versión del Siniestro:** MANIFIESTA EL CONDUCTOR ASEGURADO SEÑOR JAIME ANDR ES VERGARA, QUE LOS HECHOS OCURRIERON CUANDO SE DE SPLAZABA EN LA VÍA QUE CONDUCE DE PLANETA RICA A M ONTERÍA KM 46, SE DURMIÓ (MICRO SUEÑO) ES EL MOM ENTO QUE PIERDE EL CONTROL DE SU VEHÍCULO Y FUE A PARAR A LA CUNETETA.

**DATOS DEL TERCERO**
**Tercero Afectado :** -

**Taller autorizado :**
**Marca:**
**Placa:**
**Modelo:**
**Chasis:**
**Motor :**
**Color :**
**Aseguradora:**
**Póliza de Seguros:**
**Versión del Tercero :**


ASEGURADO

REPRESENTANTE LEGAL

CONDUCTOR

C.C.

C.C.

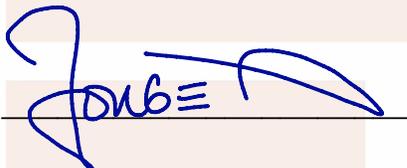
13-JULIO -2020

**A QUIEN CORRESPONDA**

El señor Jorge Eliecer Acosta Arboleda en calidad de gerente y representante legal de la empresa GESTION INTEGRAL DE PAVIMENTOS SAS con NIT 900.645.718-2.

**Certifica que:**

La empresa gestión integral de pavimentos tiene un contrato de alquiler de camioneta (MAZDA BT50 MODELO 2014 CON PLACAS HST 786 ) con la Sra. Laura Daniela lagos Niño a partir del 8 de junio de 2020 hasta la fecha, días calendario por un valor diario de doscientos setenta mil pesos (\$270.000.00).



Jorge Eliecer acosta  
Gerente  
Representante legal

Hacemos extensivo este documento para cualquier necesidad que convenga al interesado.



**CasaToro S.A. Nit. 830.004.993-8**  
Responsables de IVA Regimen Común

**Bogotá Kr 50 # 15 - 15 (Frente al Club Militar) Tel.: 446 0999.** Bogotá Carrera 7 N° 127C-25 Tel: (1) 627 8800  
Bogotá Carrera 30 N° 22B-51 Tel: (1) 368 3111 \* Bogotá Carrera 7 N° 155-67 Tel: (1) 670 3883 \* Ibaguá Carrera 48 SUR N° 116-43 Entrada B/Villa Marina Tel: (6) 277 0979 \* Neiva Carrera 5 N° 26-212 Sur Tel: (6) 863 2078 \* Puerto Gaitán Km 7 sobre la Vía Puerto Gaitán Tel: 315-6389199 \* Villavicencio Anillo Vial vía Acacias Km 1 Tel: (6) 668 1552 - (6) 663 0197

Línea de Atención y Servicio 018000110724 www.casatoro.com  
F-MZ-01-V05 01-05-2017

## Factura electrónica de Venta

<b>Nº Factura</b>	424/1352	<b>SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.(17233)</b>
<b>Fecha Factura</b>	18/06/2020	<b>Carrera 10 16 39</b>
<b>Fecha Vencimiento</b>	18/07/2020	<b>Bogota</b>
<b>Tipo forma Pago</b>	Giro	<b>11001-Bogotá, D.C.</b>
<b>Medio Pago</b>	Credito Finanzauto 30 Dias	
<b>Domicilio Pago</b>	//	
<b>Cuenta Teléfono</b>	3002165940	
<b>NIT</b>	8600021807	
<b>Bodega</b>	Mesa de repuestos MZ cra 50 (703)	<b>Dirección Envío</b> Carrera 10 16 39 - PISO 8 11001-Bogota BOGOTÁ D.C.
<b>Nº Remisión</b>	RER/91/2020	
<b>Vendedor</b>	CARLOS ALBERTO JIMENEZ OSPITIA	
<b>Fecha Expedición</b>	18/06/2020 08:33:28	

MR	Referencia	Descripción	Localización	Código OC	Cant.	Precio	%Dto	Gastos	Valor
MAZ	UT0B53210G	GUARDAFANGO INTERIOR DEL. (D)	Bodega 70		1,00	813.800,00	16,000	0,00	683.592,00

### Observaciones

ENVIAR: MOTOR INC SA  
AU NORTE No.128A 21  
BOGOTA

MAZDA BT50  
PLACA HST-786  
AVIS0 885405

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR-FACTURACION ELECTRONICA-RES. DIAN No. 18762012018234 DE FECHA 2018/12/26 424 DEL 1 AL 34850. VIGENCIA HASTA EL 2020/06/25.

AUTORIZO A CASATORO S.A. 830.004.993-8 A CONSULTAR Y REPORTAR PERMANENTEMENTE A CUALQUIER CENTRAL DE INFORMACION MI COMPORTAMIENTO DE PAGO. \*SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCION 04544 DEL 3 DE JUNIO/03. NO EFECTUAR RETENCION SOBRE IVA E ICA. - GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION N° 012635 DE DICIEMBRE 14 DE 2018 - AGENTES DE RETENCION DEL IVA. \*ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR SEGUN LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA, LOS REPUESTOS CONTENIDOS EN ESTA FACTURA ESTAN AMPARADOS POR TERMINOS DE GARANTIA CONDICIONADA A SU BUEN MONTAJE Y UTILIZACION. LA INFORMACION DE LOS TERMINOS ESTA A SU DISPOSICION.  
AUTORIZO EXPRESAMENTE A CASATORO S.A. PARA UTILIZAR MIS DATOS PERSONALES E INFORMACION SUMINISTRADA, PARA FINES COMERCIALES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS, LA CUAL DECLARO CONOCER, EN CASO CONTRARIO REGISTRESE EN LA PAGINA WEB WWW.CASATORO.COM, ALLI PODRA CONSULTAR TAMBIEN LA POLITICA SEGUN LA LEY 1581 DE 2012.



PROTECCIÓN CONTRACTUAL: EL CLIENTE TIENE DERECHO A PRESENTAR UNA PETICIÓN, QUEJA O RECLAMACIÓN (PQR). EL TÉRMINO DE SOLUCIÓN Y RESPUESTA SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA. ATENDIENDO LAS PARTICULARIDADES DE CADA CASO Y SUS VARIABLES COMO POR EJEMPLO EL TÉRMINO PARA LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, EL CLIENTE SERÁ INFORMADO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA EN CASO DE REQUERIRSE UN PLAZO MAYOR AL AQUÍ MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE LA PRESENTACIÓN DE SU PQR NO TIENE QUE SER PERSONAL NI REQUIERE DE INTERVENCIÓN DE ABOGADO. CUANDO SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO O CAMBIO DEL VEHICULO, PREVIO CONCEPTO DEL FABRICANTE, SI USTED CONSIDERA QUE SU PQR NO HA SIDO RESUELTA SATISFACTORIAMENTE PUEDE ACUDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y VIGENTE EN MATERIA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL TÍTULO III DE LA LEY 1480 DE 2011, EL NUMERAL 1.2 DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y EL CAPÍTULO 32 DEL DECRETO 1074 DE 2015; LO ANTERIOR, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1.2.2.3.2 DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

IVA REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU 4530



(415)7709998352254(8020)000008600021807000001352

CUFE:  
75380a2e7c2908c7a92bf2762146f47012748c9b7286d877  
de7a6309dfca617ec763ef8b7af64a7f210365d846af68f8

Mercancia y/o Servicio Recibido y Aceptado.

Firma Comprador



Huella



**GARANTÍA DE REPUESTOS:** Los repuestos comercializados por la EMPRESA tienen garantía de tres (3) meses, salvo que en algunas piezas específicas el fabricante otorgue un término diferente, contado a partir de la fecha de factura al cliente. Las llantas tendrán garantía directa del fabricante de las mismas. No obstante, LA EMPRESA colaborará en la gestión del reclamo ante éste. **NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTA GARANTÍA:** Repuestos instalados fuera de los concesionarios y talleres autorizados por la Empresa. Daño o corrosión debido a accidentes, maltratos o alteraciones. Piezas de consumo o mantenimiento, cuando sean reemplazadas como mantenimiento normal necesario para que el vehículo funcione correctamente a menos que exista un obvio defecto de material o manufactura. (Entre otras se entiende como piezas de mantenimiento, fusibles, cables de alta, bujías, correas, filtros de aire, filtros de aceite, filtros de combustible, bandas, pastillas de freno, discos de embrague, cauchos de cuchillas limpia brisas). Piezas averiadas como consecuencia de la falta de mantenimiento normal necesario para que el vehículo funcione adecuadamente (estas instrucciones aparecen en el manual del propietario). Que el odómetro haya sido alterado. Repuestos sin datos de prueba de la fecha de instalación en el concesionario o taller autorizado. Para obtener el servicio de garantía: Se debe remitir el repuesto, copia de la factura, factura al cliente, orden inicial del montaje de repuestos, orden de trabajo en el cual se cambia el repuesto defectuoso. Los últimos tres (3) documentos deben traer la información completa del cliente (nombre, documento de identificación, dirección, teléfono) y del vehículo (serie, chasis, kilometraje, placas). La empresa tomará un periodo prudencial para las pruebas técnicas de verificación de la misma (aproximadamente cinco (5) días hábiles). Responsabilidad Limitada: La responsabilidad de la Empresa bajo esta garantía se limitará únicamente a la reparación o al reemplazo de piezas defectuosas, por lo tanto no cubrirá daños incidentales o consecuentes derivados de la privación de usar el vehículo, pérdidas de tiempo, de viaje, de alojamiento, honorarios legales, gastos de transporte, o pérdidas o daños de bienes personales o comerciales, daño emergente o lucro cesante. **ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES:** El COMPRADOR declara de manera voluntaria que: a) Los recursos utilizados para la ejecución del presente contrato al igual que sus ingresos no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados o entregados para efectos de financiar actividades terroristas o lavado de activos; b) El COMPRADOR, sus socios o administradores, no presentan registros negativos en las listas de control del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales o internacionales definidas por El VENDEDOR y que pueden ser consultadas para este fin. c) En desarrollo del objeto social y/o en la ejecución de mi actividad profesional no incurriré en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal o en cualquier otra norma que la modifique o adicione y en consecuencia me obligo a responder frente al VENDEDOR y/o terceros por todos los prejuicios que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento de estas afirmaciones, d) EL COMPRADOR se obliga con el VENDEDOR a entregar información veraz y verificable y/o actualizar su información personal, corporativa, societaria, según aplique, así como la información financiera cada vez que haya cambios en la misma y en la medida en que la solicite el VENDEDOR, suministrando la totalidad de los soportes documentales. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones aquí contempladas, faculta al VENDEDOR para terminar de manera inmediata y unilateral el presente contrato con el COMPRADOR y a que este, efectúe de manera inmediata los pagos adeudados al VENDEDOR. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Autorizo de manera clara, expresa, voluntaria a EL VENDEDOR, para que guarden, usen, almacenen, recolecten, transfieran a nivel nacional y realice el tratamiento de mis datos personales con la siguiente finalidad: a) Proveer los servicios y/o los productos requeridos por los usuarios. b) Dar a conocer sobre nuevos productos o servicios y/o sobre cambios en los mismos, información comercial, publicitaria o promocional, eventos de tipo comercial o no de estas. c) Fidelización de clientes. d) Análisis de perfiles. e) Encuestas de opinión. f) Prospección comercial. g) Segmentación de mercados. h) Gestión administrativa. i) Gestión de clientes. j) Gestión de facturación. k) Proveer los servicios posventa y l) Suministrar y transferir información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por las personas naturales o jurídicas accionistas del VENDEDOR y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, aliadas, o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y/a cualquier aliado comercial. Autorizo al envío por correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (SMS y/o MMS) o a través de cualquier otro medio análogo y/o digital de comunicación creado o por crearse, con el fin de impulsar, invitar, dirigir, ejecutar, informar y de manera general, llevar a cabo campañas, promociones o concursos de carácter comercial o publicitario, adelantados por la compañía. Adicionalmente declaro que he sido informado y he autorizado previamente de: a) El tratamiento de los datos y la información recolectada por el VENDEDOR. b) Las finalidades del tratamiento de la información, c) Los mecanismos dispuestos por el VENDEDOR para conocer, actualizar, corregir y revocar la información suministrada por el titular, d) Consulta de la Política de Tratamiento de Datos Personales del VENDEDOR a través de la página web, e) El responsable local del VENDEDOR, el correo electrónico, dirección de notificación y teléfono de contacto. **INFORMACIÓN RECIBIDA:** Declaro que he indagado, verificado y he recibido la información sobre las características de los productos o servicios, mis derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos y las medidas para el manejo seguro del producto o servicio que solicito. **ENTREGA DE CONDICIONES:** Declaro que he recibido y consultado, de manera anticipada a la celebración y firma del contrato, el respectivo clausulado, así como las explicaciones sobre el contenido de la cobertura, pacto de arras, de las exclusiones, las garantías y demás condiciones del negocio. **DECLARACIÓN:** Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin limitación alguna, y me obligo a actualizar o confirmar la información una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite. En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma. **PROTECCIÓN CONTRACTUAL:** El consumidor tiene derecho a presentar una PQR, la compañía cuenta con 15 días hábiles para dar respuesta a su queja. Se le informa que la presentación de su PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado. Una vez agotada la anterior etapa, cuando se solicite la devolución del dinero o cambio del vehículo, previo concepto del fabricante, si usted considera que su PQR no ha sido resuelta satisfactoriamente puede acudir a la autoridad competente. Para hacer efectiva la garantía, se aplica lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 29 del decreto 3466 de 1982, Ley 1480 de 2001, Decreto 735 de 2013, Artículo. 2.2.2.32.2.1 Decreto 1074 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen o adicione.

Firmado el presente documento EL CLIENTE reconoce y acepta tener conocimiento de las condiciones generales de reparación que figuran en este documento, de la carta (certificado) garantía de reparación y de la garantía de la pieza de recambio. Así mismo, manifiesta que fueron aclaradas sus dudas respecto de los términos aquí contenidos. Feb/2018

FIRMA DEL CLIENTE  
C.C.

FIRMA DEL ASESOR  
C.C.



(415)7709998352254(8020)00008600021807000001352



CUFE:  
75380a2e7c2908c7a92bf2762146f47012748c9b7286d877  
de7a6309dfca617ec763ef8b7af64a7f210365d846af68f8



**CasaToro S.A. Nit. 830.004.993-8**  
Responsables de IVA Regimen Común

**Bogotá Kr 50 # 15 - 15 (Frente al Club Militar) Tel.: 446 0999.** Bogotá Carrera 7 N° 127C-25 Tel: (1) 627 8800  
Bogotá Carrera 30 N° 22B-51 Tel: (1) 368 3111 \* Bogotá Carrera 7 N° 155-67 Tel: (1) 670 3883 \* Ibagua Carrera 48 SUR N° 116-43 Entrada B/Villa Marina Tel: (6) 277 0979 \* Neiva Carrera 5 N° 26-212 Sur Tel: (6) 863 2078 \* Puerto Galitan Km 7 sobre la Vía Puerto Galitan Tel: 315-6389199 \* Villavicencio Anillo Vial via Acacias Km 1 Tel: (6) 668 1552 - (6) 663 0197

Línea de Atención y Servicio 018000110724 www.casatoro.com  
F-MZ-01-V05 01-05-2017

## Factura electrónica de Venta

**Nº Factura** 424/1352  
**Fecha Factura** 18/06/2020

Impuesto	%	Val. Impcto.
IVA General	19,000 %	129.882,48

Total Tasas	Total Portes	Total Embalajes	Total B.I.	Total Impto.	Total Factura
0,00	0,00	0,00	683.592,00	129.882,48	\$ 813.474

**Total Factura**

ochocientos trece mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos

**Comprador:** \_\_\_\_\_ **Vendedor:** CARLOS ALBERTO JIMENEZ OSPITIA

**NIT/CC:** \_\_\_\_\_ **NIT/CC:** \_\_\_\_\_ **Cod. Vendedor:** \_\_\_\_\_

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR-FACTURACION ELECTRONICA-RES. DIAN No. 18762012018234 DE FECHA 2018/12/26 424 DEL 1 AL 34850. VIGENCIA HASTA EL 2020/06/25.

AUTORIZO A CASATORO S.A. 830.004.993-8 A CONSULTAR Y REPORTAR PERMANENTEMENTE A CUALQUIER CENTRAL DE INFORMACION MI COMPORTAMIENTO DE PAGO. \*SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 04544 DEL 3 DE JUNIO/03. NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE IVA E ICA. - GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN N° 012635 DE DICIEMBRE 14 DE 2018 - AGENTES DE RETENCIÓN DEL IVA. \*ESTA FACTURA ES UN TÍTULO VALOR SEGUN LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE CAUSARÁ INTERESES A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA, LOS REPUESTOS CONTENIDOS EN ESTA FACTURA ESTÁN AMPARADOS POR TÉRMINOS DE GARANTÍA CONDICIONADA A SU BUEN MONTAJE Y UTILIZACIÓN. LA INFORMACIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.  
AUTORIZO EXPRESAMENTE A CASATORO S.A. PARA UTILIZAR MIS DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN SUMINISTRADA, PARA FINES COMERCIALES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS, LA CUAL DECLARO CONOCER, EN CASO CONTRARIO REGÍSTRESE EN LA PÁGINA WEB WWW.CASATORO.COM, ALLÍ PODRÁ CONSULTAR TAMBIÉN LA POLÍTICA SEGÚN LA LEY 1581 DE 2012.



PROTECCIÓN CONTRACTUAL: EL CLIENTE TIENE DERECHO A PRESENTAR UNA PETICIÓN, QUEJA O RECLAMACIÓN (PQR). EL TÉRMINO DE SOLUCIÓN Y RESPUESTA SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA. ATENDIENDO LAS PARTICULARIDADES DE CADA CASO Y SUS VARIABLES COMO POR EJEMPLO EL TÉRMINO PARA LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, EL CLIENTE SERÁ INFORMADO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA EN CASO DE REQUERIRSE UN PLAZO MAYOR AL AQUÍ MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE LA PRESENTACIÓN DE SU PQR NO TIENE QUE SER PERSONAL NI REQUIERE DE INTERVENCIÓN DE ABOGADO. CUANDO SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO O CAMBIO DEL VEHÍCULO, PREVIO CONCEPTO DEL FABRICANTE, SI USTED CONSIDERA QUE SU PQR NO HA SIDO RESUELTA SATISFACTORIAMENTE PUEDE ACUDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y VIGENTE EN MATERIA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL TÍTULO III DE LA LEY 1480 DE 2011, EL NUMERAL 1.2 DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y EL CAPÍTULO 32 DEL DECRETO 1074 DE 2015; LO ANTERIOR, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1.2.2.3.2 DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

IVA REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU 4530



(415)7709998352254(8020)000008600021807000001352

CUFE:  
75380a2e7c2908c7a92bf2762146f47012748c9b7286d877  
de7a6309dfca617ec763ef8b7af64a7f210365d846af68f8

**Mercancía y/o Servicio Recibido y Aceptado.**

\_\_\_\_\_  
**Firma Comprador**



**Huella**





**CasaToro S.A. Nit. 830.004.993-8**  
Responsables de IVA Regimen Común

**Bogotá Kr 50 # 15 - 15 (Frente al Club Militar) Tel.: 446 0999.** Bogotá Carrera 7 N° 127C-25 Tel: (1) 627 8800  
Bogotá Carrera 30 N° 22B-51 Tel: (1) 368 3111 \* Bogotá Carrera 7 N° 155-67 Tel: (1) 670 3883 \* Ibagua Carrera 48 SUR N° 116-43 Entrada B/Villa Marina Tel: (6) 277 0979 \* Neiva Carrera 5 N° 26-212 Sur Tel: (6) 863 2078 \* Puerto Galitan Km 7 sobre la Vía Puerto Galitan Tel: 315-6389199 \* Villavicencio Anillo Vial vía Acacias Km 1 Tel: (6) 668 1552 - (6) 663 0197

Línea de Atención y Servicio 018000110724 www.casatoro.com  
F-MZ-01-V05 01-05-2017

## Factura electrónica de Venta

<b>Nº Factura</b>	424/1205	<b>SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.(17233)</b>
<b>Fecha Factura</b>	10/03/2020	<b>Carrera 10 # 16 39 PISO 8</b>
<b>Fecha Vencimiento</b>	09/04/2020	<b>Bogota</b>
<b>Tipo forma Pago</b>	Giro	<b>11001-Bogotá, D.C.</b>
<b>Medio Pago</b>	Credito Finanzauto 30 Dias	
<b>Domicilio Pago</b>	//	
<b>Cuenta</b>		
<b>Teléfono</b>	3002165940	
<b>NIT</b>	8600021807	
<b>Bodega</b>	Mesa de repuestos Mazda cra 50 (703)	<b>Dirección Envío</b> Carrera 10 # 16 39 PISO 8 - 11001-Bogota BOGOTÁ D.C.
<b>Nº Remisión</b>	RER/21/2020	
<b>Vendedor</b>	CARLOS ALBERTO JIMENEZ OSPITIA	
<b>Fecha Expedición</b>	10/03/2020 13:07:57	

MR	Referencia	Descripción	Localización	Código OC	Cant.	Precio	%Dto	Gastos	Valor
MAZ	UB9B51150D	FARO TRASERO(D)	Bodega 70		1,00	251.900,00	16,000	0,00	211.596,00
MAZ	UR5665610H	COMPUERTA TRASERA	Bodega 70		1,00	817.542,00	16,000	0,00	686.735,28
MAZ	UR5839040B	SOPORTE DE MOTOR(D/I)	Bodega 70		2,00	79.300,00	16,000	0,00	133.224,00
MAZ	K020W0050E	ACEITE MTF TIPO A (20 LTS)	Bodega 70		9,00	54.740,00	16,000	0,00	413.834,40

### Observaciones

ENVIAR : MOTOR INC S.A  
AU NORTE No.128A 21

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR-FACTURACION ELECTRONICA-RES. DIAN No. 18762012018234 DE FECHA 2018/12/26 424 DEL 1 AL 34850. VIGENCIA HASTA EL 2020/06/25.

AUTORIZO A CASATORO S.A. 830.004.993-8 A CONSULTAR Y REPORTAR PERMANENTEMENTE A CUALQUIER CENTRAL DE INFORMACION MI COMPORTAMIENTO DE PAGO. \*SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCION 04544 DEL 3 DE JUNIO/03. NO EFECTUAR RETENCION SOBRE IVA E ICA. - GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION N° 012635 DE DICIEMBRE 14 DE 2018 - AGENTES DE RETENCION DEL IVA. \*ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR SEGUN LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE CAUSARA INTERESES A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA, LOS REPUESTOS CONTENIDOS EN ESTA FACTURA ESTAN AMPARADOS POR TERMINOS DE GARANTIA CONDICIONADA A SU BUEN MONTAJE Y UTILIZACION. LA INFORMACION DE LOS TERMINOS ESTA A SU DISPOSICION.  
AUTORIZO EXPRESAMENTE A CASATORO S.A. PARA UTILIZAR MIS DATOS PERSONALES E INFORMACION SUMINISTRADA, PARA FINES COMERCIALES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS, LA CUAL DECLARO CONOCER, EN CASO CONTRARIO REGISTRESE EN LA PAGINA WEB WWW.CASATORO.COM, ALLI PODRA CONSULTAR TAMBIEN LA POLITICA SEGUN LA LEY 1581 DE 2012.



PROTECCIÓN CONTRACTUAL: EL CLIENTE TIENE DERECHO A PRESENTAR UNA PETICIÓN, QUEJA O RECLAMACIÓN (PQR). EL TÉRMINO DE SOLUCIÓN Y RESPUESTA SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA. ATENDIENDO LAS PARTICULARIDADES DE CADA CASO Y SUS VARIABLES COMO POR EJEMPLO EL TÉRMINO PARA LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, EL CLIENTE SERÁ INFORMADO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA EN CASO DE REQUERIRSE UN PLAZO MAYOR AL AQUÍ MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE LA PRESENTACIÓN DE SU PQR NO TIENE QUE SER PERSONAL NI REQUIERE DE INTERVENCIÓN DE ABOGADO. CUANDO SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO O CAMBIO DEL VEHICULO, PREVIO CONCEPTO DEL FABRICANTE, SI USTED CONSIDERA QUE SU PQR NO HA SIDO RESUELTA SATISFACTORIAMENTE PUEDE ACUDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y VIGENTE EN MATERIA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL TÍTULO III DE LA LEY 1480 DE 2011, EL NUMERAL 1.2 DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y EL CAPÍTULO 32 DEL DECRETO 1074 DE 2015; LO ANTERIOR, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1.2.2.3.2 DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

IVA REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU 4530



(415)7709998352254(8020)000008600021807000001205

CUFE:  
ad1ae0f23391d2055313bdec6704092b9c ffaface8f53e460  
2dee3cda59b2af7411d7eb70bcf579146146be088c2544c8

Mercancía y/o Servicio Recibido y Aceptado.

Firma Comprador



Huella

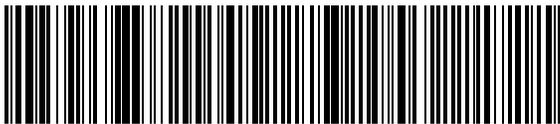


**GARANTÍA DE REPUESTOS:** Los repuestos comercializados por la EMPRESA tienen garantía de tres (3) meses, salvo que en algunas piezas específicas el fabricante otorgue un término diferente, contado a partir de la fecha de factura al cliente. Las llantas tendrán garantía directa del fabricante de las mismas. No obstante, LA EMPRESA colaborará en la gestión del reclamo ante éste. **NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTA GARANTÍA:** Repuestos instalados fuera de los concesionarios y talleres autorizados por la Empresa. Daño o corrosión debido a accidentes, maltratos o alteraciones. Piezas de consumo o mantenimiento, cuando sean reemplazadas como mantenimiento normal necesario para que el vehículo funcione correctamente a menos que exista un obvio defecto de material o manufactura. (Entre otras se entiende como piezas de mantenimiento, fusibles, cables de alta, bujías, correas, filtros de aire, filtros de aceite, filtros de combustible, bandas, pastillas de freno, discos de embrague, cauchos de cuchillas limpia brisas). Piezas averiadas como consecuencia de la falta de mantenimiento normal necesario para que el vehículo funcione adecuadamente (estas instrucciones aparecen en el manual del propietario). Que el odómetro haya sido alterado. Repuestos sin datos de prueba de la fecha de instalación en el concesionario o taller autorizado. Para obtener el servicio de garantía: Se debe remitir el repuesto, copia de la factura, factura al cliente, orden inicial del montaje de repuestos, orden de trabajo en el cual se cambia el repuesto defectuoso. Los últimos tres (3) documentos deben traer la información completa del cliente (nombre, documento de identificación, dirección, teléfono) y del vehículo (serie, chasis, kilometraje, placas). La empresa tomará un periodo prudencial para las pruebas técnicas de verificación de la misma (aproximadamente cinco (5) días hábiles). Responsabilidad Limitada: La responsabilidad de la Empresa bajo esta garantía se limitará únicamente a la reparación o al reemplazo de piezas defectuosas, por lo tanto no cubrirá daños incidentales o consecuentes derivados de la privación de usar el vehículo, pérdidas de tiempo, de viaje, de alojamiento, honorarios legales, gastos de transporte, o pérdidas o daños de bienes personales o comerciales, daño emergente o lucro cesante. **ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES:** El COMPRADOR declara de manera voluntaria que: a) Los recursos utilizados para la ejecución del presente contrato al igual que sus ingresos no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados o entregados para efectos de financiar actividades terroristas o lavado de activos; b) El COMPRADOR, sus socios o administradores, no presentan registros negativos en las listas de control del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales o internacionales definidas por El VENDEDOR y que pueden ser consultadas para este fin. c) En desarrollo del objeto social y/o en la ejecución de mi actividad profesional no incurriré en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal o en cualquier otra norma que la modifique o adicione y en consecuencia me obligo a responder frente al VENDEDOR y/o terceros por todos los prejuicios que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento de estas afirmaciones, d) EL COMPRADOR se obliga con el VENDEDOR a entregar información veraz y verificable y/o actualizar su información personal, corporativa, societaria, según aplique, así como la información financiera cada vez que haya cambios en la misma y en la medida en que la solicite el VENDEDOR, suministrando la totalidad de los soportes documentales. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones aquí contempladas, faculta al VENDEDOR para terminar de manera inmediata y unilateral el presente contrato con el COMPRADOR y a que este, efectúe de manera inmediata los pagos adeudados al VENDEDOR. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Autorizo de manera clara, expresa, voluntaria a EL VENDEDOR, para que guarden, usen, almacenen, recolecten, transfieran a nivel nacional y realice el tratamiento de mis datos personales con la siguiente finalidad: a) Proveer los servicios y/o los productos requeridos por los usuarios. b) Dar a conocer sobre nuevos productos o servicios y/o sobre cambios en los mismos, información comercial, publicitaria o promocional, eventos de tipo comercial o no de estas. c) Fidelización de clientes. d) Análisis de perfiles. e) Encuestas de opinión. f) Prospección comercial. g) Segmentación de mercados. h) Gestión administrativa. i) Gestión de clientes. j) Gestión de facturación. k) Proveer los servicios posventa y l) Suministrar y transferir información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por las personas naturales o jurídicas accionistas del VENDEDOR y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, aliadas, o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y/a cualquier aliado comercial. Autorizo al envío por correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (SMS y/o MMS) o a través de cualquier otro medio análogo y/o digital de comunicación creado o por crearse, con el fin de impulsar, invitar, dirigir, ejecutar, informar y de manera general, llevar a cabo campañas, promociones o concursos de carácter comercial o publicitario, adelantados por la compañía. Adicionalmente declaro que he sido informado y he autorizado previamente de: a) El tratamiento de los datos y la información recolectada por el VENDEDOR. b) Las finalidades del tratamiento de la información, c) Los mecanismos dispuestos por el VENDEDOR para conocer, actualizar, corregir y revocar la información suministrada por el titular, d) Consulta de la Política de Tratamiento de Datos Personales del VENDEDOR a través de la página web, e) El responsable local del VENDEDOR, el correo electrónico, dirección de notificación y teléfono de contacto. **INFORMACIÓN RECIBIDA:** Declaro que he indagado, verificado y he recibido la información sobre las características de los productos o servicios, mis derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos y las medidas para el manejo seguro del producto o servicio que solicito. **ENTREGA DE CONDICIONES:** Declaro que he recibido y consultado, de manera anticipada a la celebración y firma del contrato, el respectivo clausulado, así como las explicaciones sobre el contenido de la cobertura, pacto de arras, de las exclusiones, las garantías y demás condiciones del negocio. **DECLARACIÓN:** Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin limitación alguna, y me obligo a actualizar o confirmar la información una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite. En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma. **PROTECCIÓN CONTRACTUAL:** El consumidor tiene derecho a presentar una PQR, la compañía cuenta con 15 días hábiles para dar respuesta a su queja. Se le informa que la presentación de su PQR no tiene que ser personal ni requiere de intervención de abogado. Una vez agotada la anterior etapa, cuando se solicite la devolución del dinero o cambio del vehículo, previo concepto del fabricante, si usted considera que su PQR no ha sido resuelta satisfactoriamente puede acudir a la autoridad competente. Para hacer efectiva la garantía, se aplica lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 29 del decreto 3466 de 1982, Ley 1480 de 2001, Decreto 735 de 2013, Artículo. 2.2.2.32.2.1 Decreto 1074 de 2015 o las disposiciones que los modifiquen o adicione.

Firmado el presente documento EL CLIENTE reconoce y acepta tener conocimiento de las condiciones generales de reparación que figuran en este documento, de la carta (certificado) garantía de reparación y de la garantía de la pieza de recambio. Así mismo, manifiesta que fueron aclaradas sus dudas respecto de los términos aquí contenidos. Feb/2018

FIRMA DEL CLIENTE  
C.C.

FIRMA DEL ASESOR  
C.C.



(415)7709998352254(8020)00008600021807000001205



CUFE:  
ad1ae0f23391d2055313bdec6704092b9c f f a f c e 8 f 5 3 e 4 6 0  
2dee3cda59b2af7411d7eb70bcf579146146be088c2544c8



**CasaToro S.A. Nit. 830.004.993-8**  
Responsables de IVA Regimen Común

Bogotá Kr 50 # 15 - 15 (Frente al Club Militar) Tel.: 446 0999. Bogotá Carrera 7 N° 127C-25 Tel: (1) 627 8800  
Bogotá Carrera 30 N° 22B-51 Tel: (1) 368 3111 \* Bogotá Carrera 7 N° 155-67 Tel: (1) 670 3883 \* Ibaguá Carrera 48 SUR N° 116-43 Entrada B/Villa Marina Tel: (6) 277 0979 \* Neiva Carrera 5 N° 26-212 Sur Tel: (6) 863 2078 \* Puerto Gaitán Km 7 sobre la Vía Puerto Gaitán Tel: 315-6389199 \* Villavicencio Anillo Vial vía Acacias Km 1 Tel: (6) 668 1552 - (6) 663 0197

Línea de Atención y Servicio 018000110724 www.casatoro.com  
F-MZ-01-V05 01-05-2017

## Factura electrónica de Venta

Nº Factura 424/1205  
Fecha Factura 10/03/2020  
AVISO 885405  
MAZDA BT-50  
PLACA HST-786

Impuesto	%	Val. Impcto.
IVA General	19,000 %	274.624,04

Total Tasas	Total Portes	Total Embalajes	Total B.I.	Total Impto.	Total Factura
0,00	0,00	0,00	1.445.389,68	274.624,04	\$ 1.720.014
<b>Total Factura</b>					

<b>Comprador:</b>	<b>Vendedor: CARLOS ALBERTO JIMENEZ OSPITIA</b>
<b>NIT/CC:</b>	<b>NIT/CC: Cod. Vendedor:</b>

FACTURA ELABORADA POR COMPUTADOR-FACTURACION ELECTRONICA-RES. DIAN No. 18762012018234 DE FECHA 2018/12/26 424 DEL 1 AL 34850. VIGENCIA HASTA EL 2020/06/25.

AUTORIZO A CASATORO S.A. 830.004.993-8 A CONSULTAR Y REPORTAR PERMANENTEMENTE A CUALQUIER CENTRAL DE INFORMACION MI COMPORTAMIENTO DE PAGO. \*SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 04544 DEL 3 DE JUNIO/03. NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE IVA E ICA. - GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN N° 012635 DE DICIEMBRE 14 DE 2018 - AGENTES DE RETENCIÓN DEL IVA. \*ESTA FACTURA ES UN TÍTULO VALOR SEGUN LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SE CAUSARÁ INTERESES A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA, LOS REPUESTOS CONTENIDOS EN ESTA FACTURA ESTÁN AMPARADOS POR TÉRMINOS DE GARANTÍA CONDICIONADA A SU BUEN MONTAJE Y UTILIZACIÓN. LA INFORMACIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTÁ A SU DISPOSICIÓN.  
AUTORIZO EXPRESAMENTE A CASATORO S.A. PARA UTILIZAR MIS DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN SUMINISTRADA, PARA FINES COMERCIALES, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS, LA CUAL DECLARO CONOCER, EN CASO CONTRARIO REGÍSTRESE EN LA PÁGINA WEB WWW.CASATORO.COM, ALLÍ PODRÁ CONSULTAR TAMBIÉN LA POLÍTICA SEGUN LA LEY 1581 DE 2012.



PROTECCIÓN CONTRACTUAL: EL CLIENTE TIENE DERECHO A PRESENTAR UNA PETICIÓN, QUEJA O RECLAMACIÓN (PQR). EL TÉRMINO DE SOLUCIÓN Y RESPUESTA SERÁ DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA. ATENDIENDO LAS PARTICULARIDADES DE CADA CASO Y SUS VARIABLES COMO POR EJEMPLO EL TÉRMINO PARA LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, EL CLIENTE SERÁ INFORMADO SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA EN CASO DE REQUERIRSE UN PLAZO MAYOR AL AQUÍ MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE LA PRESENTACIÓN DE SU PQR NO TIENE QUE SER PERSONAL NI REQUIERE DE INTERVENCIÓN DE ABOGADO. CUANDO SE SOLICITE LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO O CAMBIO DEL VEHICULO, PREVIO CONCEPTO DEL FABRICANTE, SI USTED CONSIDERA QUE SU PQR NO HA SIDO RESUELTA SATISFACTORIAMENTE PUEDE ACUDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y VIGENTE EN MATERIA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL TÍTULO III DE LA LEY 1480 DE 2011, EL NUMERAL 1.2 DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y EL CAPÍTULO 32 DEL DECRETO 1074 DE 2015; LO ANTERIOR, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1.2.2.3.2 DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO II DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

IVA REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONOMICA CIIU 4530



(415)7709998352254(8020)000008600021807000001205

CUFE:  
ad1ae0f23391d2055313bdec6704092b9cffafce8f53e460  
2dee3cda59b2af7411d7eb70bcf579146146be088c2544c8

Mercancía y/o Servicio Recibido y Aceptado.

Firma Comprador



Huella



**importadora**  
**JAPÓN**  
AUTOPARTES ORIGINALES



**BOGOTÁ** Cil. 65 No. 26-39 - PBX: 606 06 05 - japon-bog@importadorajapon.com  
**BOGOTÁ VEHIPARTES** Cr. 27A No. 66-30 - PBX: 310 80 11 - vehipartes-bog@vehipartes.com.co  
**MEDELLÍN** Cr. 50 (pabón) No. 35-100 - PBX: 232 95 41 - japon-med@importadorajapon.com  
**CALI** Cr. 15 No. 11-69 - PBX: 884 20 04 - japon-cal@importadorajapon.com  
**BARRANQUILLA** Cr. 38 No. 43-55 - PBX: 340 58 28 - japon-bar@importadorajapon.com  
**BUCARAMANGA** Cil. 22 No. 15-71 - PBX: 671 98 98 - japon-buc@importadorajapon.com  
**PEREIRA** Cr. 12 No. 24-84 - PBX: 335 20 08 - japon-per@importadorajapon.com  
**CARTAGENA** Cil. 32 No. 21 - 34 - PBX: 693 14 05 - japon-car@importadorajapon.com  
**VILLAVICENCIO** Cr. 32 No. 31-34 - PBX: 660 36 40 - japon-vill@importadorajapon.com

CUFE: e8ffcbc43bba9e12e6afa533237c12d3407728cfb3b7a06bda9ab15add356f63fc48cdaa645e04ac2cabb2fa43b4d8

IVA REGIMEN COMUN RETENEDORES DE IVA  
 GRANDES CONTRIBUYENTES - RES. 012635 DE DIC. 14 DE 2018  
 SOMOS AUTORRETENEDORES RES. 7076 DE NOV. 1996  
 AUTORRETENEDORES RTA Y COMPLEM.D-2201 DIC. 30/2016ART. 1A.

**SEÑORES**

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA  
 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.-BOGOTA

CÓDIGO: 86000218097

TEL: 6060605

CR 10 16 39 PISO 11 CR 10 16 39 PISO  
 BOGOTA

BOGOTÁ D.C.

NIT

860002180

FECHA DE DOCUMENTO

2020 07 03

FECHA DE VENCIMIENTO

2020 08 03

CONDICIONES DE PAGO

NETO + IVA 30 DIAS

VENDEDOR

ALVARO JAVIER CASTRO LOPEZ

TOTAL ITEMS: 5

REFERENCIA	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
UA3J-34-70X	01 O 04	AMORT BT-50 4X4 DEL	1.00	181,080.00	19.0%	215,485.20
10210	02 F 02 01	SELLANTE CARROCERIA VARIOS	2.00	54,000.00	19.0%	128,520.00
UH75-34-210B	03 P 01 02	TIJERA BT-50 SUP DER	1.00	142,830.00	19.0%	169,967.70
UR61-33-021A	04 U 02	MANGUETA BT-50 DEL DER	1.00	484,020.00	19.0%	575,983.80
WLW1-15-200	3P I 01	RADIADOR BT-50 2.5	1.00	820,170.00	19.0%	976,002.30

**OBSERVACIONES**

AVISO 885405 MAZDA BT50 TALLER MOTOR INC SA

PLACA: HST786

SINIESTRO: 15050061200

TALLER: BOGOTA

NO EFECTUAR RETEICA A.E.ICA 4530-TARIFA 11.04 PORMIL.

AUTORIZACION NUM. FACTURACION ELECTRONICA DIAN 18763001649289 DE 13/11/2019-VIGENCIA 24 MESES, DEL  
 FA3B 517852 AL FA3B 717852.

VALOR MERCANCÍA	1,736,100.
DESCUENTO	
FLETES/DOMICILIOS	
SUBTOTAL	1,736,100.
IVA	329,859.
IMP. CONSUMO	0.
RETE IVA	0.
RETE ICA	0.
RETE FUENTE	0.
VALOR NETO	2,065,959.1

FIRMA AUTORIZADA

FECHA RECIBIDO

RECIBÍ CONFORME FIRMA Y SELLO

VNA1315-2020/07/03-11:34

TIPO CLIENTE: 10

REMITENTE: 1210

100012-FA3B -000000521548-01

A esta factura de venta se aplicara, en lo pertinente, las normas de la letra de cambio (Art. 779 del C. de C.). El comprador mediante su sello y/o firma ha autorizado el recibo de la mercancia por un tercero y libera al vendedor del reconocimiento de la firma (Art. 827 y 621 del C.de C.). No reclamandose contra el contenido de la factura dentro de los 10 dias calendario siguientes a la entrega de ella, se tendra como irrevocablemente aceptada (Art. 994 y 930 del C.de C.). En caso de mora en el pago de este titulo, reconoceremos intereses a la tasa maxima que para los intereses de esa clase este vigente el momento de incurrir en ella, asi mismo, los honorarios, gastos y cosas que se generen por cobro prejudicial, judicial o actualizacion de bases de datos seran a nuestro cargo. Autorizamos para que en caso de incumplimiento de esta obligacion, sea reportado a bases de datos, autorizamos a Importadora Japon S.A. a consultar y reportar informacion de pagos a bases de datos. SERVICIO A DOMICILIO - GRACIAS POR SU COMPRA - CONTACTENOS VIA CHAT INGRESANDO A NUESTRA PAGINA WEB: WWW.IMPORTADORAJAPON.COM  
 "NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI CAMBIOS". Garantía: Estos productos tienen una garantía de tres (3) meses calendario, partes eléctricas y bombas de gasolina una garantía de diez (10) días calendario. Batería: La garantía se aplica conforme se establece en el CERTIFICADO DE GARANTIA entregado junto con la batería al momento de la compra. Para mayor informacion, consulte la pagina web www.importadorasasociadas.com/baterias RAZONES POR LAS CUALES SE INVALIDA LA GARANTIA: No presentar los repuestos objeto del reclamo. Presentar el repuesto en estado de deterioro (golpes, fisuras, rayones, etc.), hechos por maltrato y/o utilizacion de herramientas no especializadas.

# Impresión de Pedidos



**Número de Aviso:** 885405  
**Número de Siniestro:** 15050061200  
**Placa:** HST786  
**Taller:** MOTOR INC SA BOGOTA  
**Dirección Taller:** AU NORTE # 128A-21  
**Teléfono Taller:** (1)7956620  
**Asegurado:** VILLA MONICA  
**Datos Equipo:** MAZDA BT50 B25D49 MT 2500CC 4X4 TD 2014  
**VIN:** 9FJUN84W7E0106895  
**Cobertura:** PERDIDA PARCIAL DAÑOS  
**Perito:**  
**Evaluador:** PERITO MOTOR INC INC  
**Comprador:** SOFIAJOB

**Póliza / Contrato:** 1505512724301  
**Observaciones:**  
**Fecha de Reclamación:** 18/02/2020  
**Fecha Ingreso al Taller:** 10/06/2020  
**Fecha Programada:** 27/06/2020  
**Fecha de Salida:** 00/00/0000

## Repuestos

Nro Pedido	Referencia	Proveedor	Descripción	Cantidad	Precio Bruto	Descuento %	Precio Neto	Total Línea
0240139631	UH7534210B	JAPON BTA	TIJERA DELANTERA SUPERIOR DERECHA	1	158.700	10.00	142.830	142.830
0240139631	UA3J3470X	JAPON BTA	AMORTIGUADOR DELANTERO DERECHO	1	201.200	10.00	181.080	181.080
0240139631	UR6133021A	JAPON BTA	MANGUETA DELANTERA DERECHA	1	537.800	10.00	484.020	484.020
0240139340	WLW115200	JAPON BTA	RADIADOR	1	911.300	10.00	820.170	820.170
<b>Subtotal Repuestos (Prc. Bruto):</b>								<b>1.809.000</b>
<b>Subtotal Repuestos:</b>								<b>1.628.100</b>
<b>Impuesto:</b>								<b>309.339</b>
<b>Total Repuestos:</b>								<b>1.937.439</b>

## Insumos

Nro Pedido	Proveedor	Descripción	Cantidad	Precio Bruto	Descuento %	Valor Unitario	Valor Total
0240139341	JAPON BTA	SELLANTE ULTRA	2	60.000	10.00	54.000	108.000
<b>Subtotal Insumo:</b>							<b>108.000</b>
<b>Impuesto:</b>							<b>20.520</b>
<b>Total Insumo:</b>							<b>128.520</b>

## TOTALES AVISO

<b>Subtotal Repuestos:</b>	<b>1.628.100</b>
<b>Subtotal Mano de Obra:</b>	<b>0</b>
<b>Subtotal Insumos:</b>	<b>108.000</b>
<b>Subtotal TOT:</b>	<b>0</b>
<b>Subtotal:</b>	<b>1.736.100</b>
<b>Impuesto:</b>	<b>329.859</b>
<b>Total:</b>	<b>2.065.959</b>
<b>Deducible:</b>	<b>1.200.000</b>



BOGOTÁ Cll. 65 No. 26-39 · PBX: 606 06 05 · ijapon-bog@importadorajapon.com  
 MEDELLÍN Cr. 50 (palacé) No. 35-100 · PBX: 232 95 41 · ijapon-med@importadorajapon.com  
 CALI Cr. 15 No. 11-69 · PBX: 884 20 04 · ijapon-cal@importadorajapon.com  
 BARRANQUILLA Cr. 38 No. 43-55 · PBX: 340 58 28 · ijapon-bar@importadorajapon.com  
 BUCARAMANGA Cll. 22 No. 15-71 · PBX: 671 98 98 · ijapon-buc@importadorajapon.com  
 PEREIRA Cr. 12 No. 24-84 · PBX: 335 20 08 · ijapon-per@importadorajapon.com

**importadora**  
**JAPÓN**  
 REPUESTOS ORIGINALES



**SEÑORES**  
 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA  
 SEG CIALES BOLIVAR.-BOGOTA  
 Código: 86000218097  
 CR 10 16 39 PISO 11 Tel: 6060605  
 BOGOTA

NIT 860002180	FECHA DE FACTURA 2020 06 24 AA MM DD
VENDEDOR ALVARO JAVIER CASTRO LOPEZ	

REFERENCIA	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
10210 WLW1-15-200	02 F 02 01 3P I 01	SELLANTE CARROCERIA VARIOS RADIADOR BT-50 2.5	2.00 1.00
<p>AVISO 885405 MAZDA BT50 TALLER MOTOR INC SA BOGOTA</p> <p>OBSERVACIONES            PLACA:HST786 SINIESTRO:15050061200 MPTD. TALLER:BOGOTA</p>			
FIRMA AUTORIZADA	FECHA RECIBIDO	RECIBÍ CONFORME FIRMA Y SELLO	



BOGOTÁ Cll. 65 No. 26-39 · PBX: 606 06 05 · ijapon-bog@importadorajapon.com  
 MEDELLÍN Cr. 50 (palacé) No. 35-100 · PBX: 232 95 41 · ijapon-med@importadorajapon.com  
 CALI Cr. 15 No. 11-69 · PBX: 884 20 04 · ijapon-cal@importadorajapon.com  
 BARRANQUILLA Cr. 38 No. 43-55 · PBX: 340 58 28 · ijapon-bar@importadorajapon.com  
 BUCARAMANGA Cll. 22 No. 15-71 · PBX: 671 98 98 · ijapon-buc@importadorajapon.com  
 PEREIRA Cr. 12 No. 24-84 · PBX: 335 20 08 · ijapon-per@importadorajapon.com

**importadora JAPÓN**  
 REPUESTOS ORIGINALES

**SEÑORES**  
 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA  
 SEG CIALES BOLIVAR.-BOGOTA  
 Código: 86000218097  
 CR 10 16 39 PISO 11 Tel: 6060605  
 BOGOTA

NIT 860002180	FECHA DE FACTURA
	2020 07 01 AA MM DD
	VENDEDOR
	ALVARO JAVIER CASTRO LOPEZ

REFERENCIA	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
UA3J-34-70X	01 O 04	AMORT BT-50 4X4 DEL	1.00
UH75-34-210B	03 P 01 02	TIJERA BT-50 SUP DER	1.00
UR61-33-021A	04 U 02	MANQUETA BT-50 DEL DER	1.00

*Devolucion no vale para sensor y es LH*  
*Ots Recibida la parte manqueta Elia Cruz*  
 12/35 P.M.  
**MOTOR INC** tecnología automotriz  
 02 JUL 2020  
 RECIBIDO PARA ESTUDIO INFORMAREMOS SI APROBACION O RECHAZO

AVISO 885405 MAZDA BT50 TALLER MOTOR INC S.A.

**OBSERVACIONES**  
 PLACA:HST786 SINIESTRO:15050061200 MPIO. TALLER:BOGOTA

FIRMA AUTORIZADA	FECHA RECIBIDO	RECIBÍ CONFORME FIRMA Y SELLO
------------------	----------------	-------------------------------



# LLantas y Servicios los Heroes S.A

NIT: 900.064.821-1  
Teléfono: 2175156  
Celular: 2118078  
Dirección: Cr 20 B 76 79 - Suc. Cr 65 13-70  
Correo: servicioalcliente@dacarplus.com

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

FE 2665

Fecha de Emisión

2020-06-10

Fecha de Vencimiento

2020-07-25

Autorización Facturación Electrónica

No.18763002928612 del 2019-12-24 al 2021-12-24 desde FE 1 hasta FE 10000. Vigencia: 24 meses.

CUFE: 83807755a1d571e33530a58c357843c0316d681a6215bba5d934e2d43232e65856fcfeb133f50580c83e35ec47f8a288

## Facturado a:

Cliente : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR  
Nit/CC : 860002180-7  
Correo : nohemiarandia@subocol.com  
Tel: 3410077 3202324 3203471427

Dir : CR 10 16 39  
OT: 73960  
Vehículo: BOLIVAR- Sin Marca Sin Linea  
Kms : 0.00

CÓDIGO QR



Tipo / Descripción	Cantidad	Precio	Dcto	IVA	Total
SERVICIO / RECTIFICAR CENTRAR Y PINTAR RIN ALUMINIO R16 S-	2.00	115,000	0.00%	19%	273,700

Son: Doscientos Setenta y Tres Mil Setecientos pesos Mda/Cte.

Abonos: 0

Pagos al momento de facturar: 0

Total cancelado: 0

SERVICIOS	\$	230,000
ITEMS	\$	0
EXENTOS	\$	0
SUBTOTAL	\$	230,000
IVA	\$	43,700
TOTAL	\$	273,700

Fecha y hora de generación: 2020-06-10 12:34:53 Forma de pago: crédito. Fecha vencimiento: 2020-07-25. Medio de pago: Factura

SEGÚN EL ARTICULO 343 DE LA LEY 1819 DE DIC /16 LES INFORMAMOS QUE ESTA VENTA SE PERFECCIONA EN EL DISTRITO CAPITAL BOGOTA D.C., SI USTED NO ES CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL DISTRITO CAPITAL BOGOTA D.C. FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICARNOS RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RTE-ICA)

Para los clientes con crédito: De acuerdo a la ley 1266 de 2008 autorizo de manera expresa e irrevocable a llantas y servicios los héroes sa o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro cualquier título en calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, transmitir, transferir, usar, poner en circulación y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, cuantas veces se requiera, por mis transacciones comerciales a la Central de Riesgo DATACREDITO.

Observaciones: CREDITO 30 DIAS - PLACA: HST786 MAZDA - TALLER:MOTOR INC - SINIESTRO: 15050061200 - AVISO: 885405 - T 359

ENTREGADO

\_\_\_\_\_  
Firma, Nombre Cliente.

\_\_\_\_\_  
Firma Empresa.

El cliente acepta haber recibido real y materialmente todo lo facturado. Responsable de IVA Régimen Común. No Somos grandes contribuyentes. No Somos autorretenedores. Esta factura se asimila en todos los efectos legales a una letra de cambio artículo 772/774 código de comercio. Garantía 3000 Kms y /o meses, lo que suceda primero. Actividad Principal ICA 4530 tarifa 0.966%. Actividad Secundaria ICA 4520 tarifa 1.104%. factura impresa por computador Art. 617 estatuto tributario.

Usuario: ROJASEP

Factura Electrónica Generada por: Omega Cloud V3.0

Framesoft Solutions 900.266.799-2

Página 1 de 1

**MOTORES DEL VALLE**

**MOTOVALLE SAS**

NIT. 890301680-1

CL 13 49-91

BOGOTÁ° D.C.

Teléfono: 7461234 Fax: 2613393

-motovalle@motovalle.com

# Motovalle

Lo que te mueve, nos mueve



**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.**

CR 4 CL 12

CALI - COLOMBIA

NIT: 860002180-7

CUENTA CLIENTE: 59097

Teléfono: 8824555

Celular: 3002087386

Email: seguros.comerciales.bolivar@segurosbolivar.com

Contacto :

Teléfono:

SOMOS AUTORRETENEDOR RENTA RES. N° 686-20/06/88 GRAN CONTRIB RES. N° 000076-01/12/16-NO PRACTICAR RETENCION ICA BOGOTA-ITAGUI-CALI (AUTORETENEDOR ICA RES. N° 303-20/03/97)-CIJU 4511-RESPONSABLE IVA REG COMUN-GRAN CONTRIB ICA BOGOTA RES. DDI-010761 FACTURA ELECTRONICA DIAN NO. 18763002375732 DE DICIEMBRE 04 DE 2019 HASTA DICIEMBRE 04 DE 2021 - PREFIJO CJ - DESDE 100.001 HASTA 130.000 AUTORIZADA

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA**

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NUMERO DE REGISTRO	TIPO DE DOCUMENTO	PAGINACIÓN
CJ104740	07/03/2020 12:07:06	06/05/2020	31914421	FACTURA REPUESTOS. TIPO OR 9S	1 de 2

F. MATRICULA	KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VIN/CHASIS	No. MOTOR	No. FACTURACION	MODELO
	20	HST786	MAZDA	MAZDA BT-50	OR MOSTRA DOR	9FJUN84W7E0106895			

CODIGO	DESCRIPCION	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DTO	VALOR
	<b>INTERVENCION 1: SINIESTRO: 15050061200</b>					
2/UR5652310F	CUBIERTA MOTOR 48	1	620.700,00	484.146,00	22	620.700,00
2/UR5951841B	ALETA GUARDAFANGO DEL.(D) 48	1	56.900,00	44.382,00	22	56.900,00
2/UBY25003XA	PARACHOQUES DELANTERO 48	1	456.100,00	355.758,00	22	456.100,00
2/UR56507E0C	MOLDURA PARRILLA 48	1	195.300,00	152.334,00	22	195.300,00
2/8L0G13606	CALCOMANIA PRECAUCION DUCTOS 8	1	7.150,00	5.577,00	22	7.150,00
2/UB9F51W70A01	EXTENSION INF.G/FANGO DEL.(D) 48	1	108.500,00	84.630,00	22	108.500,00
2/8C0U63702A	VIDRIO PANORAMICO DEL 45	1	192.100,00	163.285,00	15	192.100,00
2/UC5S510L0A	UNIDAD FARO DELANTERO(I) 48	1	452.700,00	353.106,00	22	452.700,00
2/UR5951W24A	BROCHE 48	8	9.000,00	56.160,00	22	72.000,00
2/UR6357L30B17	PRE-TENSOR CINTURON 'B'(D) 48	1	522.700,00	407.706,00	22	522.700,00
2/UR56500T1D	RETENEDOR NO.1 PARACHOQUES 48	1	35.600,00	27.768,00	22	35.600,00
2/9L0D69005	CALCOMANIA LAVADO INSONORIZANT 51	1	6.100,00	4.758,00	22	6.100,00
2/UR7956620A	CERRADURA CAPO 48	1	133.700,00	104.286,00	22	133.700,00
2/UR5650070B	REFUERZO PARACHOQUES DEL. 48	1	190.200,00	148.356,00	22	190.200,00
2/GD7A50EA1	BROCHE PLASTICO 10	8	3.000,00	18.720,00	22	24.000,00
2/UH715644Z	BROCHE 45	12	400,00	3.744,00	22	4.800,00
2/TD1156694	BROCHE AISLADOR CAPO 51	14	2.700,00	29.484,00	22	37.800,00
2/UA3F51W20E01	EXTENSION GUARDAFANGO DEL.(D) 48	1	270.400,00	210.912,00	22	270.400,00
2/UR5657K30A	UNIDAD SAS° "AIR BAG" 48	1	1.052.100,00	820.638,00	22	1.052.100,00
2/UB9B50C11	CUBIERTA FARO(D) 48	1	22.700,00	17.706,00	22	22.700,00
2/WE0115141A	ASPAS VENTILADOR MOTOR 48	1	98.400,00	76.752,00	22	98.400,00
2/UB9D50710A	PARRILLA 48	1	693.600,00	541.008,00	22	693.600,00
2/8L0G61600B	CALCOMANIA SISTEMA A/ACONDICIO 6	1	6.800,00	5.304,00	22	6.800,00
2/UR56500U0D	RETENEDOR NO.2 PARACHOQUES 48	1	16.300,00	12.714,00	22	16.300,00
2/UR6357L90B17	PRE-TENSOR CINTURON 'B'(I) 48	1	499.600,00	389.688,00	22	499.600,00
2/UH7150601A	BOCEL SUPERIOR PARABRISAS 45	1	39.000,00	30.420,00	22	39.000,00

OBSERVACIONES:	%IVA	BASE	IMPUESTO
<b>ONCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS</b>	19	9.276.223,00	1.762.482,00

1. Esta factura se asimila en sus efectos a la letra de cambio. 2. Se hace constar que la firma de u na persona distinta al comprador implica que dicha persona esta autorizada por el comprador para fir mar.confesar la deuda y obliga al comprador.La mora del pago causa interés del %mensual. 3. Aceptada : Declaro haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en esta factura a satisfacción. 4. 2 Meses Garantía Rptos.Después de retirada la mercancía del almacén NO se aceptan cambios ni devoluciones. si estas han presentado daños o defectos por mala instalación o uso de la misma.Las partes eléctricas tienen garantía de 24 horas. 5. Los fletes son por cuenta del comprador. la mercancía viaja por cuenta y riesgo del comprador. 6. Apreciado Cliente. en las próximas semanas será contactado por personal de la fábrica para conocer el grado de satisfacción de nuestro Servicio . Agradecemos su colaboración. 7. Para Maquinaria Agrícola garantía de 250 horas o 3 meses. lo que ocurra primero. Para Vehículos garantía de 5.000 kms o 3 meses. lo que ocurra primero.Motovalle se compromete a proteger su privacidad por el uso y recopilación de datos obtenidos en este document o de

CUFE : deac8ca035429fe92a0009b1a8238fec6238f31a260a62b0d707581a0af4c7d3c11246652b28be1f4a67471262209d1b

Fecha Validación DIAN: 2020-03-07 12:07:22-05:00

Procesado: 07/03/2020 12:07:06

MOTORES DEL VALLE  
**MOTOVALLE SAS**  
 NIT. 890301680-1  
 CL 13 49-91  
 BOGOTÁ° D.C.  
 Teléfono: 7461234 Fax: 2613393  
 -motovalle@motovalle.com



**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.**

CR 4 CL 12  
 CALI - COLOMBIA  
 NIT: 860002180-7  
 CUENTA CLIENTE: 59097  
 Teléfono: 8824555  
 Celular: 3002087386  
 Email: seguros.comerciales.bolivar@segurosbolivar.com  
 Contacto :  
 Teléfono:

SOMOS AUTORRETENEDOR RENTA RES.N° 686-20/06/88 GRAN CONTRIB  
 RES.N°000076-01/12/16-NO PRACTICAR RETENCION ICA BOGOTA-ITAGUI-CALI  
 (AUTORETENEDOR ICA RES.N°303-20/03/97)-CIJU 4511-RESPONSABLE IVA REG  
 COMUN-GRAN CONTRIB ICA BOGOTA RES.DDI-010761  
 FACTURA ELECTRONICA DIAN NO. 18763002375732 DE DICIEMBRE 04 DE 2019  
 HASTA DICIEMBRE 04 DE 2021 - PREFIJO CJ - DESDE 100.001 HASTA 130.000  
 AUTORIZADA

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA**

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NUMERO DE REGISTRO	TIPO DE DOCUMENTO	PAGINACIÓN
CJ104740	07/03/2020 12:07:06	06/05/2020	31914421	FACTURA REPUESTOS. TIPO OR 9S	2 de 2

F. MATRICULA	KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VIN/CHASIS	No. MOTOR	No. FACTURACION	MODELO
	20	HST786	MAZDA	MAZDA BT-50	OR MOSTRA DOR	9FJUN84W7E0106895			

CODIGO	DESCRIPCION	UNID	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DTO	VALOR
2/8L0U18800	BATERIA 80 AH WILARD DIESEL 48	1	334.600,00	284.410,00	15	334.600,00
2/9L0D15003	CALCOMANIA ANTICORROSIVO 4L0D0 51	1	6.500,00	5.070,00	22	6.500,00
2/UR6134300B	BRAZO INF.(D) SUSPENSION DEL. 48	1	355.800,00	277.524,00	22	355.800,00
2/WLVH15211C	ENFOCADOR RADIADOR 48	1	40.700,00	31.746,00	22	40.700,00
2/UR6152110E	GUARDAFANGO DELANTERO(D) 48	1	971.500,00	757.770,00	22	971.500,00
2/UC5S510K0A	UNIDAD FARO DELANTERO(D) 48	1	431.100,00	336.258,00	22	431.100,00
2/WL8115350D	TANQUE RECUPERADOR RADIADOR 48	1	35.800,00	27.924,00	22	35.800,00
2/USY657K00A	MODULO "AIR BAG" TIMON 48	1	1.128.000,00	879.840,00	22	1.128.000,00
2/UH8166CS0B	CINTA CONECTORA "AIR BAG" 45	1	82.000,00	63.960,00	22	82.000,00
2/UH7166790A	PITO TONO BAJO 45	1	68.800,00	53.664,00	22	68.800,00
1/UR8457K70E02	AIR BAG DELT.RH	1	2.357.000,00	2.003.450,00	15	2.357.000,00
2/8L0B69216E	CALCOMANIA ACEITE MOTOR 3	1	6.750,00	5.265,00	22	6.750,00
	<b>SUBTOTAL MATERIALES</b>					9.276.223,00
	<b>TOTAL INTERVENCIÓN 1</b>					<b>9.276.223,00</b>
	Fecha/Hora entrega: 2020-03-07 12:07:06 Atendido por: DANIEL CABALLERO Forma de pago: CREDITO Estado del pago: Pendiente Condiciones del pago: CREDITO					

OBSERVACIONES:	%IVA	BASE	IMPUESTO	SUBTOTAL	VALOR
<b>ONCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS</b>	19	9.276.223,00	1.762.482,00	<b>DESCUENTO</b>	9.276.223,00
				<b>IVA</b>	1.762.482,00
				<b>IMPOCONSUMO</b>	
				<b>RETEFUENTE</b>	
				<b>RETEIVA</b>	
				<b>RETEICA</b>	
				<b>TOTAL FACTURA COP</b>	<b>11.038.705,00</b>

1. Esta factura se asimila en sus efectos a la letra de cambio. 2. Se hace constar que la firma de u na persona distinta al comprador implica que dicha persona esta autorizada por el comprador para fir mar.confesar la deuda y obliga al comprador.La mora del pago causa interés del %mensual. 3. Aceptada : Declaro haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en esta factura a satisfacción. 4. 2 Meses Garantía Rptos.Después de retirada la mercancía del almacén NO se aceptan cambios ni devoluciones. si estas han presentado daños o defectos por mala instalación o uso de la misma.Las partes eléctricas tienen garantía de 24 horas. 5. Los fletes son por cuenta del comprador. la mercancía viaja por cuenta y riesgo del comprador. 6. Apreciado Cliente. en las próximas semanas será contactado por personal de la fábrica para conocer el grado de satisfacción de nuestro Servicio . Agradecemos su colaboración. 7. Para Maquinaria Agrícola garantía de 250 horas o 3 meses. lo que ocurra primero. Para Vehículos garantía de 5.000 kms o 3 meses. lo que ocurra primero.Motovalle se compromete a proteger su privacidad por el uso y recopilación de datos obtenidos en este document o de

CUFE : deac8ca035429fe92a0009b1a8238fec6238f31a260a62b0d707581a0af4c7d3c11246652b28be1f4a6741262209d1b

Fecha Validación DIAN: 2020-03-07 12:07:22-05:00

Procesado: 07/03/2020 12:07:06

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
1.115.067.653

NUMERO

GOMEZ PEREZ

APELLIDOS

JUAN DAVID

NOMBRES

*Juan David Gomez P.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1988

BUGA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 A+ M

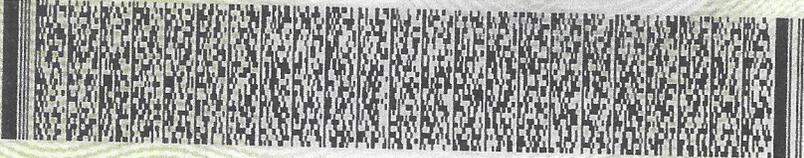
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-ENE-2006 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3102200-66146161-M-1115067653-20060327 02626 06086N 02 174173521

307458

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

194687

Tarjeta No.

13/09/2010

Fecha de  
Expedición

02/09/2010

Fecha de  
Grado



JUAN DAVID

GOMEZ PEREZ

1115067653

Cedula

GUNDINAMARCA

Consejo Seccional

EXTERNADO

Universidad

Francisco Escobar Henríquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
Nit: 860.002.180-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00034108  
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 21 de abril de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)  
Teléfono comercial 1: 3410077  
Teléfono comercial 2: 2201506  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)  
Teléfono para notificación 1: 3410077  
Teléfono para notificación 2: 2201506  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencia: Bogotá (4).

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**CERTIFICA:**

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**CERTIFICA:**

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de santa fe de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

**CERTIFICA:**

Que Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y January Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Díaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanni Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiriera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$30.000.001.824,00  
No. de acciones : 64.102.568,00  
Valor nominal : \$468,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$20.130.272.136,00  
No. de acciones : 43.013.402,00  
Valor nominal : \$468,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$20.130.272.136,75  
No. de acciones : 43.013.403,00  
Valor nominal : \$468,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Cortes Mc Allister Daniel	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Carrillo Buitrago Alvaro Alberto	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Galvis Segura Maria Del Pilar Alina	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Lopez Rocha Ana Milena	C.C. No. 000000052410477
Quinto Renglon	Duque Samper Maria Paula	C.C. No. 000000051984996

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Toro Cortes Pedro	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Pardo Gomez Juan Manuel	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Martinez Lema Olga Lucia	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Uribe Torres Pedro Alejandro	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Cortes Mc Allister Fernando	C.C. No. 000000079244142

Mediante Acta No. 108 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2019 con el No. 02472978 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cortes Mc Allister Daniel	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Carrillo Buitrago Alvaro Alberto	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Galvis Segura Maria Del Pilar Alina	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Lopez Rocha Ana Milena	C.C. No. 000000052410477
Quinto Renglon	Duque Samper Maria Paula	C.C. No. 000000051984996

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Toro Cortes Pedro	C.C. No. 000000079146887

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Segundo Renglon	Pardo Manuel	Gomez	Juan	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Martinez Lucia	Lema	Olga	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Uribe Alejandro	Torres	Pedro	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Cortes Fernando	Mc Allister		C.C. No. 000000079244142

**REVISORES FISCALES**

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Benitez Sebastian	Cordero C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 20 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2017 con el No. 02237968 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Correa Lilian Fernanda	Ramirez C.C. No. 000001024478575 T.P. No. 158538-T

Mediante Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de junio de 2018, inscrita el 21 de junio de 2018 bajo el número 00039526 del libro V compareció Sandra Isabel Sánchez Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.710.260, en su calidad de representante legal suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jorge Ricardo Espitia Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.622.167, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente tributario y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario) Realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Firme y presente todas las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
declaraciones tributarias de la compañía ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN, y ante las autoridades tributarias de las gobernaciones departamentos distritos y municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (a) A través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros la prestación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Que por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, María de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Que Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Que Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula de ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Que por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Que Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Que Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Que Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Que Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Que Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Que Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Que Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Que Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Que por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
Karem Peñaloza Mejía, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Que por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

Que por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confirmando la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04---V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03---V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.					
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX				
D.C.					
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX				

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.	E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003, inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.: 00551667  
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL

Matrícula No.: 00559140  
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE

Matrícula No.: 00586131  
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO

Matrícula No.: 00586675  
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 1994  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 12 No. 79 43 P 6  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA

Matrícula No.: 01653267  
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc 122  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA  
SANTA BARBARA  
Matrícula No.: 01759513  
Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 19 No. 123 68  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA  
CASTELLANA  
Matrícula No.: 01960909  
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 100 # 62-49  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,940,741,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

